

SUP-JIN-359/2012

6. INTERVENCIÓN DE GOBIERNOS (FEDERAL Y LOCALES)

6.1 Conceptos de nulidad.

En este apartado se analizarán los planteamientos y pruebas expuestos por la coalición actora relacionados con la supuesta intervención de funcionarios públicos federales y

SUP-JIN-359/2012

estatales en el marco del proceso electoral federal dos mil once-dos mil doce.

6.1.1 Intervención de funcionarios federales

A) Declaraciones del Presidente en reunión de consejeros de Banamex

La justiciable manifiesta que Felipe Calderón Hinojosa, titular del Ejecutivo de la Unión, tuvo una indebida injerencia en los comicios presidenciales, ya que en la reunión del Consejo de Administración del Grupo Financiero Banamex, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil doce, expresó que la entonces candidata Josefina Eugenia Vázquez Mota, postulada por el Partido Acción Nacional, se encontraba a cuatro puntos porcentuales del candidato Enrique Peña Nieto. Situación que viola el principio de equidad, pues ofrece el mensaje de que la respectiva campaña solamente se daría entre dos candidatos presidenciales (págs. 503-504).

B) Manifestaciones del Ejecutivo en Twitter.

Asimismo, la coalición demandante sostiene que las declaraciones del Presidente de la República en la red social Twitter, el ocho de junio pasado, en el contexto del segundo debate de los candidatos presidenciales, son conculcatorias de la ley, pues comentó una propuesta de su

SUP-JIN-359/2012

candidato Andrés Manuel López Obrador, en este sentido: “Si el gobierno despidiera a todos los altos funcionarios, de director a Presidente, ahorraría 2000 mdp, no 300 000 mdp. ½ sueldo: 1000 m.” (págs. 503-504).

C) Expresiones del Secretario de Hacienda

Por último, según la actora, las declaraciones del Secretario de Hacienda y Crédito Público, en la conferencia de prensa realizada el doce de junio del año en curso, también son violatorias de la ley, pues olvida que la contienda por la Presidencia de la República se da entre candidatos, al decir: “Que si el gobierno federal prescindiera de todos sus servidores públicos, el país se ahorraría 264 mil millones de pesos, de los cuales, solo el 0.7 por ciento están vinculados a altos mandos.” Y agregó: “Porque un programa económico que descansa en ficción o en engaño es el principal ingrediente de la tragedia griega que hoy se vive.” (págs. 503-504).

PRUEBAS: No se ofrece o aporta ningún medio de prueba.

6.1.2 Intervención de gobernadores emanados del Partido Revolucionario Institucional, a partir de una reunión en el Estado de México

A) En el hecho número 22 (veintidós) de la demanda, la actora asegura que gobernadores y funcionarios públicos de

SUP-JIN-359/2012

segundo y tercer nivel, simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, llevaron a cabo un estrategia con el fin de asegurar una cantidad de votos a favor del candidato Enrique Peña Nieto, en términos de un supuesto compromiso contraído en una reunión de doce de junio del año en curso celebrada en la ciudad de Toluca (págs. 65-66 y alcance al escrito de demanda).

B) La demandante aduce que los gobernadores miembros del citado partido político intervinieron ilegal y directamente en actos de presión y coacción sobre los ciudadanos electores (pág. 497).

C) La intervención se dio en dos sentidos: enviando recursos para apoyar a su candidato y emitiendo declaraciones o asumiendo posiciones públicas para aparentar escenarios favorables al candidato de su predilección e inclinar la opinión pública a su favor (pág. 503).

D) En concepto de la justiciable, los gobernadores de extracción priista acordaron con su candidato presidencial, en una supuesta reunión celebrada en la casa de Eruviel Ávila, Gobernador del Estado de México, el trece de junio de dos mil doce, en la ciudad de Toluca, la cuota de votos que se comprometieron a conseguir (pág. 504).

E) La impugnante sostiene que los funcionarios públicos reconocieron tal evento, y ello ocasionó una operación

SUP-JIN-359/2012

nacional de compra de votos que incluyó manejo ilícito de cuentas bancarias, doble contabilidad, aplicación sesgada de programas sociales y coacción a ciudadanos, en contravención de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral (pág. 504).

F) La demandante afirma que ejemplos de esa operación son los convenios millonarios otorgados por gobiernos priístas a Grupo Soriana, para la “repartición de miles de tarjetas con el propósito de comprar millones de votos”, así como la supuesta triangulación de recursos a cargo de empleados de la educación, maestros y militantes del Partido Revolucionario Institucional, sobre todo en seis entidades federativas: Jalisco, Guerrero, Puebla, Veracruz, Tabasco y el Distrito Federal (pág. 505).

G) La coalición actora asegura que los gobernadores asistentes a la mencionada reunión designaron de entre sus colaboradores a los responsables por municipio y distrito, a quienes proveían de recursos, estos servidores públicos encargaron la operación de compra de votos a subalternos, mediante la entrega gratuita de despensas, dádivas, materiales para construcción, otorgamiento de créditos para vivienda, becas, así como descuentos y condonación de impuestos estatales (pág. 505).

PRUEBAS:

SUP-JIN-359/2012

a) Notas periodísticas de seis de julio de dos mil doce de la página de Internet aristeguino.com, intituladas “Las despensas millonarias del Edomex compradas a Soriana” y “Estados compraron miles de millones a Soriana en despensas” (págs. 350-356, 357-362).

b) Video 27 intitolado: “Estado de México Oztolotepec-Compra e inducción de voto así como uso indebido de recursos”. Una persona declara ante elementos de policía de la patrulla SPM-014, que un hombre vestido con chamarra café, quien posteriormente es identificado como Pascual Sánchez, quien se dice es Director Jurídico del Municipio de Oztolotepec, Estado de México, se encontraba comprando votos a favor del Partido Revolucionario Institucional, pues traía en sus manos un folder con una lista de nombres de ciudadanos (pág. 587).

c) Escrito intitolado: “Lo prometido es: ¡Deuda!”, en el que se describen los gastos realizados por gobiernos estatales emanados del Partido Revolucionario Institucional y el desvío de recursos de los mismos (pág. 600).

d. Notas periodísticas de los siguientes medios impresos y en Internet: El Siglo de Torreón (22.06.2012) “Confirman reunión de Peña-Gobernadores”; sinembargo.mx (08.05.2012) “Los 20 gobernadores priistas y Malova se vuelcan en apoyos a EPN” y (20.06.2012) “Osorio Chong: Sí hubo reunión de gobernadores con EPN; niega que fuera para operación Maletas”; Proceso (22.06.2012) “Sí hubo

SUP-JIN-359/2012

reunión de Gobernadores priistas, confirma Eruviel”; El Siglo de Durango (22.06.2012) “Confirman reunión Peña-Gobernadores”; Animal Político (21.06.2012) “PRI acepta que hubo cónclave de Peña con gobernadores en cierre electoral”; Línea Directa Portal (01.07.2012) “Confirma Malova que sí se reunió con Peña Nieto”, y El Universal (04.03.2012) “Gobernadores cobijan a Peña Nieto, presumen unidad” [alcance del escrito de demanda].

6.1.3 Operativo Ágora.

A) En el hecho número 16 (dieciséis) de la demanda, la Coalición actora aduce que en términos de la denuncia que presentó –no especifica cuál denuncia-, el objetivo del operativo “Ágora” consistió en construir el fraude desde antes de la fecha de la elección, y fue operado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación -SNTE- para acarrear y coaccionar el voto durante la jornada electoral; estrategia que fue implementada para operar en favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, no así del aspirante del Partido Nueva Alianza. Con el logotipo del sindicato mencionado, el documento presentado junto con la denuncia detalla el entramado organizacional que se llevará antes y durante el primero de julio del año en curso, teniendo ya ubicadas las casillas (págs. 55-57).

B) La demandante asegura que el veintiséis de junio del año en curso, el Senador Ricardo Monreal Ávila presentó, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una proposición con punto de acuerdo en el cual se solicitaba al

SUP-JIN-359/2012

Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales iniciaran una investigación al respecto (págs. 55 y 514-515).

C) Según la impugnante, el operativo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), encabezado por Elba Esther Gordillo con el candidato Enrique Peña Nieto, tendría por objeto acarrear y coaccionar cinco millones de votos a favor de éste último (pág. 55).

D) La Coalición justiciable sostiene que el operativo incluía estrategias de inteligencia, de comunicaciones en seis Estados, para lo cual serían contactados más de seis millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta personas, de las cuales, a través de llamadas por medio de un *call center* serían “acarreados” a las urnas, tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento veinticinco ciudadanos, mediante un ejército de veintisiete mil cuatrocientos setenta y tres activistas, cada uno con teléfono celular para enviar resultados por mensaje SMS en tiempo real y a escala de Estado, distrito y sección sindical; una encuesta previa el treinta de junio de dos mil doce con dos mil quinientos casos; otra encuesta el día de la elección con doce mil quinientas entrevistas, y un conteo rápido de resultados según actas, en doscientos cincuenta puntos monitoreados del país, información que se enviaría al llamado centro de mando, creado para la toma de decisiones (págs. 55-56).

SUP-JIN-359/2012

E) La enjuiciante afirma que de acuerdo con el documento intitulado: Sistema Digital de Activismo y Movilización Alternativo “Ágora”, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la estrategia no solo era para el “Día D”, como se identifica al domingo de la votación en la que se eligió presidente, sino que, según el calendario de ministraciones, el veinticinco de julio de dos mil doce, se debieron pagar cuarenta y dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos, además de los cuarenta y tres millones ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos erogados el tres de junio del propio año, y que en total suman ochenta y seis millones veintinueve mil trescientos setenta y cinco pesos por varios conceptos, que van desde el desarrollo informático hasta los apoyos adicionales a las entidades de mayor importancia, según su competitividad electoral (pág. 55).

F) En concepto de la justiciable, los seis estados que el operativo consideró prioritarios, de acuerdo con su competitividad, son: Aguascalientes, Chiapas, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas (pág. 56).

G) Según la impugnante, los Estados con más alto costo de movilización y mayor número de contactados fueron: i) Estado de México, donde se operó el acarreo de cuatrocientas setenta y siete mil quinientas personas, ochocientas cincuenta y cinco mil contactadas, con tres mil ochocientos veinte activistas en las secciones 17 y 36 del Valle de México, con un costo de nueve millones setenta y

SUP-JIN-359/2012

dos mil quinientos pesos. ii) Distrito Federal con las secciones 9, 10 y 11, donde se movilizaría a cuatrocientas veintiséis mil quinientas personas, se contactarían ochocientas cincuenta y tres mil personas y estarían contratados tres mil cuatrocientos doce movilizados. iii) Sinaloa donde se gastarían ocho millones ciento setenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos, se contactarían ochocientas ochenta mil doscientas cincuenta personas, se movilizarían quinientos treinta mil ciento veinticinco ciudadanos y habría tres mil ochocientos cuarenta y un activistas (pág. 56).

H) La Coalición demandante afirma que de acuerdo con el periódico “La Jornada” (no especifica fecha de publicación, artículo o autor), el “informe” fue entregado por el Comité Ejecutivo Nacional Democrático (CEND) del referido Sindicato, a cargo de Artemio Ortiz Hurtado. En ese artículo periodístico se menciona, según lo afirma la actora, que el operativo consta de seis etapas: inteligencia -planeación, organización, prioridades y metas-, levantamiento –brigadeo-, incorporación a base de datos de geocodificación, segmentación, reporte de cumplimiento de metas por activista, procesamiento y preparación de la movilización con listados por activista, ubicación de casilla y logística, todo ello antes del primero de julio. Para el día primero de julio de dos mil doce entró en operación la fase cinco, denominada movilización, con los reportes de avances en tiempo real vía teléfono celular de la movilización por activista con agregaciones por municipio,

SUP-JIN-359/2012

distrito, Estado y escala nacional. La etapa seis es el cuarto de mando, el cual cuenta con tres puntos de ubicación para la toma de decisiones, con monitores informando el comportamiento de las casillas en tiempo real durante el 'Día D' y *un call center*. El subtema reportes incluye mapas temáticos electorales nacionales, estatales, municipales, distritales y seccionales, así como reportes con las clasificaciones de las secciones electorales.

Los datos obtenidos de las encuestas tendrían los siguientes perfiles de votantes: sociodemográficos, identificación partidista, evaluación retrospectiva y expectativas ciudadanas, evaluación de autoridades, de candidatos, campañas y agenda político-legislativa. Los doscientos cincuenta encuestadores enviarían su información recopilada vía mensaje MSN a un *call center*.

En operatividad, el documento apunta que habría tres puntos diferentes y cada uno contaría con un monitor: 1. Resultados de *Ágora*, 2. Tablero de control de la movilización a nivel Estado, distrito y sección sindical, 3. Resultados históricos de votación por Estado, distrito, sección electoral y ubicación de casillas federales electorales, y 4. *Exit poll* (págs. 56-57).

PRUEBAS:

a) Documental consistente en escrito de veinticinco de junio de dos mil doce, suscrito por Javier González Rodríguez,

SUP-JIN-359/2012

Fernando Vargas Manríquez y el Senador Pablo Gómez Álvarez, por el que presentan queja en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por violaciones a la Constitución, así como sus ampliaciones y las investigaciones que se hayan realizado (pág. 596).

b) Escrito de veintiséis de junio del año en curso, firmado por el Senador Ricardo Monreal Ávila, por el cual presentó, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una proposición con punto de acuerdo de solicitar al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el inicio de una investigación (págs. 55 y 514-515).

6.1.4 Uso ilegal de recursos públicos del gobierno de Zacatecas

A) La coalición impugnante sostiene que la coacción al voto se llevó a cabo mediante la entrega de dádivas, vales de almacén, materiales de construcción, becas escolares, desayunos, descuentos del cien por ciento en pago del impuesto sobre tenencia vehicular, todo en agravio del erario del Estado de Zacatecas, en la que intervinieron servidores públicos de alto nivel (pág. 384).

B) Según la demandante, el suboficial de Recursos Materiales y Servicios del Gobierno del Estado de Zacatecas, Víctor Manuel Rentería López, por conducto de terceros, abrió distintas cuentas de cheques en los bancos

SUP-JIN-359/2012

Inbursa (150002415074), Banorte (0183604127) y Banamex (520416430270359), con los recursos monetarios respectivos compraba materiales, tarjetas de telefonía y se repartían recursos para operadores políticos a través de un sistema denominado “Bingo” (pág. 386).

C) Además, la actora sostiene que dicho funcionario público, a quien también le atribuye el cargo de “secretario particular del Oficial Mayor del Gobierno del Estado”, se encargó del operativo “Bingo” en el Distrito Electoral Federal 02 en Zacatecas, mediante la apertura de cuentas con dinero de origen desconocido, para pagar a empresas proveedoras de materiales, los cuales fueron entregados a operadores políticos, según la actora, habilitados por el Instituto Federal Electoral como “observadores electorales” quienes, en “casas amigas”, verificaron mediante listas nominales de electores con fotografía, que las personas que recibieron algún apoyo y se habían comprometido a votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, efectivamente lo habían hecho el día de la jornada (págs. 505-506).

D) La justiciable afirma que en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Zacatecas, el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Enrique Flores Mendoza, entregó a los campesinos dádivas como son, semillas y cheques de apoyo por la sequía, con propósito político de manipulación de votos (pág. 388).

SUP-JIN-359/2012

E) En concepto de la coalición actora, en todas las entidades federativas cuyo gobierno es de extracción priísta, acontecieron las mismas irregularidades, esto es, operación encabezada por servidores públicos que utilizaron recursos de los gobiernos estatales, para efectuar presión, coacción y compra de votos a favor del candidato Enrique Peña Nieto (pág. 399).

F) Por último, la demandante asegura que los recursos otorgados al candidato presidencial de la Coalición “Compromiso por México” por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas son \$151'227,750.00 (ciento cincuenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos cincuenta pesos cero centavos), por lo que se conculcaron los principios de equidad en la competencia electoral y el de imparcialidad de todo servidor público (pág. 419).

PRUEBAS:

a) La actora presentó queja en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos por presuntos actos de presión y coacción del voto con recursos públicos del Gobierno del Estado de Zacatecas, en la que denunció, entre otros: al Procurador General de Justicia, Oficial Mayor, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, Secretario de Desarrollo Agropecuario y al Subdirector de Recursos Materiales, todos del citado gobierno local, la cual no precisa, pero en las constancias de autos se advierte que su

SUP-JIN-359/2012

clave de identificación es Q-UFRPP 233/2012 (págs. 382 y 610).

b) Por los mismos hechos, la enjuiciante formuló denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, sin especificar cuál fue el número de averiguación previa, pero en el expediente obra un oficio petitorio 22557/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Mesa de Trámite IV/A/FEPADE, en que afirma que por los hechos descritos por la Coalición demandante, se integró la averiguación previa identificada con la clave 1537/FEPADE/2012 (pág. 382).

c) Declaración del Senador Ricardo Monreal Ávila en rueda de prensa del nueve de julio de dos mil doce (págs. 384-398).

d) Queja presentada el nueve de julio del año en curso, por Luis Enrique Fuentes Martínez, Ana Emilia Pesci Martínez e Israel Alejandro Pérez Ibarra, el nueve de julio del año en curso, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que no es identificada por la enjuiciante, pero cuya clave, según las constancias que integran este juicio de inconformidad es Q-UFRPP 234/12 (págs. 399 y 611).

e) Video 26 intitulado: “Zacatecas-Compra de voto, uso indebido de recursos y rebase de tope de gastos de

SUP-JIN-359/2012

campaña”. Muestra una identificación de José María González Nava, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Zacatecas, periodo 2010-2016. La actora pretende demostrar que un día previo a la jornada electoral dicho funcionario público desvió recursos a favor del Partido Revolucionario Institucional para inducir y movilizar a electores a votar en su favor. También, supuestamente se observa una hoja membretada del citado gobierno estatal, en que se leen propuestas para “enlaces” como tarjetas telefónicas, desayuno para el día de la elección, casas de operación para cuarenta y tres personas, celulares, vehículos y estímulo personal (págs. 585-587).

6.1.5 Presión y compra de votos atribuida al gobierno de Chihuahua

A) La coalición demandante afirma que fueron utilizados vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Chihuahua para repartir propaganda del Partido Revolucionario Institucional (alcance del escrito de demanda).

B) La impugnante aduce que se utilizó el programa social “CHIHUAHUA VIVE” en las zonas de Guadalupe y Calvo, eminentemente indígenas, para lograr la compra y coacción del voto (alcance del escrito de demanda).

PRUEBAS: No se ofrece o aporta ningún medio de prueba.

SUP-JIN-359/2012

6.1.6 Presión y coacción del voto por parte del gobierno de Durango

A) La Coalición enjuiciante sostiene que el Partido Revolucionario Institucional, en el contexto de sequía que se vive en el Estado de Durango, a través del Gobierno del Estado, su Secretaría de Desarrollo Social y diversos funcionarios estatales, amenazó a los electores con el retiro del programa social denominado “Una Gota de Ayuda para Durango”, lo cual ocurrió en los Distritos Electorales Federales 01 (zona Sierra), 02 (Municipio Gómez Palacio) y 03 (Municipio Guadalupe Victoria) (alcance del escrito de demanda).

B) En concepto de la impugnante, el apoyo del Gobierno del Estado de Durango para el candidato Enrique Peña Nieto fue notorio, pues se llevó a cabo mediante la Secretaría de Desarrollo Social y diversos funcionarios estatales, a través de la distribución, durante la campaña presidencial, de uniformes en escuelas [Distrito 03, Municipio Nombre de Dios) despensas, cemento, cal, varilla, [Distrito 01, Municipios Canatlán, Durango y Santiago Papasquiaro, Distrito 03, Municipio Francisco I. Madero, Distrito 04, Municipio Durango], material agropecuario [Distrito 04, Municipio Durango], distribución de dinero en efectivo para compra de voto y credenciales de elector [Distritos 01 y 04, Municipio Durango] (alcance del escrito de demanda).

SUP-JIN-359/2012

C) La actora asegura que el seis de julio de dos mil doce, fue detenida una camioneta de la Procuraduría de Justicia del Estado de Durango, por parte de la Policía Federal, en la colonia El Huizache de la ciudad de Durango, con urnas y boletas electorales, también en la colonia Miguel de la Madrid, de Gómez Palacio, se encontraron urnas tiradas en diversas calles (alcance del escrito de demanda).

PRUEBAS:

a) Para acreditar el hecho A ofreció: Escrito de Rogelio Flores Vélez; denuncias ante el Instituto Federal Electoral (alcance al escrito de demanda).

b) Sobre el hecho B ofreció: Escrito de Noel Alex junto con fotografía (uniformes escolares); escrito de Guillermo Delgado junto con fotografías y nota periodística de El Siglo de Torreón “Acusan intervención oficial en las elecciones” (entrega de cemento); denuncia ante Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales junto con fotografías de la casilla 119-C1 (dinero en efectivo); nota periodística de yancuic.com y denuncia ante la citada Fiscalía Especializada, presentada por Alma Delia Carrera Silva, expediente PGR/DGO/SP/UNICA/70/2012 (entrega de cemento y despensas); nota periodística de El Universal “Acusa Espino compra de votos en Durango” y dieciocho fotografías de un torton placas 582-WF-3 (entrega de cemento); (alcance al escrito de demanda).

SUP-JIN-359/2012

c) Para demostrar el hecho C ofreció: nota periodística de imagenmedica.com.mx revista electrónica de información “Durango elecciones mafiosas” (alcance al escrito de demanda).

6.1.7 Presión y coacción del voto por elementos policíacos

A) La actora solicita que este órgano de justicia especializado tenga por reproducidos los hechos manifestados en las quejas que presentó ante el Instituto Federal Electoral, relacionadas con los actos de presión y coacción sobre electores cometidos por agentes de policía, como si fueran parte del escrito de demanda (pág. 464).

B) En concepto de la demandante, antes, durante y después de la jornada electoral, cuerpos de policía y diversas autoridades llevaron a cabo, en forma generalizada, actos de violencia y presión sobre los electores. Incluso, según la actora, los policías detuvieron y persiguieron a ciudadanos que denunciaban ante ellos la comisión de delitos electorales, lo cual aconteció en “distintas partes del país” (pág. 471).

PRUEBAS:

a) Video intitulado: “Zacatecas-Compra de votos”. Minuto 2:27 hechos supuestamente acontecidos en Jerez, Zacatecas, donde una persona que cuestiona a un policía

SUP-JIN-359/2012

que se sube a una camioneta con la leyenda “JEREZ”, en la que se encuentran otros policías, mientras se alejan, dice: “...se llevan a gente que iba a votar en contra del PRI, están arrastrando a la gente...” (pág. 568).

b) Video intitulado: “Chalco-Compra de votos”. Minuto 2:55 hechos supuestamente ocurridos en Chalco, Estado de México, una persona manifiesta a un policía que conduce una camioneta, que en “tierra y libertad” están comprando votos, el policía contesta que va a “otro apoyo” y se aleja (pág. 569).

c) Video intitulado: “Sonora municipio Cajeme-Compra de votos”. Minuto 5:37 eventos acontecidos en Cajeme, Sonora, el arresto de una persona de aproximadamente treinta y cinco años, quien denuncia que un sujeto a bordo de un carro de color azul sin placas (supuestamente observable en el video) está dedicado a compra de votos, sin embargo, la policía no atiende la denuncia y facilita la huida del sujeto denunciado que se transportó en ese vehículo (pág. 569).

d) Foto 20 intitulada: “Veracruz Coatzacoalcos-Desvío y uso indebido de recursos.” Según la coalición actora, tres camionetas de la policía municipal de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, que el quince de junio de dos mil doce, llevaron propaganda y personas con vestimenta roja, en su mayoría, a un evento al que asistió el candidato presidencial Enrique Peña Nieto (págs. 576-577).

SUP-JIN-359/2012

6.1.8 Uso ilícito de una bodega de la Secretaría de Educación Pública del gobierno de Veracruz

A) No hay concepto de agravio específico, únicamente en el capítulo de pruebas del escrito de demanda, la Coalición impugnante asegura que en el video 5 intitulado: “Xalapa, Veracruz-Rebase del tope de gastos de campaña”, supuestamente grabado el dieciocho de junio de dos mil doce, en el interior de una de las bodegas de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Veracruz, se almacenaron sillas de plástico, techos de lámina, cajas, colchonetas, mochilas, despensas, abanicos, morrales, paraguas, jarras de plástico, refractarios de plástico, “flyers”, calcomanías para automóvil, playeras y llantas, todos con colores alusivos al Partido Revolucionario Institucional y su candidato Enrique Peña Nieto (págs. 560-561).

6.2 Consideraciones del informe circunstanciado

A) El Consejo General del Instituto Federal Electoral manifiesta, en cuanto al hecho número 16 (operativo “Ágora”) que en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto no existe antecedente sobre ese particular, ni el impugnante aportó documento que demuestre su dicho, lo que hace que carezca de soporte probatorio (pág. 35).

SUP-JIN-359/2012

B) La responsable sostiene que el dieciséis de julio del año en curso tuvo por admitida para su trámite y sustanciación, la queja identificada con la clave Q-UFRPP 233/2012, la cual recibió el once de julio pasado. Por cuanto hace a la queja Q-UFRPP 234/2012, recibida el nueve de julio del año en curso, en la primera fecha indicada, también la admitió a trámite y sustanciación, por lo que se encuentran en etapa de sustanciación y siguen corriendo los plazos legalmente establecidos para su resolución (págs. 136-137, 177 y 179).

C) Respecto de las quejas y denuncias presentadas ante los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos en el proceso electoral federal 2011-2012, el órgano administrativo electoral aduce que fueron remitidas en “días recientes” a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se encuentran en etapa de sustanciación y es notoria la imposibilidad de resolverlos en este momento, según los plazos previstos en los artículos 79, párrafo 3 y 376, párrafos 6 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual remite copia certificada de las referidas denuncias y quejas presentadas antes los órganos desconcentrados de las treinta y dos delegaciones y trescientas subdelegaciones de ese Instituto relacionadas con presión y coacción sobre los electores (págs. 137 y 171).

SUP-JIN-359/2012

D) En cuanto a las pruebas ofrecidas por la demandante para acreditar la intervención indebida de funcionarios públicos, la autoridad responsable sostiene:

a) Video 5 intitulado: “Xalapa, Veracruz-Rebase del tope de gastos de campaña”, la responsable afirma que se advierte la grabación del almacenamiento de distintos materiales, pero no se identifican circunstancias de modo, tiempo y lugar (pág. 160).

b) Video 13 con los títulos: “Zacatecas-Compra de votos”, “Chalco-Compra de votos” y “Sonora Municipio Cajeme-Compra de votos”, según el Consejo General, se observan sucesos y noticias sobre cuestiones políticas, sin que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar (pág. 161).

c) Video 26 intitulado: “Zacatecas-Compra de voto, uso indebido de recursos y rebase de tope de gastos de campaña”, en el cual, la responsable sostiene que se advierte la grabación de diversos documentos relativos a supuestos recibos de pago por varios conceptos; sin embargo, no se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar (pág. 163).

d) Respecto de la propaganda utilitaria, el órgano administrativo electoral alega que únicamente deben ser considerados los objetos en los que se nombre o publicite la figura del candidato Enrique Peña Nieto, y su valor probatorio es indiciario, pues no existe certeza de quién los ordenó confeccionar al no aportarse

SUP-JIN-359/2012

pruebas como contratos o facturas con las que pudieran administrarse (págs. 293-294).

e) En cuanto al alcance y valor probatorio de documentos denominados “testimonios” por la enjuiciante, el Consejo General responsable afirma que deben desestimarse, pues fueron elaborados en forma unilateral, además de que no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, el nombre de su autor, quién los suscribe, o bien, si se dio cuenta a alguna autoridad o fedatario público (pág. 293).

E) La responsable sostiene que las pruebas ofrecidas por la Coalición actora, con las que pretende acreditar la existencia de irregularidades en Jalisco, Chihuahua y Durango (compra y coacción del voto) carecen de eficacia probatoria por su calidad de pruebas técnicas -USB, CD-. En los “testimonios” se narran hechos y se expone una estimación de los votos supuestamente comprados, imputando esos hechos al Partido Revolucionario Institucional, pero debe advertirse que se trata de formatos en los que se observa una relatoría hecha a mano, pero no se aprecia la firma (págs. 319-320).

F) En cuanto a lo anterior, en concepto de la autoridad administrativa electoral, las notas periodísticas constituyen meros indicios. Los videos y fotografías son pruebas técnicas manipulables que carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin que pueda observarse su autoría (pág. 321).

SUP-JIN-359/2012

G) En relación con Chihuahua, la responsable argumenta que si bien se acompañan al escrito de alcance a la demanda, discos compactos que contienen videos, así como formatos de escritos en los que se relata la supuesta entrega por parte de la esposa del gobernador y de candidatos del Partido Revolucionario Institucional de costales de papa, leche en polvo, harina maseca, a una semana de la elección, algunas impresiones de fotografías y notas periodísticas, no son aptas para acreditar la irregularidad, pues los escritos no tienen firmas y todos carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar (pág. 323).

H) Por cuanto a que los gobernadores de Chihuahua y Durango asistieron a una reunión en la ciudad de Toluca, presidida por el candidato Enrique Peña Nieto a fin de exigirles una cuota de votos, la responsable alega que es un hecho que la Coalición actora no hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral, como una posible infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (págs. 323-324).

I) El Consejo General del Instituto Federal Electoral sostiene que constituyen indicios insuficientes las notas periodísticas aportadas por la justiciable para demostrar la presunta reunión entre el candidato Enrique Peña Nieto y los gobernadores emanados del Partido Revolucionario Institucional (pág. 324).

SUP-JIN-359/2012

J) Finalmente, en términos generales, y en específico cada elemento de convicción ofrecido y aportado por la Coalición “Movimiento Progresista”, la autoridad responsable los objeta en cuanto a su contenido, alcance, valor y eficacia probatoria para demostrar los hechos aducidos en la demanda (págs. 326-333).

6.3. Argumentos de la Coalición tercera interesada

A) La Coalición “Compromiso por México” alega que los reclamos efectuados en el escrito de alcance a la demanda del juicio de inconformidad deben considerarse improcedentes, porque la presentación de escrito inicial implica que la actora ya no puede presentar otra mediante un diverso escrito de ampliación en que se aduzcan nuevos agravios, hechos y pruebas (págs. 1509-1517).

B) En lo concerniente a la aportación indebida de recursos e injerencia también ilegal de entes gubernamentales, en particular, del Estado de Zacatecas, según la tercera interesada, las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar esos hechos -se cuestiona su valor probatorio- (págs. 1493-1503).

C) La Coalición tercera aduce que la parte actora se limita a afirmar que en diversas entidades federativas, sobre todo en Zacatecas, se aportaron cantidades de dinero en efectivo y en beneficios de tarjetas electrónicas de tiendas

SUP-JIN-359/2012

departamentales para comprar y coaccionar el voto; sin embargo, tal concepto no se encuentra robustecido con elementos probatorios (págs. 1503-1504).

D) En el escrito de alcance de demanda, se alude a elementos propagandísticos que efectivamente fueron distribuidos por la Coalición “Compromiso por México”. Pero refiere expresamente que por lo que respecta a unas cafeteras, planchas o bolsas con artículos de primera necesidad a manera de despensas, la tercera interesada niega que se hubieran distribuido, entregado o regalado esos productos durante la campaña electoral presidencial (págs. 1517-1520).

E) Se precisa por la coalición tercera, que no obstante que se hacen imputaciones directas, la actora ni siquiera narra hechos en los que se identifique a la persona o las personas que supuestamente coaccionaron con la entrega de los objetos señalados, menos aún, que las personas que las entregaron representaron a los partidos que integran la Coalición “Compromiso por México”, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar (págs. 1562-1563).

F) En relación con las pruebas, la coalición tercera interesada solicita que no se admitan los medios de prueba de las quejas radicadas ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (pág. 1501).

SUP-JIN-359/2012

G) En cuanto a la supuesta intervención de servidores públicos del Gobierno del Estado de Zacatecas, la tercera interesada sostiene que las pruebas aportadas por la actora no guardan vinculación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, menos con una supuesta compra y coacción del voto por la ciudadanía a favor de su candidato (págs. 1393-1419).

H) Por último, la Coalición tercera interesada argumenta, en términos generales, que los elementos de prueba ofrecidos y aportados por la demandante, destacadamente, testimoniales, notas de periódico, archivos de audio o video, publicaciones impresas y páginas de internet, generan indicios de su sola publicación y de los hechos que consignan; sin embargo, no son pertinentes ni suficientes para demostrar las conculcaciones a la legalidad que se hacen valer (págs. 1039-1040).

6.4 Estudio del tema

A) Doctrina jurisdiccional electoral

Sobre este tópico, no debe dejarse de lado la doctrina jurisdiccional que ha dictado esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸⁹ en relación con el tema de la observancia, en todo tiempo, del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos

⁸⁹ Se citan, ejemplificativamente, algunas ejecutorias recientes: SUP-RAP-359/2012, SUP-RAP-147/2011, SUP-RAP-57/2010 y SUP-RAP-106/2009.

SUP-JIN-359/2012

que estén bajo la responsabilidad de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) La actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución General de la República, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

b) Los servidores públicos tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un proceso electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan, pueden incurrir en acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda entre las instituciones políticas del país y como consecuencia conculcar los citados principios.

c) A fin de generar certeza durante los procesos electorales federales, es claro, que los servidores públicos deben abstenerse de cometer actos que impliquen la vulneración

SUP-JIN-359/2012

de los citados principios, coadyuvando con su neutralidad a preservar el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio.

d) Por “*servicio público*” debe entenderse el establecimiento de un régimen jurídico especial para dar satisfacción regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general. Por ende, organizar un servicio público es formular las reglas generales según las cuales se regirá la actividad de ciertas personas, o deberán ser administrados determinados bienes.

e) El régimen jurídico del servicio público puede tener variantes, ser más o menos completo, y constreñirse a la limitación de la actividad concurrente de los particulares, a la fijación de tarifas, y a la prestación del servicio a cualquier persona que lo solicite en cualquier momento. La determinación de cuando existe un servicio público corresponde fundamentalmente al Poder Legislativo.

f) Con el referido mandato constitucional a los servidores públicos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes con la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un

SUP-JIN-359/2012

partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

g) De forma enunciativa, más no limitativa, se configura un incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y por tanto, afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, y candidatos, cuando los servidores públicos condicionen la provisión de servicios, la entrega de recursos provenientes de programas públicos o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún candidato o partido, o de la no emisión del voto para alguno de los contendientes; promuevan con recursos públicos el voto a favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición, o bien, destinen de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyar a determinado partido político, coalición, o candidato.

B) Disposiciones de la autoridad administrativa electoral

En este contexto normativo e interpretativo constitucional, cabe recordar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, el diecisiete de agosto de dos mil once, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347,

SUP-JIN-359/2012

PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”, identificado con la clave CG247/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.

Las citadas normas reglamentarias constituyeron un complemento valioso para la observancia de los principios de imparcialidad en la actuación de los servidores públicos y no afectación de la equidad en las contiendas electorales, cuya emisión y publicación fue oportuna, pues el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró la sesión extraordinaria con la que se dio inicio al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C) Preguntas que se hace este órgano de justicia

¿Cómo es posible verificar, en sede jurisdiccional, si un servidor público, del nivel que sea y adscrito a un área de

SUP-JIN-359/2012

gobierno federal, estatal o municipal, ha dispuesto recursos públicos en detrimento de la aplicación imparcial del erario, con el propósito de influir en la equidad de las campañas electorales?

¿Qué premisas deben examinarse para determinar que una irregularidad de esa naturaleza puede influir en la decisión sobre la invalidez de una elección?

Como ya se ha anticipado, la puesta en entredicho de la validez de los actos y etapas del proceso electoral federal para la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal ocupa el lugar central de la pretensión formulada por la Coalición “Movimiento Progresista” en el juicio de inconformidad que se resuelve, pero como seguidamente se verá, el juicio de invalidez está sujeto a la plena demostración de los hechos y las circunstancias fácticas que rodean a la decisión jurisdiccional respecto de la nulidad de los actos y las etapas electorales.

La constatación en juicio de que un hecho ha sucedido o no ha acaecido debe reputarse una operación estrictamente argumentativa-fáctica, limitada a la comprobación de la realidad objetiva de los acontecimientos⁹⁰.

⁹⁰ Cf. David Blanquer, *Hechos, ficciones, pruebas y presunciones en el derecho administrativo “taking facts seriously”*, ed. Tirant Lo Blanc, consultado en la biblioteca virtual y base de datos en la dirección de Internet siguiente: <http://www.tirantonline.com/showDocument.do?docid=1050245&sp=prueba+indirecta&op=exacta&temas=&materiaid=&indexmenu=&topselected=&tema=&itemselected=&accion=&menuitem=> fecha y hora 19/08/2012, 09:36hrs.

SUP-JIN-359/2012

Aquí, el “test de existencia” del hecho no se realiza a partir de la valoración de la relevancia jurídica de los hechos, sino la simple verificación de las circunstancias fácticas a las que se refiere la afirmación manifestada por las partes, ya que el operador jurídico no debe inventar hechos que no existen.

En ocasiones, la actuación del juzgador electoral consiste en contrastar la veracidad de los hechos o la eventual manipulación o falsificación de los mismos, es decir, un “test de veracidad”, toda vez que, el órgano jurisdiccional debe tener cuidado en cambiar o deformar los hechos.

Finalmente, en el estudio de las cuestiones de hecho, el propósito puede ser también la ponderación del equilibrio o proporción con que se han medido los hechos, un “test de valoración”, que persigue evitar que el órgano impartidor de justicia sobrevalore o infravalore los hechos.

En otro aspecto, esta Sala Superior ha determinado que la presunción de legalidad del acto de autoridad es el correlato en el Derecho Electoral de la presunción de inocencia del Derecho Penal. Quien pretenda destruir esa presunción en alguno de los medios de impugnación en materia electoral, está obligado a probar su causa de pedir conforme a las reglas generales contenidas en el Libro Primero “Del Sistema de Medios de Impugnación”, Título Segundo “De las Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación”, Capítulo VII “De las Pruebas”, de la Ley

SUP-JIN-359/2012

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La finalidad de probar unos hechos en la sustanciación de un proceso jurisdiccional es convencer al juez de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos y relevantes (o persuadirle acerca de la veracidad o falsedad de las declaraciones referidas a ese hecho). En la tarea probatoria hay una fase estrictamente fáctica (se demuestra la existencia o inexistencia del hecho), y otra distinta que se concentra en la ponderación o valoración del hecho ya constatado (es relevante o irrelevante, convincente o dudoso)⁹¹.

Una vez que ha quedado expresada la premisa dogmática de la que parte el estudio de este tema abordado por la Coalición actora, procede el análisis de los hechos y de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes.

6.4.1 Intervención de funcionarios federales

El concepto de nulidad es **infundado**.

Esta Sala Superior considera, ante todo, que los planteamientos formulados por la Coalición enjuiciante no tienen asidero probatorio en las constancias que obran en autos del juicio de inconformidad el rubro identificado.

⁹¹ Cfr. M. Taruffo, *La prueba de los hechos*, cit., p. 191.

SUP-JIN-359/2012

En efecto, de una revisión exhaustiva e integral del escrito de demanda y del alcance a la misma, así como las distintas promociones de pruebas supervenientes formuladas por la actora, se advierte que no existe el ofrecimiento ni aportación de medio de prueba alguno, por parte de la Coalición “Movimiento Progresista” que se encuentre vinculado con los hechos presuntamente contraventores de la constitución y la normativa electoral secundaria, que se examinan en este apartado.

Por consiguiente, ante la falta de elementos probatorios en el expediente del juicio en que se actúa, relacionados con la supuesta intervención de funcionarios públicos federales en el actual proceso electoral para renovar al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, el concepto de nulidad en estudio debe desestimarse.

Esta circunstancia jurídica es válida y de conocimiento pleno de la Coalición actora, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el cual recoge un principio general del Derecho, quien afirma en un juicio o recurso en materia electoral está obligado a probar, carga procesal que no fue cumplida por la demandante por lo que respecta a los hechos examinados en este punto.

No obstante lo anterior, para dotar de plena eficacia al principio de exhaustividad de las sentencias y observar el mandato de justicia completa, contenido en el artículo 17,

SUP-JIN-359/2012

párrafo segundo, de la Constitución General de la República, este órgano de justicia especializado se avoca al análisis de tales acontecimientos en su calidad de hechos notorios. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el ya invocado artículo 15, párrafo 1, de la ley procesal electoral.

A) Declaraciones del Presidente en reunión de consejeros de Banamex

En los archivos de esta Sala Superior obran los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-206/2012 y SUP-RAP-247/2012 acumulados, en los que se advierte la ejecutoria dictada el veintisiete de junio de dos mil doce, en que se decidió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificada con la clave CG271/2012, de veinticinco de abril de dos mil doce, emitida con motivo de la sustanciación de un procedimiento especial sancionador incoado por el mismo hecho que aquí se analiza.

Las razones fundamentales que sirvieron de base a la mencionada decisión jurisdiccional fueron, en síntesis:

a) La conducta atribuida al Titular del Poder Ejecutivo Federal no implicó una intromisión en el actual proceso electoral federal, toda vez que dicho servidor público no aludió expresamente al Partido Acción Nacional ni a la candidata de dicho partido político a la Presidencia de la

SUP-JIN-359/2012

República, Josefina Vázquez Mota, ni a algún otro candidato o partido político, no expuso plataforma electoral y tampoco promovió a candidato alguno, no solicitó el voto a favor de nadie ni usó tiempos de radio ni de televisión para tales efectos.

b) Por tanto, no fue acertada la afirmación de los entonces apelantes de que el Presidente de la República hizo mención al Partido Acción Nacional y a su candidata Josefina Vázquez Mota con el ánimo de posicionar a esta última e influir indebidamente en el electorado.

c) Esto es, el Titular del Poder Ejecutivo Federal no posicionó la candidatura del Partido Acción Nacional ni le otorgó su apoyo con el fin de influir en el electorado, por lo que no se actualiza en la especie la presunta intromisión indebida del citado servidor público en el actual proceso electoral federal 2011-2012.

d) En tales recursos de apelación, la Sala Superior determinó que con independencia de la veracidad, certeza, precisión, confiabilidad y/o verificabilidad de los datos presentados por el Ejecutivo Federal a través de la gráfica que mostró en aquel acto (lo cual, evidentemente, no es objeto de análisis en este juicio de inconformidad), lo cierto es que el mencionado servidor público únicamente publicó una imagen donde se observa el presunto desarrollo de las candidaturas de los cuatro contendientes a la presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, Enrique Peña Nieto,

SUP-JIN-359/2012

Andrés Manuel López Obrador y Gabriel Quadri de la Torre, habiendo externado el comentario: "...Que duda cabe, tenemos una democracia muy vigorosa, un electorado muy responsable. Y que va a haber una elección competitiva".

e) En consecuencia, la Sala Superior consideró que es válido sostener que la conducta del mencionado funcionario público federal no implicó una indebida repercusión e influencia en la multicitada elección, pues solo se limitó a aludir, en una presentación en la que comentó otros diversos contenidos, un punto específico atinente a la vida democrática que se vive en el país, con la participación de cuatro candidatos a la Presidencia de la República.

f) Por otra parte, esta Sala Superior confirmó la argumentación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que las manifestaciones realizadas por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente presentación de una gráfica denominada "Intención de voto Presidente de la República", si bien es cierto aconteció dentro de la fase conocida de "intercampañas", tal situación en modo alguno vulneraba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el proceso electoral federal 2011-2012; ya que no se expuso plataforma electoral alguna, ni se promovió a algún candidato, tampoco se utilizaron tiempos en radio y televisión y mucho menos se

SUP-JIN-359/2012

realizaron actos de promoción del voto a favor o en contra de algún partido o candidato.

g) Asimismo, este órgano jurisdiccional estimó correcta la conclusión de la autoridad responsable relativa a que en la lámina se cita a los cuatro candidatos y no solo a uno, por lo que no se actualiza posicionamiento o preferencia hacia alguno de ellos, pues el referido servidor público no mencionó siquiera el nombre de la candidata Josefina Vázquez Mota, y menos aún del Partido Acción Nacional.

h) Finalmente, este órgano de justicia especializado concluyó que tal conducta no fue de índole electoral y no promovió ni pretendió influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato.

Como ya fue definido por este órgano de justicia, en la ejecutoria antes citada, la circunstancia de que se encuentre acreditado el hecho ya mencionado, no implica que la expresión de Felipe Calderón Hinojosa, titular del Ejecutivo Federal, durante una reunión de consejeros del Grupo Financiero Banamex, haya ocasionado una indebida injerencia en los comicios presidenciales, ni que haya conculcado los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad de la contienda que deben imperar en el desarrollo de todo proceso electoral auténtico y libre, en la especie, el actual proceso electoral federal

SUP-JIN-359/2012

2011-2012 correspondiente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo 2012-2016.

Por consiguiente, esta parte de la alegación de la Coalición actora no sirve de base para acreditar la irregularidad consistente en la supuesta indebida intervención de funcionarios públicos federales en los comicios presidenciales.

B) Manifestaciones del Ejecutivo en Twitter

La red social conocida como “Twitter” tiene una fácil identificación, acceso gratuito y general, por medio de la Internet. Únicamente se requiere, para tener acceso a ella, una cuenta individual y una contraseña de usuario que cualquier persona puede ingresar en la página respectiva.

En la cuenta identificada como @FelipeCalderon que es manejada por el actual Presidente de la República, como es de conocimiento público en este país, una búsqueda sencilla permite advertir el mensaje siguiente: “Si el gobierno despidiera a todos los altos funcionarios, de director a Presidente, ahorraría 2 000 mdp, no 300 000 mdp. ½ sueldo: 1 000 m. 8:50 pm - 10 jun 12 vía Twitter for BlackBerry® Detalles”.

El mensaje fue emitido por el Presidente de la República, pues se trata de una cuenta en esa red social que él mismo utiliza para comunicarse con los usuarios de tal servicio

SUP-JIN-359/2012

digital, por lo que, cabe una presunción fuerte en ese sentido, además de que no se tiene conocimiento de algún desmentido o deslinde público de su parte.

Acreditado el hecho de la emisión del mensaje por parte del referido funcionario público federal, esta Sala Superior considera que no asiste razón a la Coalición demandante, pues si bien ese mensaje se encuentra dentro del contexto del segundo debate de los candidatos presidenciales organizado por el Instituto Federal Electoral, el diez de junio del año en curso, la declaración en sí misma no es conculcatoria de los principios de imparcialidad y equidad en la competencia electoral.

Lo anterior es así, pues el titular del Ejecutivo de la Unión solo comentó una hipotética reducción de la nómina gubernamental, así como sus efectos presupuestales, pero no hizo referencia a propuesta alguna formulada durante el segundo debate de candidatos a la Presidencia de la República antes mencionado, ni especificó qué candidato o candidatos la habían formulado, ni manifestó preferencia o promoción de alguno de ellos.

En esta línea argumentativa, se considera que el contenido del mensaje no fue de índole electoral, pues el funcionario público no solicitó el voto a favor de nadie, tampoco promovió a candidato alguno, ni pretendió influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, ya que ni siquiera hace una

SUP-JIN-359/2012

mención expresa a algún candidato, la Coalición “Movimiento Progresista”, o los partidos políticos que la integran, es decir, partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En este sentido, aludir a un aspecto referente a un “ahorro presupuestal” bajo la hipótesis de un despido masivo de funcionarios públicos de mando superior, o bien, un recorte de su salario, no constituye la prueba de que el Presidente de la República hubiese mencionado en forma expresa o verbal a la Coalición “Movimiento Progresista”, a sus partidos políticos nacionales integrantes, a su candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, o a algún otro partido político, coalición o candidato que participaron en el segundo debate organizado por el Instituto Federal Electoral, el diez de junio del año en curso.

En cambio, analizado precisamente en ese contexto circunstancial y temporal, esta Sala Superior considera que el hecho de que el titular del Ejecutivo Federal expusiera un punto de vista sobre alguno de los planteamientos formulados por los candidatos durante el referido debate, el cual tuvo como característica el ser un evento organizado por la autoridad administrativa electoral, no implica que el mismo pueda calificarse como una intromisión o injerencia de dicho funcionario público en un acto del proceso electoral federal.

SUP-JIN-359/2012

Esto se estima así, pues la emisión de un mensaje en la red social Twitter, constituye un hecho notorio sobre un análisis del autor acerca de un aspecto relacionado con la actuación de la administración pública federal, de la cual es titular, pero no está acreditado que haya realizado una mención precisa sobre alguna o algunas de las propuestas debatidas en el evento de discusión pública organizado por el Instituto Federal Electoral, lo cual corresponde inferir a cada receptor de ese mensaje en la citada red social.

Tampoco está demostrado que tal mensaje se haya emitido como consecuencia de un acto en ejercicio de sus funciones legales como Presidente de la República, sino que se expresó en el contexto de dicha red social en Internet, para los usuarios quienes pudieron o no acceder al referido mensaje, en términos de una serie amplia de eventualidades temporales o espaciales de naturaleza individual.

Lo que no debe desconocerse es que el mensaje se hubiera emitido por Felipe Calderón Hinojosa únicamente en su calidad de persona física o usuario de la red social Twitter, más bien lo hace en calidad de Presidente de la República, a fin de comentar un aspecto de su administración, ya que, en su propia cuenta, él se identifica a sí mismo como “Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos”.

Sin embargo, pese a estas características del mensaje, su contenido no fue de tipo electoral, porque no solicitó el voto

SUP-JIN-359/2012

a favor o promovió a candidato que haya participado en ese debate de la campaña presidencial, tampoco pretendió influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, antes bien su posicionamiento se dio en un contexto en que fueron debatidos diversos temas relacionados con la administración pública federal que él encabeza.

En consecuencia, del análisis de los medios de prueba que obran en autos, se concluye que con su mensaje el Presidente de la República no afectó los principios de imparcialidad ni equidad en la competencia electoral, porque no está demostrado que dicho funcionario se hubiera comportado de manera parcial en la aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y que se afectara la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos.

En tales condiciones, no se puede advertir una violación a la Constitución, ni a la materia electoral, por el uso indebido de los recursos públicos, de ahí que no se pueda acreditar una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos del erario público federal.

Por tanto, el mensaje publicado en la red social Twitter, no implica una intromisión del Poder Ejecutivo Federal en el proceso electoral federal en curso, pues como se estableció, la participación de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa no se considera de naturaleza electoral, al no estar posicionando a

SUP-JIN-359/2012

candidato o partido político alguno, o haber comprometido recursos del gasto público federal para incidir en la contienda que se desarrollaba en ese momento.

C) Expresiones del Secretario de Hacienda

En la página de Internet de este Tribunal Electoral ubicada en la dirección: <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/resumen/0/1339477200> se lee el resumen informativo de determinadas notas periodísticas correspondientes al doce de junio del año en curso, entre otras, las siguientes:

Hacienda también cuestiona a López Obrador. Felipe Calderón, presidente de México, no se resistió a participar en la contienda electoral y por segundo día consecutivo cuestionó las propuestas de Andrés Manuel López Obrador, candidato de la coalición Movimiento Progresista (PRD-PT-MC) a la Presidencia de la República. Ayer, junto con su secretario de Hacienda, José Antonio Meade, hicieron mancuerna para cargar contra el tabasqueño. En una ceremonia efectuada en Los Pinos, Calderón y Meade cuestionaron los cálculos que López Obrador formuló durante el debate del domingo para impulsar el crecimiento económico al reducir el costo de la burocracia, y advirtieron que para que las políticas públicas prosperen no bastan ni la buena fe ni la rectitud de intenciones." No basta la buena fe. No basta la rectitud de intención de hacer cosas buenas que, a la hora de evaluarlas son, francamente, ineficaces o, incluso, que pueden exacerbar las distorsiones que tiene la desigualdad social y económica", planteó Calderón durante la presentación de un centro de evaluación de políticas públicas. Mientras que José Antonio Meade, secretario de Hacienda, cuestionó la cifra de 300 mil millones de pesos que, Andrés Manuel López Obrador, según el candidato de las izquierdas a la Presidencia, se obtendrían con un programa de recortes a los altos sueldos de funcionarios. Meade aseguró que la nómina total del gobierno federal asciende a 264 mil millones de pesos al año, por debajo de la promesa de ahorro mencionada por el aspirante presidencial. "Si el gobierno federal prescindiera de todos sus servidores públicos, nos ahorraríamos esos recursos, de los cuales 0.7% solamente está vinculado a altos mandos", explicó. El funcionario se sumó a la crítica que desde la noche del domingo, vía Twitter, hizo Felipe Calderón, presidente de México a la propuesta lanzada por López Obrador en el debate de los aspirantes a la Presidencia. (REFORMA, P. 2, MAYOLO LÓPEZ

SUP-JIN-359/2012

E IXTARO ARTETA; EL UNIVERSAL, P. 1 Y 4, JORGE RAMOS;
MILENIO DIARIO, P. 1 Y 4, SILVIA ARELLANO, ALBERTO
VERDUSCO, LILIANA PADILLA Y FERNANDO DAMIÁN)

Las razones que fueron expuestas en párrafos anteriores sirven de base para estimar que las declaraciones del Secretario de Hacienda y Crédito Público, vertidas el once de junio del año en curso, en una conferencia de medios de comunicación, tampoco implican una injerencia indebida en el proceso electoral en curso.

El citado funcionario federal no hizo alusión expresa a candidato, partido político o coalición alguno, tampoco expuso una posición favorable o que pretendiera influir en el ánimo de los electores hacia aquellos; pero entendidas tales declaraciones en el contexto del segundo debate presidencial, llevan a estimar que se está expresando una opinión respecto de una cuestión vinculada con el manejo de la administración pública federal, en el sentido hipotético de que si el gobierno prescindiera de sus servidores públicos, se generaría una determinada reserva pecuniaria, mientras que correspondería un ahorro menor si no se pagaran los sueldos de funcionarios públicos con mando superior.

Empero, es claro que tampoco este servidor público se refirió a plataforma electoral registrada por los partidos políticos contendientes, o bien, al ánimo de los electores para votar a favor o en contra de determinado candidato, partido o coalición, sino que hizo alusión a uno de los temas que corresponden al manejo de los recursos humanos de la

SUP-JIN-359/2012

administración pública federal, pero ello no significa la conculcación de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, ya que en ningún momento, con tales declaraciones estuvieron comprometidos recursos públicos, y deben ser examinadas a la luz de una expresión ubicada en un contexto, en general, que pone a disposición del público cifras vinculadas con un hipotético manejo de la nómina del ejecutivo federal, pero no tiene referencia alguna al desarrollo de los comicios electorales del año en curso.

No son obstáculo a estas consideraciones, los calificativos que pueden observarse en el resumen transcrito con antelación acerca del mensaje en Twitter del Presidente de la República o sobre la declaración del Secretario de Hacienda y Crédito Público, ya que son autoría expresa de las personas que suscribieron las notas periodísticas correspondientes, por lo que, no forman parte de los mensajes vertidos por los dos funcionarios públicos federales, sino interpretaciones de los autores de las notas periodísticas antes mencionadas, que están fuera del análisis probatorio llevado a cabo por esta Sala Superior.

Igualmente, cabe mencionar que no está acreditado que el Presidente de la República o el referido Secretario emitieron sus declaraciones públicas para apoyar o perjudicar a un partido político, coalición o candidato contendiente en la elección presidencial. Esto es, a través de su actuar no está demostrado en autos que pusieron en riesgo el carácter auténtico y libre de la elección federal que se examina.

SUP-JIN-359/2012

Tampoco se acreditó que en forma facciosa hubieran comprometido recursos públicos o realizado un ejercicio arbitrario de las atribuciones que como servidores públicos, por sus encargos, tenían dentro de su esfera de competencia, para otorgar una ventaja indebida a un candidato o fuerza política, en detrimento de las condiciones generales de imparcialidad que todo servidor público está obligado a respetar o preservar, en el marco de un proceso electoral federal.

Se llega a la anterior conclusión, pues en los recursos de apelación ya mencionados sólo se tuvo por acreditado que el Titular del Ejecutivo Federal utilizó, en su presentación con los consejeros del Grupo Financiero Banamex, treinta y siete diapositivas, donde se encontraba una lámina que contiene una gráfica titulada “Intención de voto Presidente de la República”; esto es, de la totalidad de la presentación sólo estaba acreditada la existencia de una gráfica donde aparecían las preferencias respecto de los cuatro candidatos a ocupar el cargo de Presidente de la República.

Asimismo, de los medios de convicción analizados como hechos notorios por esta Sala Superior, no se cuenta con indicio alguno con el que se pudiera acreditar que en sus mensajes y declaraciones los citados funcionarios públicos federales hubieran hecho referencia a la Coalición “Movimiento Progresista”, los partidos políticos que la integran, o bien, a Andrés Manuel López Obrador, menos se

SUP-JIN-359/2012

advierten expresiones relacionadas directamente con el segundo debate de candidatos presidenciales celebrado el diez de junio de dos mil doce por el Instituto Federal Electoral.

Cabe mencionar que las expresiones de los dos funcionarios públicos federales ya mencionados, dentro de su contexto temporal y espacial, permiten advertir a este órgano de justicia especializado que la información que proporcionaron a los ciudadanos electores es un referente más dentro de un debate amplio relacionado con el manejo de los recursos humanos de la administración pública federal y de los ahorros presupuestarios que generaría un cambio en las políticas públicas vinculadas con ese tópico.

Lo anterior, dentro de las campañas electorales para la renovación del titular del Ejecutivo de la Unión, es un aspecto que sirve a los votantes para analizar las distintas posturas que han expresado tanto candidatos, partidos políticos, coaliciones y el gobierno federal, acerca de este tema en concreto, circunstancia que posibilita el debate en una democracia y se constituye, además, en un factor o componente de la emisión del voto de manera racional y libre, pues facilita la confronta del mayor número posible de ideas vinculadas con el manejo de una estructura gubernamental, ámbito en el cual pueden participar, bajo los límites y condiciones previstos en la constitución y en las leyes, diversos sujetos de Derecho.

SUP-JIN-359/2012

Por consiguiente, las declaraciones y mensajes emitidos por el Presidente de la República y el Secretario de Hacienda y Crédito Público, entendidas en el contexto de un proceso electoral federal, al no hacer mención expresa de partido político, coalición, o candidatos, para influir en el voto popular, o bien, a la plataforma electoral registrada por aquellos, sin que, por otra parte, haya sido acreditada la utilización de recursos públicos, no son jurídicamente violatorias de los dos principios constitucionales mencionados por la Coalición “Movimiento Progresista” en su demanda, es decir, la imparcialidad que debe observar todo servidor público y la aplicación de recursos a su cargo sin influir en la equidad de la contienda electoral, de ahí que, en este tópico se estima como infundado el planteamiento de la enjuiciante, pues tales conductas no implicaron, según las constancias de este juicio de inconformidad, un factor para que las elecciones cuya invalidez se reclama hayan adolecido de autenticidad o libertad en la emisión del sufragio por los ciudadanos electores.

6.4.2 Intervención de gobernadores emanados del Partido Revolucionario Institucional, a partir de una reunión en el Estado de México

El concepto de nulidad se considera infundado.

A) Ante todo, para llegar a la conclusión de una ilegal injerencia de los titulares de los Poderes Ejecutivos estatales emanados del Partido Revolucionario Institucional

SUP-JIN-359/2012

en la elección presidencial (hipótesis del hecho principal), debe estar acreditado plenamente en el expediente de este juicio de inconformidad, el hecho relativo a la supuesta reunión (primer eslabón), y fundamentalmente, un convenio o acuerdo entre estos para favorecer al candidato Enrique Peña Nieto (segundo eslabón) mediante el establecimiento de una cuota o cantidad de votos por cada entidad federativa (tercer eslabón), a la cual sería posible llegar mediante la utilización de recursos del erario público de esas entidades federativas (cuarto eslabón).

Así, para mayor claridad del lector, la cadena de inferencias propuesta por la demandante para llegar a su conclusión (hecho principal), estaría integrada por estos cuatro eslabones:

- a) Primero. Una reunión de gobernadores en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el mes de junio de dos mil doce.
- b) Segundo. El propósito, finalidad u objetivo de la reunión fue establecer un convenio o acuerdo entre esos funcionarios estatales y el candidato Enrique Peña Nieto.
- c) Tercero. Ese pacto consistió en el establecimiento de una cuota o cantidad de votos específica por estados que resultaran favorables al citado candidato presidencial, y

SUP-JIN-359/2012

d) Cuarto. Para llegar a la cuota de votación se utilizarían recursos públicos de los presupuestos estatales.

B) En esta perspectiva probatoria, se estima que el primer eslabón de la cadena de inferencias, o sea, la reunión celebrada en el mes de junio de dos mil doce, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a la que asistieron dieciséis gobernadores estatales con militancia en el Partido Revolucionario Institucional sí está demostrada en las constancias que obran en autos.

Las pruebas que fueron aportadas en el expediente del juicio al rubro identificado sobre este tema en particular se exponen en el cuadro siguiente:

Medio de prueba	Breve Descripción	Naturaleza de la prueba
Nota periodística	El Diario, 10/06/2012 "En cónclave priista llama César Duarte a la unidad". Se dice que ante la asistencia de 1,300 personas, priistas procedentes de los 17 municipios del distrito 05 de Chihuahua, los candidatos a los diversos puestos de elección popular, ex gobernadores y el gobernador César Duarte, hicieron un llamado a la unidad y a refrendar el triunfo del PRI el primero de julio.	Documental privada
Nota periodística	Impresión de nota periodística publicada el 11 de junio de 2012 en el sitio web sinembargo.com.mx titulada "Osorio Chong: Si hubo reunión de Gobernadores con EPN; niega que fuera para operación maletas". La nota señala que en el noticiero de López Dóriga, Miguel Osorio Chong reconoció el encuentro, pero dijo que fue meramente informativo y negó que se esté llevando a cabo el "Operativo Maletas" destinado a la compra de votos, que había acusado López Obrador	Documental privada
Nota periodística	Impresión de nota periodística publicada el 10 de junio de 2012 en el sitio web sinembargo.com.mx titulada "Los 20 Gobernadores priistas y Malova se vuelcan en apoyos a EPN". La nota señala que los gobernadores priistas no son los únicos que se vuelcan en apoyos a Enrique Peña Nieto, pues Mario López Valdez se reunió con Raúl Salinas de Gortari y aunque se dice que el encuentro duro sólo unos minutos y platicaron sobre el beisbol, se sospecha que el acercamiento fue con fines electorales.	Documental privada
Nota periodística	Nota del 22 de junio en el Siglo de Durango titulada "Confirma reunión Peña-Gobernadores". Menciona que la dirigencia del PRI reconoció que Enrique Peña Nieto se reunió con gobernadores de ese partido, pero rechazó que se les haya exigido una "cuota de votos", como acusó Andrés Manuel López Obrador. Se dice que reportes periodísticos señalan que la reunión se habría celebrado el 13 de junio en Toluca.	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Breve Descripción	Naturaleza de la prueba
Nota periodística	Nota del 22 de junio en el Siglo de Torreón titulada "Confirma reunión Peña-Gobernadores". La nota refiere que la dirigencia del PRI reconoció que Enrique Peña Nieto se reunió con 16 de los 20 gobernadores de ese partido, pero rechazó que se les haya exigido una "cuota de votos", como acusó Andrés Manuel López Obrador; fuentes cercanas afirman que los gobernadores definieron estrategias de cierre de campaña y acordaron reforzar la seguridad de Enrique Peña Nieto para impedir que se enfrente a grupos opositores. Se dice que reportes periodísticos señalan que la reunión se habría celebrado el 13 de junio en Toluca.	Documental privada
Nota periodística	Nota del 4 de marzo de 2012 en la red política Ruta Electoral titulada "Gobernadores cobijan a Peña Nieto; presumen unidad". La nota señala que después de la ceremonia del 83 aniversario de la fundación del PRI, Peña Nieto recibió en su casa a los gobernadores priistas; se dice que las fotografías de dicha reunión fueron subidas a la cuenta de Twitter de Ivonne Ortega y Enrique Peña Nieto comentó que los priistas tienen muchas razones para sentirse orgullosos.	Documental privada
Nota periodística	Nota impresa de Proceso 1 de julio de 2012, titulada "Si hubo reunión de Gobernadores Priistas, confirma Eruviel". El gobernador mexiquense confirmó la reunión de 16 mandatarios estatales priistas en su casa y advirtió que no es la primera vez que se reúnen, pero negó que se esté pidiendo una "cuota" de votos, afirma que son un grupo muy sólido y se encuentran para intercambiar experiencias exitosas y analizar el panorama político-social del país con el objeto de servir mejor a sus representados.	Documental privada
Nota periodística	Nota impresa de la página lineadirectaportal.com de 1 de julio titulada "Confirma Malova que si se reunió con Peña Nieto". Malova reconoce que se reunió con el candidato del PRI en Culiacán, en un breve encuentro alrededor de 5 a 7 minutos, en el cual el candidato priista felicitó a Malova por su labor en el gobierno de Sinaloa y la forma imparcial que se ha conducido en el proceso electoral. Niega que le haya pedido regresar al PRI o que le haya pedido su apoyo.	Documental privada
Nota periodística	Nota impresa de la página animalpolitico.com de 21 de junio de 2012, titulada "PRI acepta que hubo conclave de Peña con Gobernadores en cierre electoral". La reunión de los gobernadores en casa de Eruviel Ávila había pasado desapercibida hasta que López Obrador acusó de que allí se pidió dinero y se impusieron compra de votos, al respecto Miguel Osorio Chong, reconoce tal reunión y niega que se les haya pedido una cuota o se les haya hecho alguna petición.	Documental privada

Como se advierte, existen seis notas periodísticas, todas de distintos medios de comunicación electrónica e impresos, en las cuales se da cuenta de que en el mes de junio de dos mil doce, en la ciudad de Toluca, Estado de México, sin identificarse el lugar exacto, ya que sólo una nota menciona la "casa de Eruviel Ávila", se congregaron un grupo de dieciséis gobernadores sin que esté identificado cada uno

SUP-JIN-359/2012

de ellos, cuyo denominador común es que se trata de afiliados al Partido Revolucionario Institucional.

Mención aparte merecen las notas siguientes:

a) Publicada por el sitio de internet “Ruta Electoral” intitulada: “*Gobernadores cobijan a Peña Nieto; presumen unidad*”, del cuatro de marzo de dos mil doce, ya que expresamente se refiere a una reunión totalmente distinta a la que es manifestada por la Coalición actora, pues en esa información periodística destaca como fecha del encuentro, la misma en que se dio el evento por el ochenta y cinco aniversario de la fundación del Partido Revolucionario Institucional, esto es, el tres de marzo del año en curso, lo cual claramente alude a otra reunión celebrada en fecha diversa a la que se analiza.

b) Nota impresa de la página lineadirectaportal.com de primero de julio titulada “*Confirma Malova que sí se reunió con Peña Nieto*”, nada menciona sobre la reunión del mes de junio en la ciudad de Toluca, Estado de México, entre los gobernadores emanados del Partido Revolucionario Institucional, sino que refiere a un encuentro de algunos minutos entre el Gobernador de Sinaloa y el candidato Enrique Peña Nieto, por ende, están descritas circunstancias de modo, tiempo y lugar diferentes.

c) Finalmente, la nota periodística de El Diario, de diez de junio del año en curso, encabezada: “*En cónclave priista*

SUP-JIN-359/2012

llama César Duarte a la unidad”, tampoco está relacionada con la controversia, dado que menciona un supuesto acto político en el Estado de Chihuahua con la asistencia de un determinado número de personas y el Gobernador César Duarte de esa entidad federativa.

Por tales razones, como esas tres notas no están relacionadas con el hecho principal que se pretende acreditar, no son aptas para ser valoradas por esta Sala Superior, en el punto específico en que la actora las relacionó en su escrito de demanda, es decir, la intervención de gobernadores del Partido Revolucionario Institucional, a partir de un encuentro celebrado en el Estado de México.

La doctrina jurisdiccional sentada por esta Sala Superior ha considerado a las notas periodísticas únicamente como fuente de indicios, según la jurisprudencia ya invocada.

En este hecho concreto (primer eslabón de la cadena de inferencias) a partir de la valoración conforme con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí las notas periodísticas en estudio, se llega a la conclusión de que se trata de un indicio robustecido por lo siguiente:

a) La certeza del indicio: La reunión está fehacientemente probada, pues incluso alguno de sus asistentes así lo confirmó públicamente (Gobernador del Estado de México),

SUP-JIN-359/2012

además de un miembro destacado del equipo de campaña del candidato Enrique Peña Nieto (Miguel Osorio Chong) quien dijo a los medios de comunicación tener conocimiento de ese encuentro.

b) Precisión o univocidad del indicio: Existe plena coincidencia en el mes y año del encuentro (junio de dos mil doce) y en el lugar geográfico (Toluca, Estado de México), así como los asistentes en términos generales (dieciséis gobernadores afiliados al Partido Revolucionario Institucional), por ende, conducen necesariamente a este hecho secundario que se pretende demostrar.

c) Pluralidad de indicios: La constatación del hecho se apoya en varios indicios concatenados entre sí, observables, cada uno, en seis notas periodísticas provenientes de distintos medios de comunicación electrónica e impresa, con diferentes autores, cuyas fuentes, también son diversas. Finalmente, los indicios permiten concluir a este órgano de juzgamiento colegiado que son una reconstrucción unitaria del hecho al que están referidos.

C) Sin embargo, esta circunstancia jurídica no permite argumentar que, como pruebas indirectas, las notas periodísticas demuestren la existencia de un hecho diferente a aquel que sí está probado, esto es, no patentizan la afirmación expuesta por la Coalición demandante, relativa a que la reunión de gobernadores sirvió para que éstos convinieran o acordaran con el candidato Enrique Peña

SUP-JIN-359/2012

Nieto, el establecimiento de cuotas o cantidades de votación por estados y que se dispusieran recursos públicos de cualquier naturaleza para lograr ese objetivo.

Esta Sala Superior ha determinado en numerosos asuntos que la condición para que una prueba indirecta tenga el efecto de demostración pretendido por quien la ofrece y aporta en juicio, consiste en que a partir de la demostración de la existencia de un hecho secundario (en este caso, reunión de gobernadores) sea posible extraer inferencias que lleven racionalmente a la constatación de la hipótesis del hecho principal (intervención de funcionarios públicos estatales en el proceso electoral federal mediante el uso de recursos públicos para compra y coacción del voto).

También se ha dicho en este órgano de justicia especializado que la prueba indiciaria –como prueba indirecta- ofrece elementos de confirmación del hecho principal, a través de una inferencia lógica que va de un hecho probado (secundario) a otro u otros (eslabones de la cadena) de tal manera que el último esté nítidamente relacionado y aporte sustento racional a la hipótesis del hecho principal.

Los datos o hechos objetivos que pueden considerarse indicios de la existencia de una actuación irregular y la conexión de la persona o personas a quienes se atribuye ese comportamiento con el mismo, han de contar con fundamento identificable y susceptible de ulterior

SUP-JIN-359/2012

contrastación (lo que las distingue de las simples hipótesis subjetivas), pues en caso de no ser así, el juzgador les negará la calidad de fundamento apto para la demostración del hecho principal.

La Constitución General de la República exige al atribuir y confiar a este órgano de control constitucional la competencia exclusiva para adoptar resoluciones en los medios de impugnación previstos en el artículo 99 de ese ordenamiento, que la depuración y análisis crítico de los indicios aportados por las partes se realice exclusivamente desde la propia perspectiva de su razonabilidad y proporcionalidad adecuada al caso, valorándolos desde su profesionalidad y conocimiento de todos los elementos probatorios admitidos y desahogados durante la instrucción del juicio o recurso correspondiente, pero sin necesidad de análisis prolijos incompatibles con la materia y en perspectiva del cumplimiento del principio de definitividad de los distintos actos y etapas del proceso electoral reconocido a nivel de la Constitución [artículo 41, párrafo segundo, base VI] y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral [inciso b) del párrafo 1, artículo 3].

Por lo que respecta a este tópico, la hipótesis del hecho principal sostenida por la enjuiciante no tiene apoyo en el hecho secundario ya acreditado, ni en los eslabones tercero y cuarto antes mencionados, por lo siguiente:

SUP-JIN-359/2012

a) La inferencia en que se apoya la demandante no tiene validez lógica, pues no existe algún indicio o indicios encadenados entre sí, que permiten llegar a su conclusión.

b) La cadena de inferencias no puede ser formulada válidamente hasta la conclusión del hecho principal, ya que únicamente se tiene una inferencia dotada de un grado de confirmación fuerte, esto es, la existencia de la reunión de gobernadores, pero la otra inferencia necesaria, es decir, el propósito y objetivo de esa reunión no presenta ningún apoyo indiciario en las constancias que obran en los autos.

c) En este caso, uno de los eslabones de la cadena de inferencias no está debidamente sustentado, desde el punto de vista probatorio, menos desde un criterio lógico, en la base de la inferencia precedente, es decir, el hecho de la reunión de funcionarios públicos estatales no apoya la inferencia de que sirvió para establecer un acuerdo o convenio con el candidato Enrique Peña Nieto (segundo eslabón).

d) El hecho secundario tampoco soporta el tercer eslabón de la cadena relativo a que ese acuerdo consistió en establecer una cuota o cantidad de votos a cada participante para favorecer al referido candidato presidencial.

e) En la cadena de inferencias, lógicamente, el cuarto eslabón, relativo a que para llegar a la cuota de votación, mediante la supuesta compra y coacción del sufragio, se

SUP-JIN-359/2012

utilizarían recursos públicos de los presupuestos estatales, tampoco está apoyado en constancia probatoria alguna que exista en el juicio de inconformidad al rubro identificado.

f) Por estas razones, no es posible verificar el grado de confirmación de la hipótesis del hecho principal alegado por la Coalición actora, consistente en la intervención de gobernadores en los comicios federales del año en curso, ya que no está apoyada en el cuarto y último eslabón de su cadena de inferencias (uso de recursos en cada entidad federativa), por ende, se genera un margen de duda que hace irracional calificar por este órgano jurisdiccional como verdadera y constatada esa hipótesis de la actora.

Por consiguiente, la afirmación de la justiciable en el sentido de que gobernadores y funcionarios públicos de segundo y tercer nivel, simpatizantes o afiliados al Partido Revolucionario Institucional, llevaron a cabo un estrategia con el fin de asegurar una cantidad de votos a favor del candidato Enrique Peña Nieto, no tiene sustento en medio de prueba alguno que obre en estos autos.

Tampoco tiene asidero probatorio la afirmación de la Coalición enjuiciante relativa a que los gobernadores estatales priístas, para apoyar al candidato a la presidencia postulado por la Coalición “Compromiso por México”, emitieron declaraciones o asumieron posiciones públicas para aparentar escenarios favorables a ese candidato e inclinar la opinión pública a su favor.

SUP-JIN-359/2012

Lo anterior se considera así, dado que, como ya se estimó en párrafos anteriores, el único hecho que se encuentra probado en el expediente en que se actúa, está constituido por el encuentro celebrado en el mes de junio de dos mil doce, en la ciudad de Toluca, Estado de México, entre dieciséis gobernadores militantes del Partido Revolucionario Institucional; empero, el material probatorio ofrecido y aportado por la demandante no genera indicio alguno relativo a que los funcionarios públicos locales que menciona incurrieron en la conducta antes descrita.

En consecuencia, al no haberse demostrado que el propósito de la multicitada reunión fue acodar o convenir una cuota o cantidad de votos para favorecer a determinado candidato presidencial, tampoco existe constancia alguna en autos que haga patente el hecho derivado por la actora, en el sentido de que los gobernadores designaron de entre sus colaboradores a los responsables de la supuesta operación de compra y coacción de votos, mediante la entrega gratuita de despensas, dádivas, materiales para construcción, otorgamiento de créditos para vivienda, becas, descuentos y condonación de impuestos estatales.

Por consiguiente, en conformidad con las pruebas que obran en el expediente, no está acreditado que los gobernadores miembros del citado partido político intervinieron ilegal y directamente en actos de presión y coacción sobre los ciudadanos electores, a partir de un

SUP-JIN-359/2012

supuesto convenio o acuerdo que celebraron con el candidato presidencial Enrique Peña Nieto.

D) Por último, otro aspecto del argumento de la Coalición demandante tiene que ver con un supuesto ejemplo de la “operación de compra y coacción del voto”.

La actora afirma que ese ejemplo está constituido por los “convenios” otorgados por gobiernos estatales a Tiendas Soriana, S. A. de C. V. para la “repartición de miles de tarjetas con el propósito de comprar millones de votos”, así como la supuesta triangulación de recursos a cargo de empleados de la educación, maestros y militantes del Partido Revolucionario Institucional, sobre todo en seis entidades federativas: Jalisco, Guerrero, Puebla, Veracruz, Tabasco y el Distrito Federal.

Por lo que respecta a los contratos o licitaciones públicas celebrados entre distintos gobiernos estatales y la mencionada empresa de autoservicio, a efecto de evitar innecesarias repeticiones, se remite el estudio de esa alegación al apartado donde se aborda el análisis de los “CONCEPTOS DE AGRAVIO RELACIONADOS CON TIENDAS SORIANA”.

Como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones, la demandante aportó lo siguiente:

Medio de prueba	Breve Descripción	Naturaleza de la prueba
-----------------	-------------------	-------------------------

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Breve Descripción	Naturaleza de la prueba
Nota periodística	Impresión de nota de 6 de julio de 2012 del sitio web aristeguinoticias.com , intitulada: "Estados compraron miles de millones a Soriana en despensas", menciona que documentos entregados a Noticias MVS prueban que los gobiernos del Estado de México, Nuevo León, Coahuila, Durango, Sinaloa, Guerrero, y el municipio mexiquense de Metepec, entre otros, habrían gastado más de 2 mil 294 millones 220 mil pesos en la compra de despensas a la empresa Soriana.	Documental privada
Página de internet	Página de Aristegui Noticias, en donde se aprecia una nota con el encabezado: "Estados compraron miles de millones a Soriana en despensas". http://aristeguinoticias.com/estados-compraron-a-soriana-al-menos-5000-mdp-en-despensas/	Documental privada
Disco compacto	Video 27 SOBRE 24, anexo 2, carpeta 2. No existe video "27" con número arábigo o romano en los tres discos compactos que fueron aportados como prueba número 24 (veinticuatro) en el escrito de demanda.	Técnica
Publicación impresa	Artículo intitulado: "Lo prometido es ¡Deuda!", publicado por Claridad y Participación Ciudadana, A. C. sobre el gasto público en México, estados con gobiernos de extracción priísta y el caso de Humberto Moreira Valdez.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 61/12 y acumuladas	Acuse de recibo de una denuncia presentada por PRD ante el IFE el 27/06/12, en contra de EPN y la coalición Compromiso por México, por actos de presión y coacción de voto, sustentada en la presunta entrega de 1950 tarjetas de Soriana con emblema CTM, cuyo uso se rige por el programa lealtad; tarjetas que se afirma son elaboradas por Mycard. Se anexa: acuse de recibo de 06/07/12, de pruebas supervenientes ofrecidas al IFE, sobre licitaciones públicas realizadas por los Estados de México, Nuevo León y Coahuila, cuyos contratos se adjudicaron a Tiendas Soriana S. A. de C. V.	Documental privada

a) La nota periodística intitulada "Estados compraron miles de millones a Soriana en despensas", sostiene que documentos entregados a Noticias MVS "prueban" que los gobiernos de los estados de Coahuila, Durango, Guerrero, México, Nuevo León, Sinaloa, y el municipio mexiquense de Metepec, entre otros, habrían gastado más de dos mil doscientos noventa y cuatro millones doscientos veinte mil pesos en la compra de despensas a la empresa Soriana.

Además, el autor anónimo de esa nota -pues viene firmada por la "Redacción AN"- asegura que: "Los documentos presentados el viernes por Noticias MVS y Aristegui Noticias no prueban que las despensas adquiridas por los gobiernos locales hayan sido usadas con fines electorales".

SUP-JIN-359/2012

Esta nota impresa, que es replicada en el sitio de Internet mencionado en el cuadro anterior, valorada como indicio en términos de la jurisprudencia y la normativa procesal ya citada, no va encaminada, en forma alguna, a patentizar el hecho aseverado por la Coalición actora, esto es, que los gobiernos de las entidades federativas signaron contratos con la compañía Tiendas Soriana, S. A. de C. V., para la “repartición de miles de tarjetas”.

En cambio, el documento aportado por la demandante hace clara mención de que las licitaciones públicas efectuadas en determinadas entidades federativas, tuvieron como objeto, la adquisición de despensas, no de tarjetas.

Además, por una parte, la afirmación relativa a que los documentos presentados a “MVS” no prueban que las despensas se hubieren utilizado con “fines electorales”, desvirtúa la razón principal expuesta por la Coalición impugnante, consistente en que los recursos públicos se utilizaron para un supuesto operativo de compra y coacción del voto en diversas entidades federativas, por lo que, al ser un elemento de convicción ofrecido y aportado por la enjuiciante, incluso prueba en contra de su pretensión.

Por otra parte, no pasa inadvertido que en la nota periodística se hace mención expresa de contratos celebrados en los años dos mil ocho a dos mil once, lo cual, como ya se dijo al inicio de esta parte considerativa, son

SUP-JIN-359/2012

hechos que no forman parte de este tópico particular, toda vez que la Coalición justiciable hace referencia a contratos celebrados durante el proceso electoral federal que inició el siete de octubre de dos mil once.

b) Respecto del “video 27” que fue ofrecido por la actora en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda como apartado número: “24. Las documentales y técnicas”, esta Sala Superior advierte que en la carpeta 2, anexo 2, sobre 24, no existe el video “27” con número arábigo o romano en los tres discos compactos que fueron aportados en dicho sobre, por ende, existe imposibilidad material de este juzgador para valorar dicha probanza.

c) En cuanto al artículo intitulado: “Lo prometido es ¡Deuda!”, publicado por Claridad y Participación Ciudadana, A. C. se trata de un documento privado que aborda el tema del gasto público en México, particularmente, en entidades federativas con gobiernos emanados del Partido Revolucionario Institucional, como es el caso de Coahuila y el ex-gobernador Humberto Moreira Valdez.

Esa documental privada se encuentra desvinculada de los hechos con los que fue relacionada y que pretende acreditar la justiciable en este tópico, ya que no cita o menciona alguna relación contractual entre gobiernos estatales y la empresa de autoservicio antes mencionada, por ende, está fuera de la controversia y resulta impertinente para el análisis probatorio respectivo, en términos de lo dispuesto

SUP-JIN-359/2012

por el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) En otro aspecto, los elementos de convicción que se encuentran agregados al expediente no acreditan la supuesta “triangulación” de recursos a cargo de empleados de la educación, maestros y militantes del Partido Revolucionario Institucional, según la demandante, principalmente, en seis entidades federativas: Jalisco, Guerrero, Puebla, Veracruz, Tabasco y el Distrito Federal, como parte del ejemplo de la supuesta “operación de compra y coacción del voto”.

En efecto, ninguna de las notas periodísticas, o bien, constancias integradas en el expediente de la queja Q-UFRPP 61/2012 y acumuladas, que fueron analizadas con anterioridad, permiten a esta Sala Superior llegar al convencimiento de que existió, en las entidades federativas que precisa la demandante, la utilización de recursos del erario público por parte de empleados del sector educativo, particularmente, maestros, y en general, militantes del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de llevar a cabo actos de presión, compra o coacción del voto; por tanto, esta aseveración tampoco tiene apoyo probatorio alguno, siquiera de naturaleza indiciaria.

e) Finalmente, no hay un elemento convictivo que sirva de base a la afirmación de la Coalición actora, relativa a que como se acreditó la mencionada reunión de servidores

SUP-JIN-359/2012

públicos locales, también existen pruebas de que ello ocasionó una operación nacional de compra de votos que incluyó manejo ilícito de cuentas bancarias, doble contabilidad, aplicación sesgada de programas sociales y coacción a ciudadanos, toda vez que se trata de hechos no sustentados en las constancias que obran en el expediente, en forma indiciaria o plena, por ende, menos se acredita la contravención de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Por tales razones, el motivo de nulidad que la Coalición “Movimiento Progresista” hace valer debe desestimarse, ya que los elementos probatorios que ofreció y aportó para sostener la hipótesis del hecho principal, únicamente acreditan el primer eslabón de la cadena de inferencias, no así el resto de indicios que eran necesarios para corroborar su aseveración, de ahí que, en este expediente de juicio de inconformidad no se encuentra demostrado el hecho principal consistente en la supuesta utilización de recursos públicos por parte de gobiernos estatales para cubrir una cantidad o cuota de votos a favor del candidato Enrique Peña Nieto, mediante el uso indebido de recursos públicos de diversa índole, como parte de un operativo de compra y coacción del voto, menos se actualiza una pretendida vulneración del principio de celebración de una elección presidencial de manera libre y auténtica.

SUP-JIN-359/2012

6.4.3 Operativo Ágora

La alegación de la actora es infundada.

Como ya se mencionó, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que regula el juicio de inconformidad al rubro citado, está reconocido el principio general del Derecho conocido como “quien afirma está obligado a probar”.

La carga procesal es definida por la doctrina como una situación jurídica instituida en la ley, consistente en una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él⁹².

Las cargas procesales, como es la que tienen las partes en un juicio de probar sus afirmaciones, no se establecen para el juzgador.

La doctrina jurisdiccional de los tribunales del Poder Judicial de la Federación coincide con todo lo anterior, pues establece que: “La obligación procesal existe cuando la ley ordena a alguien tener determinado comportamiento para satisfacer un interés ajeno, sacrificando el propio; mientras que la carga procesal tiene lugar cuando la ley fija la

⁹² Cf. Eduardo J., Couture, *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1981, p. 334.

SUP-JIN-359/2012

conducta que debe asumir quien quiera conseguir un resultado favorable a su propio interés.”⁹³

En este hecho, la Coalición “Movimiento Progresista” aduce que el propósito del operativo “Ágora” fue diseñar y ejecutar una serie de acciones por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) para el acarreo y coacción de ciudadanos electores durante la jornada electoral.

En concepto de la justiciable, dicha estrategia fue implementada para favorecer al candidato postulado por la Coalición “Compromiso por México”, Enrique Peña Nieto.

La demandante asegura que fueron presentados distintos documentos para acreditar la existencia del supuesto operativo:

a) El veintiséis de junio del año en curso, el Senador Ricardo Monreal Ávila supuestamente presentó, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una proposición con punto de acuerdo en el cual se solicitaba al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República iniciaran una investigación acerca de la existencia de ese operativo.

⁹³ Tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXX, septiembre de 2009, tesis 1a. CLVIII/2009, página 448, de rubro: OBLIGACIONES Y CARGAS PROCESALES. DISTINCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE UNAS Y OTRAS.

SUP-JIN-359/2012

b) El documento intitulado: Sistema Digital de Activismo y Movilización Alternativo “Ágora”, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

c) El periódico “La Jornada” (no especifica fecha de publicación, artículo o autor).

Ninguno de esos cuatro documentos fue aportado por la Coalición demandante en el juicio de inconformidad al rubro identificado, pese a que asegura su presentación, este órgano de justicia especializado, después de efectuar una búsqueda exhaustiva en las constancias de autos, no los ha encontrado, por consiguiente, existe una imposibilidad para llevar a cabo un estudio de valoración de esos escritos y artículo periodístico.

Asimismo debe mencionarse que tampoco fue aportada probanza tendente a acreditar que se presentó la documental consistente en escrito de veinticinco de junio de dos mil doce, suscrito por Javier González Rodríguez, Fernando Vargas Manríquez y el Senador Pablo Gómez Álvarez, por el que, supuestamente, presentaron queja electoral en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por violaciones a la Constitución, así como sus ampliaciones y las investigaciones que se hayan realizado en esa supuesta queja.

SUP-JIN-359/2012

Lo anterior se corrobora con el informe circunstanciado rendido ante esta Sala Superior por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en la página treinta y cinco expone que no existe antecedente sobre ese particular, ni el impugnante aportó documento que demuestre su dicho.

Por consiguiente, al no haber cumplido con la carga de la prueba, la Coalición demandante ha asumido una conducta procesal pasiva en perjuicio de su propio interés, o sea, su pretensión particular de que este órgano jurisdiccional examinara el hecho que en este apartado se examina, por lo que su comportamiento ocasiona que carezca de soporte probatorio su afirmación, luego entonces, si el hecho no está constatado, menos la supuesta irregularidad que hace valer en relación con el proceso electoral federal cuya invalidez solicita, por lo cual el concepto de nulidad que se analiza se considera como infundado.

6.4.4 Uso ilegal de recursos públicos del gobierno de Zacatecas

El motivo de inconformidad es infundado.

Los medios probatorios ofrecidos y aportados por la Coalición enjuiciante, para acreditar este hecho, se encuentran contenidos en la caja 11 (once) intitulada “Zacatecas” y en la carpeta identificada como “anexo 2”.

SUP-JIN-359/2012

A) Una primera alegación consiste en que la supuesta coacción al voto se llevó a cabo mediante la intervención de servidores públicos del gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la entrega de dádivas, vales de almacén, materiales de construcción, becas escolares, desayunos, descuentos del cien por ciento en pago del impuesto sobre tenencia vehicular, utilizando recursos del erario estatal. Los elementos de prueba que obran en las constancias de autos, para acreditar este hecho, son los siguientes:

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Denuncia de irregularidades	Denuncia sin firma a través de la cual la Coalición "Movimiento Progresista" manifiesta que el día de la jornada electoral hubo compra de votos. Se relaciona una serie de hechos por el uso ilegal de recursos públicos de gobiernos estatales, sin especificar circunstancias de modo, tiempo ni lugar. 31 fotografías donde se aprecia que un grupo de personas están formadas para recibir alimentos. 5 fotografías en un mitin político, 2 fotocopias de actas de escrutinio y cómputo correspondientes a la sección 1258 B, y 1256 C1, 16 fotografías de una persona que se encuentra platicando con otras y la actora afirma que presuntamente regaló frijol.	Documental privada
Disco compacto	Videos y fotografías en las que se aprecia a una persona conversando con otras, donde refiere que se repartió cemento a varias personas. 6 videos en que se observan personas conversando, 14 fotografías donde se aprecian personas que ingresan a una casa y salen con bolsas de frijol, 7 fotografías donde se aprecia reparto de frijol más 5 videos, 2 videos de "El prieto" sin audio. Solamente se ven las personas. Todo sin referencias circunstanciales de tiempo ni de lugar y no hay vinculación alguna con programas sociales gubernamentales. Un archivo que contiene una relación de supuestos beneficiarios de programas gubernamentales sin ningún tipo de acreditación.	Técnica
Denuncia de irregularidades	Acuse de recibo que tiene una leyenda: "A.P. 2329/f/12", de la denuncia presentada el día 31/05/12, por la cual, Olivia Lira Gurrola denuncia al Contralor Interno del Estado de Zacatecas, se acompaña con CD con el audio de una conversación. En el audio se escucha la voz de un hombre cuyo nombre no se puede identificar y que aparentemente está hablando a un grupo de personas a las que les dice que en este proceso electoral no van a trabajar para los partidos PRD, PT o Convergencia, y señala que pueden votar por quien quieran, pero no va a permitir que en esa dependencia estén operando a un partido político diferente al del gobierno.	Documental privada
Escritos	5 escritos de ciudadanos que manifiestan que recibieron dinero por concepto de apoyo a red de ciudadanos en Zacatecas, no hay copias de credencial de elector.	Documental privada
Propaganda	Carta de reconocimiento dirigida a José María González Nava, Consejero Político Estatal, de 15 de junio de 2012, con logotipo de la campaña de Enrique Peña Nieto y una firma ilegible.	Documental privada
Relación de nombres	Cuadro que contiene diversas columnas relativas a: relación de nombres, perfil académico, posible lugar de trabajo, observaciones y autorización.	Documental privada
Denuncia de irregularidades	Acuse de recibo de denuncia ante el Ministerio Público de la Procuraduría de Justicia del Estado de Zacatecas, de fecha 1 de julio de 2012, en la denuncia se narra como el 25 de junio de 2012, un camión de volteo propiedad del Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, cargado con bultos de cemento llegó a una bodega del ayuntamiento y repartió los bultos de cemento. Anexa 11 fotografías, entre las que se incluye 4 fotos de los vales de cemento, con el logotipo del Gobierno de Zacatecas, la leyenda "Mejoramiento de la Vivienda 2012", el	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
	nombre del beneficiario, la cantidad de bultos a entregar y son de fecha de 20 y 25 de junio de 2012, en dos de las fotos se aprecia mantas colgadas con imágenes de Enrique Peña Nieto y Alejandro Tello (candidato a Senador) en la barda de un inmueble. En una de las fotos se ve una pila de bultos de cemento en lo que parece ser el interior de una bodega.	
Libreta	Libreta con notas manuscritas respecto de lo que se denomina diagnóstico de los Presidentes Municipales, relacionados con apoyos sociales.	Documental privada
Vales de almacén	6 copias certificadas de vales de almacén, sin fecha, suscritos por Ismael Solís Mares, en su calidad de Director General del Consejo Promotor de la Vivienda Popular, dentro del Programa Estatal de Mejoramiento de Vivienda, ampliación; dos de los vales son a favor de Cid Ríos Lidia, dos a favor de Cid Ríos Laura Elena y dos a favor de Gutiérrez Medellín Martina, los cuales se encuentran certificados por el Notario Público número 42 del Estado de Zacatecas.	Documental pública
Relación de nombres	Lista del número de promotores en los 12 Distritos de Zacatecas.	Documental privada
Correo electrónico	Impresión de dos correos electrónicos en donde Ricardo Villarreal Subdirector General de SEGTEC, S.A. de C.V. envía a socorro906090@hotmail.com los precios de equipos Nextel y GSM Telcel, Movistar y Blackberry. En uno de los correos se refiere a los equipos mostrados en la primer cita y en el segundo a los mostrados en la segunda cita, pero ambos correos tiene fecha de enviado el 18 de mayo de 2012; el primero a las 12:21:25 pm y el segundo a las 12:53:53 pm	Documental privada
Relación de nombres	2 hojas manuscritas donde relaciona nombres y trabajo a seguir a promotores.	Documental privada
Solicitud de mobiliario	Solicitud de mobiliario, por parte de la Directora de una escuela de Zacatecas.	Documental privada
Relación de nombres	Copia simple de un documento con el emblema del PRI y la leyenda comprometidos con México, denominado "Metas Electorales" "32 Zacatecas, 3 Zacatecas", en el que hay una lista de 9 nombres de personas escritos a mano y al lado 6 columnas en las que se describe: Sección, LN, Metas de movilización, Metas de promoción, Prioridad por LN y Prioridad por votos	Documental privada
Relación de nombres	Relación escrita a mano de doce nombres de personas al lado el número de sección, y cantidades que van desde los 2,400 a los 33,300, así como las firmas correspondientes.	Documental privada
Relación de nombres	Lista de enlaces del PRI en Guadalupe Zacatecas, y lista de Representantes de Colonia, incluye su fotografía, lista de coordinadores de sección, no se advierte de cuál es.	Documental privada
Relación de nombres	Se advierte una relación impresa, donde se hace un presupuesto para un evento a realizarse en Plaza de Armas.	Documental privada
Disco compacto	Audio en el que se escucha la voz de un hombre, sin que se pueda identificar de quién se trata (en la portada del CD dice que es el Secretario de Salud de Zacatecas), en el que señala que Enrique Peña Nieto tiene 3 amigos gobernadores: el de Nuevo León, la de Yucatán y el de Zacatecas; afirma que Zacatecas tiene la oportunidad de ser tratado como merece si gana la presidencia el mismo partido que gobierna el estado, pues de ganar Enrique Peña Nieto, el estado va a ser tratado con justicia; señala que se necesita carro completo para que puedan salir adelante y por ello pide que apoyen a todos los candidatos del PRI y hace una reseña de Alejandro Tello, candidato a senador, Bárbara Romo, candidata a diputada federal y Julio César sin que se entienda el apellido del candidato. Finalmente habla de una red para los Trabajadores de Salud, en la que cada trabajador puede invitar a más personas, y calcula que si el 28% de los trabajadores participaran en esa red, se tendrían 50 mil votos, a cambio de ello, los candidatos les deben atender las necesidades de los trabajadores de Salud.	Técnica
Disco compacto	Archivo intitulado como XXVI. Duración 4 minutos, 3 segundos. Se observan imágenes de distintos documentos sobre una mesa: un cheque de fecha 22/06/12 a la orden de "Adriana González Nava" con la leyenda "cancelado". Una credencial tipo cartera a nombre de José Ma. González Nava, con fotografía, que lo acredita como Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Zacatecas, expedida por el Gobierno del Estado 2010-2016. Carta de fecha 15/06/12, dirigida a "José María González Nava. Consejero Político Estatal" por Enrique Peña Nieto. Un recibo por "concepto de movilización", la cantidad de cien mil pesos, el nombre de Glendy de la Rosa Vázquez, fecha 29/06/12 y una firma ilegible. Hoja con logotipos del Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Planeación y Desarrollo	Técnica

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
	Regional –SEPLADER- sin firma y sin fecha, con 2 propuestas para “enlaces”, desglosadas en varios conceptos como tarjetas telefónicas, gasolina, y cantidades subtotales y totales, un apartado que dice “Desayunos para el 1ro. De Julio” y una cantidad, y otro apartado “Casas de operación” con cantidades. Recibo por concepto de apoyo “a los UNO de las redes ciudadanas”, la cantidad de treinta mil pesos, firma ilegible, nombre de Genaro Hernández Olguín y fecha 29/06/12. Lista de nombres con números telefónicos, correos electrónicos y firmas ilegibles. Recibo sin concepto por la cantidad de doscientos mil pesos, firma ilegible, nombre de José Ángel Muñoz Delgado y fecha 29/06/12. Chequera de BANORTE. Recibo sin concepto por la cantidad de seiscientos dos mil pesos, firma ilegible, nombre de Priscila Benítez Sánchez y fecha 29/06/12. Recibo concepto por “apoyo a los 1 de redes ciudadanas en Zacatecas, Zacatecas”, la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos, firma ilegible, nombre de Rosendo García. Credencial expedida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, a favor de Mónica Hernández Olazaba y chequera de ese mismo nombre de BANORTE.	
Escrito	Escrito en el que un ciudadano relata lo sucedido en las secciones 1664 y 1672, de Zacatecas, anexa 17 fojas con fotografías, no adjunta copia de credencial de elector, no está firmado el escrito	Documental privada
Cuaderno	Cuatro cuadernos de trabajo, manuscritos, 3 en tamaño profesional y uno de 14.8 x 21.0 cms, sin que se aprecie a quién le pertenece	Documental privada
Vales de almacén	3 vales originales, sin fecha, con el logotipo del Gobierno del Estado de Zacatecas y la COPROVI con la leyenda “Vale de almacén, Programa Estatal de Mejoramiento de Vivienda Ampliación” uno a nombre de Cid Ríos Lidia, Cid Ríos Laura Elena y Gutiérrez Medellín Martina cada uno, signado por Ismael Solís Mares.	Documental privada
Recibo	175 recibos que precisan el nombre del beneficiario, municipio de Morelos, y la cantidad de bultos de cemento recibidos	Documental privada
Denuncia de irregularidades	Acuse de ampliación de denuncia por medio de la cual, la Diputada Giovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, manifiesta una serie de transacciones con empresas de cementos y de tarjetas telefónicas, y enlista a las personas a las que se les entregó los bultos.	Documental privada
Tarjetas impresas	2 tarjetas blancas impresas a computadora con el logotipo del Gobierno de Zacatecas y la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional (SEPLADER) por el cual se propone un presupuesto para el pago de enlaces; el presupuesto incluye dinero en efectivo, tarjetas de teléfono, desayuno, renta de inmobiliario de la casa operación, vehículos y estímulos al personal. Se anexa una tarjeta informativa dirigida al Ing. José María González Nava, Director de Planeación y Desarrollo Regional de parte de la Lic. Priscila Benítez Sánchez, Directora de Fondos y Proyectos para el Desarrollo con una lista de 16 nombres de personas que serán promovidas por cada enlace.	Documental privada
Relación de nombres	11 Listas de personas en las que incluye el nombre, domicilio, el concepto y los bultos de cemento recibidos, titulada manuscrita Consejero Promotor de la Vivienda	Documental privada
Relación de nombres	6 listas en las que incluye nombres y fechas, constantes en 6 hojas, al rubro tiene la leyenda "DESPENSAS" a manuscrito	Documental privada
Relación de nombres	1 hoja, y una tarjeta con la leyenda Pendientes MAR, en la que se describen una lista elaborada a computadora de los presupuestos y varios conceptos, como playeras, leche, licitaciones, arcos de seguridad, entre otros objetos diversos. La hoja contiene los escudos del Gobierno de Zacatecas y tiene fecha el 23/05/2012.	Documental privada
Apoyos sociales	50 notas manuscritas se advierte que son apoyos sociales, no se advierte quién lo elabora, ni que se trate de un documento oficial.	Documental privada
Relación de nombres	Relación de nombres y números telefónicos.	Documental privada
Denuncia de irregularidades	Contiene un análisis de supuestas irregularidades del proceso electoral 2012 constante de 8 hojas.	Documental privada
Conversación	10 hojas, con la transcripción de una conversación inconexa, ya que utilizan la palabra "palomas" para referirse a algo o alguien, se habla de cargar gasolina, despensas, facturar gorras, entre otros objetos, la conversación es en distintos momentos y la realizan diferentes personas.	Documental privada
Relación de nombres	4 hojas impresas con el nombres del Consejo Jurídico del CDE del PRI	Documental privada
Relación de nombres	Concentrado general por ruta, donde se define su ubicación, el responsable y el teléfono.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 233/12	Queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, ante la UFRPP, el 11 de julio de 2012, en contra de la Coalición Compromiso por México, el Gobernador, el Procurador General de Justicia, el	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
	Oficial Mayor, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, Secretario de Desarrollo Agropecuario y el Subdirector de Recursos Materiales, todos del Gobierno del Estado de Zacatecas, por la supuesta realización de hechos constitutivos de irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de la coalición, consistentes en la intromisión del Gobernador de Zacatecas, así como de los funcionarios estatales de primer nivel de dicho Gobierno, mediante la utilización de recursos públicos en la campaña presidencial.	
Queja Q-UFRPP 233/12	Relación de municipios y promotores del PRI en Zacatecas.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 233/12	Copia simple de la relación de las metas electorales en el Estado de Zacatecas.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 233/12	Copia simple de la relación de los nombres conocidos como "enlaces del PRI en el estado de Zacatecas"	Documental privada
Queja Q-UFRPP 233/12	Copia simple de la ampliación de denuncia, sin fecha, que presentó la comisionada política nacional del PT en el Estado de Zacatecas, ante la FEPADE, en contra del gobernador del Estado y funcionarios de primer nivel.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 233/12	Copia simple del escrito de 20 de junio dirigido al consejero político estatal de zacatecas escrito en hoja membretada de Peña Nieto.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 233/12	Copia simple de listado de coordinadores del PRI en el estado de Zacatecas	Documental privada
Disco compacto	Disco intitulado "Distrito 3 Zacatecas". Contiene 6 archivos. Primero. Representantes acreditados de otros partidos políticos. Segundo. Relación de representantes generales. Tercera Relación de representantes de casilla del PRI. Cuarta. Lista de ciudadanos representantes de partidos políticos y funcionarios de casilla. Quinto y Sexto. Nombramiento de representantes de casilla sin firma.	Técnica
Queja Q-UFRPP 233/12	Oficio UF/DRN/8856/2012, de 20 de julio de 2012, por el cual el Director General de la UFRPP, solicita información a la FEPADE respecto de la denuncia realizada por la comisionada política nacional del PT en Zacatecas, el 30 de junio de 2012, en contra del Gobernador y funcionarios estatales de primer nivel en dicha Entidad.	Documental pública
Queja Q-UFRPP 234/12	Escrito de queja presentada por Luis Enrique Fuentes Martínez y otros, el 16 de julio de 2012, en contra de la Coalición "Compromiso por México" por hechos que pueden constituir irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de la Coalición denunciada, debido a gastos excesivos de los partidos integrantes de esa Coalición.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 244/12	Queja interpuesta por el PT, el 12 de julio de 2012, ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas, en contra de la Coalición "Compromiso por México", PRI, PVEM y Enrique Peña Nieto, por la supuesta repartición de objetos y apoyos, antes y durante la jornada electoral, atribuida a los partidos integrantes de esa Coalición, que presuntamente implican un costo que al añadirse a los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, exceden el tope de gastos de campaña.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 244/12	Por acuerdo de 19 de julio de 2012, la UFRPP radicó la queja y previno al denunciante PT, para que describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con los hechos denunciados.	Documental pública
Queja Q-UFRPP 233/12 y acumuladas	El 7 de agosto de 2012, la UFRPP acordó acumular el expediente Q-UFRPP 244/12, al procedimiento Q-UFRPP 233/12 y acumulado Q-UFRPP 234/12 a efecto de que se identifique con el número de expediente Q-UFRPP 233/12 y sus acumulados Q-UFRPP 234/12 y Q-UFRPP 244/12.	Documental pública
Queja Q-UFRPP 233/12 y acumuladas	Mediante oficio UF/DRN/10116/2012 de 14 de agosto de 2012, la UFRPP requirió a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fin de que cumpliera con lo solicitado en el oficio UF/DRN/8856/2012, relacionado con la denuncia interpuesta en contra de diversos funcionarios del Estado de Zacatecas, así como el estado procesal en que se encuentra la denuncia PP 224-12 y la averiguación previa 1537/FEPADE/2012.	Documental pública
Queja Q-UFRPP 233/12 y acumuladas	En cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio UF/DRN/9324/2012, Lidia Cid Ríos presentó en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el Estado de Zacatecas el 9 de agosto de 2012, escrito en el que reconoce su nombre y firma contenido en el documento denominado "VALE DE ALMACÉN" expedido por el COPROVI dentro del Programa Estatal de Vivienda AMPLIACIÓN" y que ha solicitado varias veces dicha ayuda y que no le ha sido condicionada dicha ayuda a cambio de votar por algún partido o candidato. Asimismo señala que hasta la fecha de presentación del	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
	escrito, no ha recibido el beneficio solicitado.	
Queja Q-UFRPP 233/12 y acumuladas	En cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio UF/DRN/9325/2012, Laura Elena Cid Ríos presentó en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el Estado de Zacatecas el 10 de agosto de 2012, escrito en el que reconoce su nombre y firma contenido en el documento denominado "VALE DE ALMACÉN" expedido por el COPROVI dentro del Programa Estatal de Vivienda AMPLIACIÓN y que dicha ciudadana solicitó personalmente dicha ayuda y que la misma no le ha sido condicionada a cambio del voto por algún partido o candidato. Asimismo señala que hasta la fecha de presentación del escrito, no ha recibido el beneficio solicitado.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 233/12 y acumuladas	En cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio UF/DRN/9326/2012, Martina Gutiérrez Medellín presentó en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el Estado de Zacatecas el 10 de agosto de 2012, escrito en el que reconoce su nombre y firma contenido en el documento denominado "VALE DE ALMACÉN" expedido por el COPROVI dentro del Programa Estatal de Vivienda AMPLIACIÓN y que dicha ciudadana solicitó personalmente dicha ayuda y que la misma no le ha sido condicionada a cambio del voto por algún partido o candidato. Asimismo señala que hasta la fecha de presentación del escrito, no ha recibido el beneficio solicitado.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 233/12 y acumuladas	En cumplimiento al oficio UF/DRN/9327/2012, Ismael Solís Mares, Director General del Consejo Promotor de la Vivienda, presentó en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el Estado de Zacatecas el 10 de agosto de 2012, escrito mediante el cual remite el nombre de las personas beneficiadas por el Programa Estatal de Mejoramiento de Vivienda, niega que dicho programa tenga relación con la Coalición "Compromiso por México" y adjunta las solicitudes de Laura Elena Cid Ríos, Martina Gutiérrez Medellín y Lidia Cid Ríos.	Documental pública
Queja Q-UFRPP 233/12 y acumuladas	Mediante oficio UF/DRN/10114/2012, de 14 de agosto de 2012, la UFRPP, requirió al Director General del Consejo Promotor de la Vivienda (COPROVI), diversa información sobre los beneficiarios del Programa de Mejoramiento de Vivienda en el Estado de Zacatecas.	Documental pública

a) Condonaciones y descuento de impuestos, becas escolares y desayunos.

Estos hechos secundarios no se encuentran acreditados según se observa en el cuadro anterior, pues en ninguno de los elementos de prueba se advierte que las personas que suscriben diferentes documentos privados, audios, videos, correos y archivos electrónicos o las constancias que integran las quejas identificadas con las claves Q-UFRPP 233/12, Q-UFRPP 234/12 y Q-UFRPP 244/12 acumuladas, mencionan o refieren circunstancias vinculadas con apoyos fiscales o académicos (becas escolares).

SUP-JIN-359/2012

En efecto, de la revisión minuciosa y exhaustiva de todos los medios de convicción relacionados por la Coalición enjuiciante con estos hechos, solamente en el que está identificado como “tarjetas impresas” se observan tarjetas blancas impresas a computadora con el logotipo del Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional (SEPLADER) por el cual se propone un presupuesto para el pago, entre otros conceptos, de un “desayuno”.

Sin embargo, este indicio simple, no está adminiculado con ningún otro medio de prueba diverso, como podría ser, algún oficio o constancia elaborada por dependencia de ese gobierno estatal en que se identificara, el funcionario que la suscribe, el programa, destino o gasto, para el cual se propone un presupuesto, y la descripción del término “desayuno”, el número de asistentes probables y, fundamentalmente, el objetivo de ese evento, esto es, si se trata de algún programa social, celebración, u otro.

Como esto no acontece así, el indicio que genera la citada documental privada es débil y no es suficiente para demostrar la supuesta conducta indebida por parte de servidores públicos locales, consistente en la entrega de desayunos para coaccionar el voto, menos se puede concluir que existió algún beneficio en materia tributaria a nivel estatal (condonación o descuento) o la distribución de becas escolares, con ese mismo objetivo, dado que, como ya se estimó, no hay medio de prueba que esté dirigido a

SUP-JIN-359/2012

evidenciar esas circunstancias, por tanto, el hecho relativo no está corroborado en las constancias que obran en el expediente del juicio que se resuelve.

b) Intervención de servidores públicos zacatecanos sin especificar en qué zonas del territorio del Estado.

Sobre este tópico, los medios de prueba que se ofrecieron y aportaron por la actora tampoco son aptos para demostrar el comportamiento indebido de funcionarios públicos, pues:

i) La denuncia presentada por Olivia Lira Gurrola, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, en contra del Contralor Interno del Estado de Zacatecas, sólo acredita, como documento privado, la promoción de ese escrito ante la autoridad ministerial estatal; sin embargo, en virtud de que se anexa un disco compacto que contiene una grabación de audio, analizado su contenido, genera un indicio simple acerca de la conversación de una persona que no está identificada y que se afirma en la denuncia, es el mencionado funcionario público.

Pese al indicio que genera la grabación de audio, esa conversación no está relacionada con un proceso electoral en específico, sino que supuestamente refiere a un apoyo para algunos comicios, tampoco se precisan circunstancias de modo o lugar, ni en la grabación se identifica de alguna manera a las personas que entablan el diálogo. Asimismo, el audio no se puede administrar con otro u otros elementos

SUP-JIN-359/2012

probatorios, lo que sería necesario para darle mayor valor de convicción y, en su caso, relacionarlo claramente con los hechos que pretende demostrar la Coalición actora, en el sentido de una participación indebida del Contralor Interno del Gobierno de Zacatecas en el actual proceso electoral federal.

ii) Las hojas impresas de dos supuestos correos electrónicos de Ricardo Villarreal, Subdirector General de SEGTEC, S. A. de C. V. sólo demuestran, en el mejor de los casos, el envío de cotizaciones para la adquisición de equipos de telefonía celular, pero no están vinculadas con otro elemento de prueba que permita encadenar indicios con esta probanza.

iii) La prueba técnica consistente en un audio en el que se escucha la voz de un hombre, sin que se pueda identificar de quién se trata (en la portada del disco compacto dice que es el Secretario de Salud de Zacatecas), si bien se refiere expresamente a un apoyo que se daría al candidato Enrique Peña Nieto en ese estado, y a otros candidatos a senador y diputados federales, el que, además, se menciona una “red para los trabajadores de salud”, tiene el mismo grado probatorio débil que los anteriores elementos, ya que no se puede adminicular con otro u otros indicios producidos por medios de prueba distintos a esa grabación de audio, en consecuencia, su eficacia demostrativa es leve, y como es un solo indicio, no demuestra con plenitud la supuesta

SUP-JIN-359/2012

intervención del Secretario de Salud del Gobierno de la mencionada entidad federativa.

iv) La tarjeta informativa supuestamente dirigida al “Ing. José María González Nava”, Director de Planeación y Desarrollo Regional de parte de la “Lic. Priscila Benítez Sánchez”, Directora de Fondos y Proyectos para el Desarrollo, sin que se precise la dependencia estatal a la que pertenecen dichas direcciones, en lo más favorable a la pretensión de la Coalición demandante, acreditaría un listado con dieciséis nombres de personas, pero no demuestra, incluso en forma de indicio, que los referidos funcionarios públicos hayan ordenado la presión, compra o coacción del voto, por sí mismos o por subalternos, como lo asegura la actora, toda vez que ese documento privado, al no estar suscrito por ninguno de los servidores públicos, tampoco se encuentra concatenado con algún medio de prueba que obre en el expediente de este juicio de inconformidad, de ahí que, el indicio que genera la lista de nombres respectiva no está fortalecido y su valor probatorio disminuye en esa medida.

v) Prueba técnica relativa a un video identificado como “XXVI”, intitulado “Zacatecas-Compra de voto, uso indebido de recursos y rebase de tope de gastos de campaña”. Con esta probanza, la Coalición impugnante intenta acreditar que José María González Nava, supuestamente Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Zacatecas, un día previo a la jornada electoral, desvió

SUP-JIN-359/2012

recursos públicos a favor del Partido Revolucionario Institucional para inducir y movilizar a electores a votar en favor de su candidato presidencial.

Sin embargo, según la descripción detallada en el cuadro anterior, es evidente que algunas de las imágenes contenidas en esa videograbación, corresponden a documentos privados que fueron aportados por la misma actora en original, como son: chequeras, cheque cancelado, carta de quince de junio del año en curso, recibos escritos a mano por distintas cantidades y conceptos, listas de nombres, hoja con propuestas de “enlaces”, “desayunos y casas de operación”, los cuales son valorados por este órgano jurisdiccional en términos de sus características de documentales privadas, y generan indicios leves de lo que contienen, esto es, la existencia de cuentas bancarias a nombre de personas físicas, supuestos recibos de cantidades de dinero, enunciación de nombres con números telefónicos y correos electrónicos, y una relación de conceptos y cantidades supuestamente atribuidos a la Secretaría de Desarrollo y Planeación Regional, pero no están vinculados a la actuación del citado servidor público.

En las imágenes contenidas en esa videograbación se observan documentos que no tienen relación con el hecho que se pretende acreditar, esto es, que el mencionado Secretario de Planeación y Desarrollo Regional zacatecano utilizó recursos del erario público para compra y coacción del voto el día de la jornada electoral, como son las dos

SUP-JIN-359/2012

chequeras, el cheque cancelado, las listas de nombres con números telefónicos y correos electrónicos, la credencial a nombre de Mónica Hernández Olazaba, por consiguiente, como tales documentos obran en autos, aun en el supuesto de que esta Sala Superior tuviera por acreditado lo que contienen, no están dirigidos a evidenciar la circunstancia fáctica expuesta por la Coalición demandante, pues no refieren el nombre del funcionario público antes citado, si se trata de situaciones vinculadas con el manejo de recursos públicos, o bien, su temporalidad o contexto vinculados con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Acerca de distintos recibos por cantidades que se han precisado en el cuadro, en algunos se observa que la supuesta “entrega” la hace una persona de nombre “José María González Nava”; empero, ello no demuestra, fehacientemente, que el servidor público haya entregado las cantidades de dinero, pues dichos recibos, como documentos privados, sólo constituyen indicios de una presunta entrega de dinero, y en el caso más favorable a la pretensión probatoria de la justiciable, si se tuviera por constatada la entrega, no existe en las constancias que integran el expediente en que se actúa, elemento de convicción que aporte indicios, aunque sea mínimos, para demostrar que la persona que “entregó” el dinero se trata del mismo funcionario público estatal.

Finalmente, la imagen de la credencial tipo cartera a nombre del multicitado servidor público, así como la imagen de la

SUP-JIN-359/2012

carta enviada por Enrique Peña Nieto, el quince de junio del año en curso, en el supuesto de que se tuviera por probada su existencia documental, solamente demostrarían lo que en ellas se contiene, esto es, que una persona de nombre José María González Nava se le acredita como Secretario de Desarrollo y Planeación Regional del Gobierno del Estado de Zacatecas, sin que pueda advertirse la vigencia de la credencial, y que el candidato presidencial referido se comunicó con ese servidor público en su calidad de “consejero político estatal”, pero de esto no se advierte que exista un desvío o uso indebido de recursos públicos para favorecer a ese candidato o al Partido Revolucionario Institucional, el primero de julio de dos mil doce.

Por consiguiente, la videograbación que se ha valorado, al tener imágenes que tienen el carácter de indicios no son suficientes para corroborar la irregularidad que se le atribuye a José María González Nava, en su carácter de supuesto Secretario de Desarrollo y Planeación Regional del Gobierno del Estado de Zacatecas, tampoco se demuestra con dicho video que el presunto uso indebido de recursos públicos haya favorecido, mediante la compra y coacción del voto, al candidato presidencial Enrique Peña Nieto o al Partido Revolucionario Institucional.

vi) El Partido de la Revolución Democrática presentó queja, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el once de julio de dos mil doce, identificada con la clave Q-UFRPP

SUP-JIN-359/2012

233/12, en contra de la Coalición “Compromiso por México”, el Gobernador, el Procurador General de Justicia, el Oficial Mayor, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, el Secretario de Desarrollo Agropecuario y el Subdirector de Recursos Materiales, todos del Gobierno del Estado de Zacatecas, por la supuesta realización de hechos constitutivos de irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, que atribuye a los mencionados Coalición y servidores públicos. Esa presentación solamente demuestra que el Partido de la Revolución Democrática acudió ante la Unidad de Fiscalización antes mencionada, para hacer de su conocimiento supuestos hechos que califica como ilícitos y contrarios a la normativa electoral, pero de esta circunstancia no se sigue, necesariamente, en primer lugar, que los hechos denunciados estén plenamente acreditados y, en segundo lugar, que constituyan irregularidades que afecten, como la actora afirma, la autenticidad y efectividad de los comicios presidenciales o la emisión del sufragio de manera libre, pues tales conclusiones tienen como premisas, la constatación de los hechos, mediante pruebas idóneas y suficientes, así como el grado de confirmación de la hipótesis del hecho principal (intervención de funcionarios públicos estatales), para hacer una valoración conjunta del material probatorio, y a través de un ejercicio racional, basado en las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, determinar que la cadena de inferencias (indicios) sustenta la conclusión a la que el partido político

SUP-JIN-359/2012

denunciante pretende que llegue esta autoridad jurisdiccional.

De esta manera, en el juicio de inconformidad al rubro citado, la sola presentación de una queja o denuncia no tiene el alcance probatorio aducido por la Coalición actora, sino que se requiere la aportación de elementos probatorios para constatar las manifestaciones expuestas en ellas.

Por otra parte, los documentos anexos a la queja y las diversas actuaciones que han sido practicadas por la autoridad fiscalizadora electoral durante la sustanciación de la queja identificada con la clave Q-UFRPP 233/12 y acumuladas, no forman convicción en este órgano de justicia especializado respecto de una presunta intervención de servidores públicos locales en el Estado de Zacatecas.

Esto es así, pues los referidos documentos y actuaciones se refieren a:

- 1) Relación de municipios y promotores del Partido Revolucionario Institucional en la mencionada entidad federativa.
- 2) Copias simples de una relación de “metas electorales”, de nombres a quien se les califica como “enlaces del PRI en el estado de Zacatecas”, de la ampliación de denuncia, sin fecha, que presentó la comisionada política nacional del Partido del Trabajo,

SUP-JIN-359/2012

ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en contra del gobernador del Estado y funcionarios de primer nivel, del escrito de veinte de junio del año en curso, dirigido al consejero político estatal de zacatecas en hoja membretada con el nombre de Enrique Peña Nieto, así como del listado de “coordinadores del PRI”.

3) También se advierte un disco compacto en cuya carátula se lee: “Distrito 3 Zacatecas” que contiene seis archivos sobre la estructura de vigilancia de la jornada electoral de varios partidos políticos en ese distrito.

4) El oficio UF/DRN/8856/2012 de veinte de julio de dos mil doce, por el cual el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicita información a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, respecto de la denuncia formula por la comisionada política nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas.

5) El acuerdo de acumulación de los expedientes Q-UFRPP 233/12, Q-UFRPP 234/12 y Q-UFRPP 244/12.

6) El oficio UF/DRN/10114/2012, de catorce de agosto del año en curso, por el que se requirió al Director General del Consejo Promotor de la Vivienda (COPROVI), diversa información sobre los

SUP-JIN-359/2012

beneficiarios del Programa de Mejoramiento de Vivienda en el Estado de Zacatecas.

7) El oficio UF/DRN/10116/2012, de catorce de agosto de dos mil doce, mediante el cual se requirió a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fin de que cumpliera con lo solicitado en el oficio UF/DRN/8856/2012, relacionado con la denuncia interpuesta en contra de diversos funcionarios del Estado de Zacatecas, así como el estado procesal en que se encuentra la denuncia PP 224-12 y la averiguación previa 1537/FEPADE/2012.

Consecuentemente, al tratarse de documentos públicos y privados que están vinculados indirectamente con los hechos expuestos por la Coalición enjuiciante, pues algunos como la denuncia penal y su ampliación no son demostrativas más que de su presentación ante el Ministerio Público de la Federación, otros ni siquiera se relacionan con algún actuar de servidores públicos estatales, sino de los requerimientos de la autoridad fiscalizadora electoral en el proceso de investigación de dichas quejas, no generan convicción en esta Sala Superior acerca de aquello que se pretende acreditar por parte de la Coalición demandante.

vii) Por último, las quejas identificadas con las claves Q-UFRPP 234/12 y Q-UFRPP 244/12, presentadas por Luis Enrique Fuentes Martínez y otros, así como el Partido del Trabajo, respectivamente, en contra de la Coalición

SUP-JIN-359/2012

“Compromiso por México”, los partidos políticos que la integran y el candidato Enrique Peña Nieto, por la supuesta repartición de objetos y apoyos, antes y durante la jornada electoral, atribuida a los partidos integrantes de esa Coalición, que presuntamente implican un costo que al añadirse a los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, exceden el tope de gastos fijado por la ley, únicamente acreditan su promoción ante la autoridad electoral fiscalizadora de los recursos de los partidos políticos nacionales y si bien los denunciantes aseguran la supuesta utilización de recursos públicos de origen ilícito en el Estado de Zacatecas, a favor de la Coalición “Compromiso por México”, no se acompañaron de elemento probatorio alguno vinculado con tal actuación irregular.

Por las razones anteriores, este órgano jurisdiccional cuenta en el material probatorio del juicio de inconformidad al rubro identificado, con indicios inconexos y débiles que no patentizan la presunta intervención de servidores públicos del Gobierno del Estado de Zacatecas en la campaña presidencial desarrollada en el año dos mil doce.

c) Entrega de dádivas, vales de almacén y materiales de construcción.

En cuanto a estos hechos, las pruebas que obran en autos constituyen indicios no robustecidos para demostrar que servidores públicos del Estado de Zacatecas coaccionaron

SUP-JIN-359/2012

el voto mediante la distribución de los objetos antes identificados, ya que:

i) Las fotografías, los videos, los escritos firmados por diversas personas, las relaciones o listas de ciudadanos, únicamente demuestran lo que en ellas se consignan, lo cual está descrito en la tabla anterior, y valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, los demás elementos que obran en autos, las afirmaciones de las partes, así como la razonabilidad que guardan entre sí, solo permiten a esta Sala Superior otorgarles el valor probatorio de indicios leves acerca de la supuesta entrega de dádivas y materiales de construcción, además de que no están relacionados con otras pruebas diversas que consignent la entrega de los mismos con el propósito de presionar o coacciones a los ciudadanos electores.

ii) En cambio, respecto de la distribución de vales de almacén por bultos de cemento sí está acreditado ese hecho, pues en autos constan tres vales originales, sin fecha, del Programa Estatal de Mejoramiento de Vivienda y Ampliación con los logotipos del Gobierno del Estado de Zacatecas y el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, firmados por su Director General, Ismael Solís Mares, así como copias certificadas de otros seis vales originales similares, sin que se advierta fecha alguna, elaboradas por el Notario Público número cuarenta y dos (42) del Estado de Zacatecas, todos a nombre de las mismas tres personas:

SUP-JIN-359/2012

Lidia Cid Ríos, Laura Elena Cid Ríos y Martina Gutiérrez Medellín.

Empero, esto no implica que se haya acreditado el uso indebido de recursos públicos estatales para presionar o coaccionar a los beneficiarios de esos vales de almacén por bultos de cemento, ya que para llegar a esa inferencia, se requieren otros medios de convicción distintos, y no solamente la acreditación de la existencia de los vales, pues estos demuestran que se entregaron bultos de cemento a tres personas como beneficiarios de un programa social de mejoramiento de vivienda implementado por el gobierno estatal, sin que existan constancias en autos que evidencien que la entrega de los vales se hizo a cambio de una promesa de voto, se condicionó su entrega al actuar específico de los beneficiarios el día de la jornada electoral, o bien, los vales sirvieron para favorecer a determinado partido político, coalición o candidato en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del año dos mil doce.

Además, en las constancias que integran las quejas Q-UFRPP-61/2012 y acumuladas, para los efectos del análisis probatorio de la pretensión expuesta por la Coalición actora en este juicio de inconformidad, se advierten indicios derivados de diversos elementos de convicción, los cuales contradicen sus afirmaciones.

SUP-JIN-359/2012

En el cuadro inserto párrafos anteriores se advierten tres contestaciones a igual número de requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en las cuales, Lidia Cid Ríos, Laura Elena Cid Ríos y Martina Gutiérrez Medellín, quienes figuran como beneficiarias de los vales de almacén antes citados, reconocieron su nombre y firma contenidos en dichos documentos, manifestaron que el apoyo gubernamental no les fue condicionado a cambio de su voto por algún partido político o candidato y, por último, no habían recibido hasta el diez de agosto de dos mil doce, el beneficio social que habían solicitado.

En virtud de que se trata de documentos privados, los tres escritos de las personas que fueron requeridas por la autoridad fiscalizadora electoral, generan indicios no concordantes o contraindicios que disminuyen el valor y la eficacia de los indicios generados por los vales de almacén originales y las copias certificadas ante fedatario público que aporta la actora.

Esto se estima así, ya que esos escritos contienen afirmaciones de sus autoras que contradicen, directamente, la aseveración hecha por la Coalición justiciable, pues fueron las personas involucradas en el supuesto hecho que coacción del voto, pero como las tres personas manifiestan que no se les condicionó la entrega de material de construcción a una determinada conducta al emitir el sufragio en la jornada electoral pasada, esos indicios

SUP-JIN-359/2012

destruyen la lógica de la hipótesis de la actora en el sentido de una intervención indebida del gobierno del Estado de Zacatecas.

Otra prueba que contradice a la pretensión probatoria de la enjuiciante, es la relativa al escrito firmado por el Director General del Consejo Promotor de la Vivienda, Ismael Solís Mares, quien en virtud del requerimiento formulado por la mencionada Unidad de Fiscalización, expresó que el Programa Estatal de Mejoramiento de Vivienda no tiene relación con la Coalición “Compromiso por México”. Este otro contraindicio, en términos de la explicación anterior, destruye el indicio que fue advertido de las documentales aportadas por la enjuiciante, por consiguiente, el hecho relativo a la entrega de vales de almacén a tres personas en Zacatecas no lleva consigo indicio alguno de que el programa gubernamental haya operado en las condiciones que pretende demostrar la actora, es decir, con presión o coacción hacia las personas beneficiarias de la entrega de materiales de construcción, a cambio de su voto a favor de algún partido político o candidato en elección presidencial.

En tales circunstancias, las probanzas aportadas por la Coalición justiciable no generan indicios suficientes para evidenciar la supuesta entrega de dádivas, vales de almacén y materiales de construcción, con recursos públicos locales a fin de ejercer presión y coacción sobre los electores en el Estado de Zacatecas.

SUP-JIN-359/2012

B) Una distinta afirmación de la demandante, consiste en que el suboficial de Recursos Materiales y Servicios del Gobierno del Estado de Zacatecas, Víctor Manuel Rentería López, por conducto de terceros, abrió diversas cuentas de cheques en los bancos Inbursa (150002415074), Banorte (0183604127) y Banamex (520416430270359), para comprar materiales, tarjetas de telefonía y que repartió recursos para un operativo denominado “Bingo” en el Distrito Electoral Federal 02 en Zacatecas, según la Coalición actora, para pagar a empresas proveedoras de materiales, los cuales fueron entregados a operadores políticos para su distribución a los electores.

Según la enjuiciante, los “operadores políticos” en “casas amigas” verificaron, mediante listas nominales de electores con fotografía, que las personas que recibieron algún apoyo y se habían comprometido a votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, efectivamente lo habían hecho.

Los medios de prueba ofrecidos y aportados para acreditar este hecho específico son:

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Relación de nombres	Relación de personas divididas en 4 distritos (I, II, III y IV) algunas de ellas incluye número telefónico, talón de recibos de dinero, 2 hojas con relación a concepto de gastos, con 2 pólizas de diario (sin que se observe a que contabilidad corresponde).	Documental privada
Chequera	Chequera de la cuenta 50000942894 a nombre de Inteligencia Financiera S.C., del Banco Inbursa, que va del folio 303 al 353.	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Queja Q-UFRPP 233/12 y acumuladas	Mediante oficio No. UF/DRN/8852/2012 de 20 de julio de 2012, la UFRPP requirió al Banco Mercantil del Norte la siguiente información: i) características de las cuentas con servicio de chequera; ii) elementos que debe contener un cheque; iii) datos que debe contener el talonario de un cheque y los datos identificadores del mismo; iv) muestras y/o imágenes de los tipos de cheques que maneja la institución; v) número de cheques con los que cuenta una chequera proporcionada por una institución bancaria, además de que si después de la primera chequera los números son consecutivos respecto de la primera y vi) descripción y referencia de los números que aparecen en los distintos cheques que proporciona la institución bancaria y si existe alguno que debe coincidir con el cheque y su talón. Dicho requerimiento fue desahogado el 6 de agosto de 2012 (folios 000042 a 000045 del expediente presentado el 17 de agosto de 2012.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 233/12 y acumuladas	Mediante oficio No. UF/DRN/9481/2012 de 1 de agosto de 2012, la UFRPP requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa documentación: i) de la cuenta 0066831134, los cheques con terminación 006, 002, 034, 045 y 146; ii) de la cuenta 00558858528, los cheques con terminación 0461, 0437, 0436, 0440, 0441, 0452, y 0454; iii) de la cuenta 00689791994, el cheque con terminación 0028; así como copia de los cheques de la Institución Banca Múltiple Mercantil del Norte, así como los estados de cuenta de enero a julio de diversas cuentas y cheques. En cumplimiento a lo anterior, el 2 de agosto de 2012, se recibió en la oficialía de partes de la UFRPP, oficio signado por el Director General Adjunto de la CNBV, en el que informa que respecto de las cuentas y número de cheques de Banco Mercantil del Norte, solicitados corresponden a Banco Inbursa, por lo que no fue posible hacer la solicitud al banco referido.	Documental pública

a) El hecho que pretende demostrar la Coalición enjuiciante no tiene vínculo con una lista o relación de personas divididas en cuatro apartados que denomina “distritos” (I, II, III y IV) algunos de los nombres incluyen número telefónico, talón de recibos de dinero, además, se observan dos hojas con relación a concepto de gastos y dos pólizas de diario, sin que se advierta a qué contabilidad corresponden.

Esto se considera así, ya que la aseveración de la enjuiciante va encaminada a un comportamiento irregular de un específico funcionario público del Gobierno del Estado de Zacatecas, como es la apertura de varias cuentas bancarias, por conducto de terceros, en diferentes instituciones financieras, pero con una lista de supuestos nombres no se llega a esa inferencia, en todo caso, lo que debió quedar demostrado con esa lista o relación de

SUP-JIN-359/2012

nombres es que a quienes, en concepto de la actora, se les entregaron apoyos mediante un pago con recursos públicos a empresas proveedoras de materiales, sí recibieron los apoyos, los cuales fueron entregados por “operadores políticos” y, por último, que tales sujetos fueron financiados con recursos provenientes de las cuentas abiertas, por conducto de terceros, con la instrucción del citado servidor público estatal, por supuesto, acreditando fehacientemente cada uno de los eslabones de la cadena de inferencias antes apuntada.

Este camino probatorio es el que no alcanza a acreditar la relación o lista de nombres que se examina, pues al tratarse de un documento privado, necesita el reforzamiento de otros medios de prueba, para su plena eficacia demostrativa, lo cual se lograría con la constatación de un vínculo entre esos nombres y los “operadores políticos” que ni siquiera son identificados por la Coalición actora en su demanda.

b) En cuanto a la chequera folios 303 al 353, de la cuenta 50000942894 a nombre de Inteligencia Financiera S. C., del Banco Inbursa, en el caso más benéfico a la causa de pedir de la impugnante, demuestra que dicha persona moral tuvo a su disposición una cuenta de cheques en una institución de crédito nacional, sin que sea posible precisar su fecha de vigencia, pero de esto no se sigue que por encargo del mencionado servidor público estatal, la empresa haya abierto esa cuenta bancaria, toda vez que para llegar a esa

SUP-JIN-359/2012

conclusión, se requiere la existencia de diferentes medios de prueba que arrojen indicios en esa dirección.

Sin embargo, en la revisión exhaustiva de las constancias que integran el expediente del juicio de inconformidad que se resuelve, este órgano jurisdiccional no advierte elemento alguno que señale, indiciariamente, la relación directa o indirecta entre el aludido funcionario público y la compañía Inteligencia Financiera, S. C., para poder determinar cierto grado de convicción en el hecho manifestado por la demandante, al no ser así, el indicio leve que produce no se encuentra robustecido, por ende, tampoco acredita que esa cuenta bancaria fue utilizada por Víctor Manuel Rentería López, funcionario del Gobierno del Estado de Zacatecas para usar recursos públicos en favor de algún partido político, coalición o candidato presidencial.

c) No constituye obstáculo a lo anterior, que en la multicitada queja Q-UFRPP 233/2012 y acumuladas, mediante oficio clave UF/DRN/8852/2012 de veinte de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral requirió al Banco Mercantil del Norte, la información que se precisa en el cuadro arriba insertado, que como se indica tienen que ver con aspectos generales de cuentas de cheques proporcionadas por esa institución bancaria. Dicho requerimiento fue desahogado el seis de agosto del año en curso y en el documento respectivo no se advierte

SUP-JIN-359/2012

información vinculada con la cuenta bancaria mencionada por la Coalición justiciable en su demanda.

d) Por último, tampoco es óbice que en la queja citada en el inciso anterior, la referida Unidad de Fiscalización, mediante oficio clave UF/DRN/9481/2012 de uno de agosto de dos mil doce, requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa documentación: i) de la cuenta 0066831134, los cheques con terminación 006, 002, 034, 045 y 146; ii) de la cuenta 00558858528, los cheques con terminación 0461, 0437, 0436, 0440, 0441, 0452, y 0454; iii) de la cuenta 00689791994, el cheque con terminación 0028; así como copia de los cheques que fueron identificados en el inciso b) anterior, pero no de Banco Inbursa sino de Banco Mercantil del Norte, así como los estados de cuenta de enero a julio de esas cuentas y cheques.

En cumplimiento a lo anterior, el dos de agosto de dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de la autoridad fiscalizadora, oficio signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que informó que respecto de las cuentas y número de cheques de Banco Mercantil del Norte solicitados, corresponden a Banco Inbursa, por lo que no fue posible hacer la solicitud a ese otro banco.

Esta secuela de actos emanados de la citada autoridad administrativa electoral únicamente dan cuenta de sus actuaciones, pero no acreditan que las cuentas de cheques

SUP-JIN-359/2012

a que se ha hecho referencia en los respectivos oficios, su titularidad corresponda al funcionario público estatal Víctor Manuel Rentería López, por sí o por conducto de terceros, de ahí que, la alegación de la Coalición “Movimiento Progresista” no tenga sustento en las constancias que obran en autos, pues no se demostró con los elementos probatorios al alcance de este órgano de justicia especializado, la intervención del referido servidor público durante el proceso electoral federal en curso, para lograr favorecer con recursos del erario zacatecano al candidato Enrique Peña Nieto, mediante el otorgamiento de apoyos a electores a cambio de su voto.

C) La justiciable afirma que en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Zacatecas, el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Enrique Flores Mendoza, entregó a los campesinos dádivas como son, semillas y cheques de apoyo por la sequía, con propósito político de manipulación de votos.

Los elementos de convicción que la Coalición demandante ofreció y aportó se enlistan y describen a continuación:

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Relación de nombres	Relación de personas divididas en 4 distritos (I, II, III y IV) algunas de ellas incluye número telefónico. Talón de recibos de dinero, 2 hojas con relación a concepto de gastos, con 2 pólizas de diario (sin que se observe a que contabilidad corresponde)	Documental privada
Tarjetas impresas	Tarjeta manuscrita referida al Distrito 4, sin mayor especificación, que contiene 11 nombres, una referencia a redes, a gastos y tarjetas, por un total de \$7,800.00	Documental privada
Denuncia de irregularidades	Copia simple del acuse de recibo de la denuncia presentada ante el Ministerio Público por Jorge Reyes Hernández el 28 de junio de 2012, en la cual narra que el 21 de junio de 2012, Eduardo Flores Silva a bordo de una camioneta llena de paquetes de frijol, repartió 5 kilos de frijol a aproximadamente 200 personas de la comunidad de la Concepción, en Loreto Zacatecas, en el domicilio de Alberto Flores a	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
	cambio de la copia de su credencial para votar y adjunta impresión de fotos en las que se observan personas saliendo de una casa con paquetes, sin que se advierta el contenido de los paquetes, así como un formato de solicitud dirigido a la candidata de la coalición PRI-PVEM a diputada federal del IV distrito Guadalupe Zacatecas, en el que se encuentra un espacio en blanco para llenar lo que se pide y se agrega una copia fotostática de una hoja titulada "apoyos 2012" se dice que los requisitos para la solicitud son CURP, credencial para votar, acta de nacimiento, comprobante de domicilio y solicitud dirigida a los diputados Bárbara Romo Fonseca y Alejandro Tello Cristerna	
Relación de nombres	3 hojas donde se enlistan los nombres de coordinadores del Distrito II, 2 hojas donde se enlistan los nombres de coordinadores del Distrito IV.	Documental privada

a) La presunta entrega de distintos apoyos gubernamentales atribuida al Secretario de Desarrollo Agropecuario de Zacatecas, tampoco se encuentra vinculada con la relación o lista de personas ya valorada en el primer apartado del inciso B) anterior, por lo que respecta a los nombres correspondientes a un "distrito 4" (ya que en ese documento privado no se especifica si tiene que ver con la estructura territorial u órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral), pues en esa lista y sus anexos tampoco se advierte que las personas hayan sido abordadas por el mencionado funcionario del gobierno estatal, menos que éste les haya entregado la determinados objetos (semillas y cheques) para comprometer su voto a favor del candidato postulado por la Coalición "Compromiso por México".

Además, la lista de nombres no está relacionada con otro u otros medios de prueba, por lo que se trata de un elemento con valor demostrativo indiciario débil.

b) Similar situación acontece con las dos hojas donde se enlistan los nombres de "coordinadores" del "Distrito IV", dado que, tampoco patentizan que el servidor público local

SUP-JIN-359/2012

identificado al inicio de este inciso C), supuestamente entregó a tales personas los apoyos económicos y materiales antes mencionados. Y ese documento privado está desvinculado de algún otro medio de convicción que refuerce el valor probatorio de indicio leve que tiene.

c) La tarjeta manuscrita referida al “Distrito 4”, sin mayor especificación, que contiene once nombres, una referencia a redes, a gastos y tarjetas, por un total de \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos), ni siquiera está ligada al hecho específico que pretende acreditar la Coalición actora, pues no menciona al Secretario de Desarrollo Agropecuario ni la supuesta distribución de cheques y semillas, por tanto, no procede otorgarle valor probatorio alguno al encontrarse fuera de la controversia, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) Por último, la copia simple del acuse de recibo de la denuncia presentada ante el Ministerio Público estatal por Jorge Reyes Hernández, el veintiocho de junio del año en que se actúa, en la cual narra supuestos acontecimientos que se advierten en la tabla anterior, en términos de la argumentación vertida en esta ejecutoria, solamente constata, en forma indiciaria, ya que no se adjuntó el acuse de recibo original o constancia fehaciente de su presentación, que esa persona hizo del conocimiento de la autoridad ministerial del Estado de Zacatecas, presuntos hechos constitutivos de delitos electorales; sin embargo, ni

SUP-JIN-359/2012

siquiera los hechos que supuestamente acontecieron y son narrados, tienen una liga con lo atribuido por la Coalición impugnante al funcionario público estatal antes identificado. En consecuencia, como se trata de aspectos fuera de la controversia, carecen de valor probatorio.

En esta línea discursiva, la Sala Superior considera que los medios de prueba ofrecidos y aportados por la Coalición justiciable no son aptos ni suficientes para tener por acreditado que en el Distrito Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, el Secretario de Desarrollo Agropecuario del gobierno de esa entidad federativa, entregó a los campesinos semillas y cheques de apoyo por la sequía que padece dicho estado, con la finalidad de presionarlos en el ejercicio de su derecho al voto, ya que los indicios que se advierten en sus pruebas son simples y no pueden ser valorados junto con otros que los fortalezcan, de ahí que, en el expediente del juicio de inconformidad al rubro citado, no está demostrada la supuesta irregularidad que la actora hace valer.

D) Por último, la demandante asegura que los recursos otorgados al candidato presidencial de la Coalición “Compromiso por México” por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas son \$151'227,750.00 (ciento cincuenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos cincuenta pesos cero centavos), por lo que se conculcaron los principios de equidad en la competencia electoral y el de imparcialidad que debe cumplir todo servidor público.

SUP-JIN-359/2012

La actora parte de una premisa incorrecta, es decir, la plena constatación en el expediente de las conductas que atribuye a distintos funcionarios públicos del Gobierno del Estado de Zacatecas, en detrimento de los dos principios constitucionales ya invocados.

Empero, como ya quedó fundado y motivado en párrafos anteriores, la falta de lógica del argumento de la actora consiste en que da por sentada la constatación de los hechos afirmados, o sea, que fueron utilizados, indebidamente, recursos del erario de la hacienda pública del Estado de Zacatecas, para llevar a cabo una presunta operación de presión, compra y coacción del voto, en la elección presidencial, lo cual no aconteció así, en términos del análisis probatorio que ha sido expuesto por esta Sala Superior en el presente apartado, pues únicamente se cuenta con indicios desvinculados y leves acerca de hechos concretos que no acreditan, fuera de toda duda razonable, la supuesta intervención indebida de funcionarios públicos locales con una afectación para la emisión libre del voto.

En virtud de que lo primero no se demostró, según el examen integral de las constancias que obran en autos, es claro que lo segundo tampoco, o sea, que fue otorgada al candidato a Presidente de la República, postulado por la Coalición “Compromiso por México”, por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cantidad de ciento cincuenta y un millones doscientos veintisiete mil setecientos cincuenta

SUP-JIN-359/2012

pesos cero centavos, mediante el desvío de recursos públicos, lo cual, se insiste, no se encuentra acreditado con los medios de prueba ofrecidos y aportados por la actora.

El razonamiento de la Coalición justiciable, en el sentido de que, si en el Estado de Zacatecas se acreditaron las supuestas irregularidades, entonces, en todas las entidades federativas cuyo gobierno es de extracción priísta, acontecieron las mismas situaciones, esto es, operación encabezada por servidores públicos que utilizaron recursos del erario público de los gobiernos estatales, para efectuar presión, coacción y compra de votos a favor del candidato Enrique Peña Nieto, se trata de una argumentación que incurre en la falacia conocida como la generalización apresurada, muestra sesgada o *secundum quid*⁹⁴.

La mencionada falacia se comete al inferir una conclusión general a partir de una prueba insuficiente. Una generalización apresurada puede ser entendida como una errónea inducción (carente de razonabilidad).

Concluir que en todas las entidades con gobiernos de los Estados emanados de una candidatura priísta, acontecieron las supuestas irregularidades antes analizadas, porque, según la Coalición demandante así sucedió en el Estado de Zacatecas, es una generalización apresurada.

⁹⁴Cf. Juan Manuel Comesaña, *Lógica informal, falacias y argumentos filosóficos*, Buenos Aires, Eudeba, 2001, p. 86.

SUP-JIN-359/2012

El límite entre una generalización apresurada y una buena inducción consiste en establecer un criterio claro para distinguirlos, como es la prueba fehaciente del hecho particularizado, a partir del cual, se teje el razonamiento inductivo.

El esfuerzo argumentativo de la Coalición actora parte de un condicional (si se prueban irregularidades en Zacatecas, entonces hay intervención de servidores públicos en otras entidades federativas con gobiernos emanados del Partido Revolucionario Institucional) cuyo hecho inductivo primario no está acreditado en las constancias que obran en autos, según se advirtió con antelación; por tanto, al incurrir en la falacia de generalización apresurada, su argumentación se debe desestimar.

6.4.5 Presión y coacción del voto atribuida al gobierno de Chihuahua

El concepto de nulidad es infundado.

La Coalición “Movimiento Progresista” afirma dos hechos relacionados con la supuesta irregularidad que atribuye al Gobierno del Estado de Chihuahua:

a) En el alcance a su escrito de demanda, la actora asegura que fueron utilizados vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Chihuahua para repartir propaganda del Partido

SUP-JIN-359/2012

Revolucionario Institucional (no identifica circunstancias particulares de modo, tiempo, lugar ni personas).

b) En ese escrito accesorio a la demanda original, la impugnante sostiene que se utilizó el programa social “CHIHUAHUA VIVE” en las zonas de Guadalupe y Calvo, eminentemente indígenas, para compra y coacción del voto.

En una lectura cuidadosa e integral del escrito denominado por la demandante como “alcance”, incluso de todo el escrito inicial, este órgano jurisdiccional advierte, con claridad, que no ofreció ni aportó medio de prueba alguno relacionado con los dos únicos hechos que relata en su escrito de “alcance” a la demanda.

Esta circunstancia hace patente la negligencia en el ejercicio de una carga procesal que le señala claramente la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como parte actora, esto es, el sujeto que afirma está obligado a probar los hechos constitutivos de su pretensión, según lo dispone el ya mencionado artículo 15, párrafo 2, de ese ordenamiento legal.

En virtud de que se trata de hechos concretos, focalizados en un región de este país, esta Sala Superior se encuentra imposibilitada para invocar hechos notorios para observar los invocados principios de exhaustividad y justicia completa, toda vez que se analizarían elementos de convicción mediante una pesquisa o investigación oficiosa,

SUP-JIN-359/2012

lo cual violaría, en forma flagrante, el principio de igualdad procesal de las partes en un medio de impugnación en materia electoral, pues equivale a que este órgano de justicia se sustituya indebidamente en la conducta procesal de la Coalición demandante, para corregir su omisión e investigar cuál o cuáles medios de prueba podrían encuadrar o encasillarse en los dos hechos que afirma, acontecieron en el Estado de Chihuahua, uno de ellos en la región que denomina “Guadalupe y Calvo”.

Por otra parte, en la caja número 25 (veinticinco) intitulada “Chihuahua”, la Coalición actora ofreció distintos medios probatorios, pero en ninguno de ellos se hace mención o refieren las dos situaciones que describió en su escrito de alcance a la demanda, esto es, el uso de vehículos oficiales y del programa social “CHIHUAHUA VIVE”, para presionar o coaccionar a los electores en esa entidad federativa, en el contexto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo 2012-2016.

Lo anterior se corrobora, para mayor claridad de esta ejecutoria, en el cuadro siguiente, en el cual se describen los elementos de prueba que se encuentran en dicha caja.

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Fotografías	Engargolado que contiene 26 fotografías a color en las que se aprecia un evento masivo en el que una señora vestida de negro (que según una narración que se acompaña al engargolado es la esposa del Gobernador de Chihuahua) está hablando con diversas personas (de las imágenes no se advierte que ella entregue productos a la gente, pero en la entrevista referida ella misma confirma la entrega de papas, leche en polvo y harina de la empresa MASECA), y se aprecia a personas con playeras blancas de Enrique Peña Nieto y de Luis Murgía, candidato a	Técnica

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
	diputado federal en Chihuahua.	
Disco compacto	Video en el que se captura un evento masivo en el que se aprecia a personas bajando costales de la cabina de un camión, frente a un conglomerado de personas, se vincula con las imágenes contenidas en el engargolado de 26 fotografías.	Técnica
Disco compacto	Contiene un video en el que se aprecia una entrevista a la esposa del Gobernador de Chiapas, en la que se cuestiona por entregar la ayuda alimentaria cuatro días antes de la elección, a lo que responde que las familias tienen hambre y eso no puede parar por la elección.	Técnica
Escrito en formato	3 formatos llenados a mano en los que se describe el contenido de los dos discos compactos que se anexan al sobre correspondiente al Distrito 1, los cuales se reseñaron en los apartados inmediatos anteriores.	Documental privada
Fotografía	Engargolado con 132 imágenes impresas a color de viviendas cuya fachada está pintada en color verde, se anexa un formato llenado a mano, que describe que en marzo y abril, supuestamente, el Gobierno Municipal del Distrito 1 en Chihuahua (no lo precisa) regaló pintura verde a la gente, lo que refieren se identifica a Enrique Peña Nieto.	Técnica
Disco compacto	Vídeo de una entrevista a un hombre cuyo nombre no se detalla, quien señala que la entrega de alimentos en el Estado de Chihuahua durante la veda electoral es un acto contrario a la ley. Se adjunta un testimonio en el que se sostiene que el entrevistado es Carlos Angulo, candidato del PAN a diputado federal.	Técnica
Nota periodística	El Diario de Juárez, 08/07/12, "Inequidad, decepción y desconfianza, las claves del primero de julio"	Documental privada
Nota periodística	El Diario de Juárez, 08/07/12, "Elección sin legitimidad". Artículo de opinión que alude a la entrega de productos alimentarios a cargo de la esposa del Gobernador de Chihuahua cuatro días antes de la elección.	Documental privada
Nota periodística	El Diario de Juárez, 08/07/12, "Regreso sin gloria", en la que se alude a un fraude electoral y se critica la relación Enrique Peña Nieto con Televisa	Documental privada
Disco compacto	Contiene un video con el testimonio de 16 ciudadanos que denuncian irregularidades el día de la jornada electoral, como el cierre de una casilla especial antes de tiempo por falta de boletas, el nombre de un ciudadano muerto con la leyenda voto en la lista nominal, que trataron mal a una representante de casilla del PT y no la dejaron estar en la casilla, así como diversas irregularidades antes de la jornada consistentes en la compra de votos mediante la entrega de dinero en efectivo, arroz, papas, leche y despensas a cambio de votar por Enrique Peña Nieto.	Técnica
Escrito simple	Escrito impreso a computadora en el que se describen diversas irregularidades antes y durante la jornada electoral, relacionadas con la compra de votos a favor de Enrique Peña Nieto. Se anexan 5 copias de credenciales de elector	Documental privada
Escrito en formato	Un formato llenado a mano al que se adjunta una relación de números consecutivos del 1 al 750, algunos de ellos enmarcados en un círculo azul, los cuales se narra que se trata de las personas a las que les pagaron por votar en el municipio de Guerrero, Chihuahua.	Documental privada
Nota periodística	El Diario, 04/05/12, "Viene el gobernador mañana a Delicias", se alude a la entrega de juguetes por el día del niño.	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 26/04/12, "Continúan abiertos programas del campo" y "Nuevamente inicia entrega de maíz molido"	Documental privada
Nota periodística	Hechos, sin fecha, "Gobernador entrega toros y alimento a ganaderos".	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 31/05/12, "Más de 2000 acuden a visita del gobernador".	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 21/06/2012, "Barren" con alimento para ganado.	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 17/05/2012, "Apoyan con maíz amarillo y sorgo".	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 24/05/2012, "Por cerrarse programa de maíz".	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Nota periodística	Hechos, 10/05/2012, "Siguen entregando maíz molido".	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 10/05/2012, "Programas de SAGARPA".	Documental privada
Nota periodística	Hecho, 31/05/2012 "PROMAF (Programa de maíz y frijol)	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 7/06/2012 "Entregan semilla de frijol"	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 22/06/2012 "Semilla de frijol para siembra"	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 8/03/2012 "Acude Bertha de Duarte a La Mesa"	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 08/03/2012 "Información sobre programas de desarrollo rural"	Documental privada
Relación de nombres	Desplegado en el periódico Hechos, el día 17 de mayo de 2012, en el que aparece una lista de 195 nombres de personas integrantes del Frente Juvenil Revolucionario que brindan su apoyo a los candidatos del PRI; en dicha lista, se encuentran 10 nombres subrayados. Se acompaña un escrito a computadora en el que se afirma que los nombres subrayados corresponden a servidores públicos de diversas dependencias del Gobierno Estatal	Documental privada
Relación de nombres	Desplegado en el periódico Hechos, el día 24 de mayo de 2012, en el que aparece una lista de 193 nombres de personas integrantes del Frente Juvenil Revolucionario que brindan su apoyo a los candidatos del PRI; en dicha lista, se encuentran 12 nombres subrayados. Se acompaña un escrito a computadora en el que se afirma que los nombres subrayados corresponden a servidores públicos de diversas dependencias del Gobierno Estatal	Documental privada
Nota periodística	Hechos, 21/06/2012, nota sin título en la que se habla de la entrega e toros en el Ejido Aldama	Documental privada
Nota periodística	El Heraldo de Chihuahua, 13/06/2012 "Denuncian coacción del voto para favorecer a Enrique Peña".	Documental privada
Nota periodística	El Heraldo de Delicias sin fecha, "Entrega Bertha Duarte mil despensas en Meoqui".	Documental privada
Nota periodística	El Heraldo de Chihuahua, sin fecha "Entrega Sedesol semillas en Valle de Allende para resiembra".	Documental privada
Nota periodística	El Diario, sin fecha "Benefician a habitantes con paquetes de cerdos y pollos".	Documental privada
Nota periodística	El Diario, Junio 2012, "Abren ventanillas para programa 70 y más".	Documental privada
Nota periodística	El Diario, sin fecha "Entregarán 10 mil bicicletas a niños de la zona serrana".	Documental privada
Nota periodística	El Heraldo de Delicias, 12/06/2012 "Compromete Gobernador recursos para estudiantes".	Documental privada
Nota periodística	Delicias El Heraldo, 31/05/2012, "Ofrecen terrenos a 600 familias".	Documental privada
Nota periodística	El Sol de Parral Jiménez, sin fecha "Quiénes violan el COFIPE, (Ley Federal Electoral). En la nota se alude a que el Gobernador de Chihuahua violó la veda electoral al presentarse a dar el banderazo de arranque a los promotores del voto del PRI	Documental privada
Nota periodística	No se precisa la fuente, 11/06/2012 "No cabe duda que ganaremos la presidencia de México: Duarte".	Documental privada
Nota periodística	Página web elpueblochihuahua.com de 15/06/2012 "Denuncia el PAN al Gobernador César Duarte ante el IFE" Se afirma que hubo proselitismo a favor de los candidatos a diputados por el PRI en el que se utilizaron recursos públicos.	Documental privada
Nota periodística	Página web elpueblochihuahua.com de 15/06/2012 "Nadie tiene derecho a lucrar con la pobreza: SEDESOL".	Documental privada
Nota periodística	Página web nortedigital.com sin fecha "Denuncian a Duarte por hacer actos proselitistas". Se alude a que el PAN presentó denuncia ante el IFE solicitando que se ordene al mandatario estatal que saque las manos del proceso electoral	Documental privada
Nota periodística	Página web elpueblodechihuahua.com 22/06/2012 "Interpone PAN denuncia en FEPADE en contra del Gobernador". Se alude a promoción del Gobernador de diputados del PRI.	Documental privada
Nota periodística	Milenio, 26/06/2012 "Gobernador en campaña, reclaman panistas a César Duarte".	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Nota periodística	Impresión de La Tronera 27/06/2012 "Presionan a trabajadores estatales a hacer campaña para EPN: Denuncia Consejero del IFE".	Documental privada
Nota periodística	Delicias El Heraldito, presuntamente publicado el 22/06/2012 "Politizan entrega de despensas en Nuevo Delicia".	Documental privada
Nota periodística	Delicias El Heraldito, presuntamente publicado el 22/06/2012 "Llegan recursos del Programa Hábitat" se alude a un programa del Gobierno Federal que proporciona piso firme y restauración de casas sin costo.	Documental privada
Nota periodística	Delicias El Heraldito de 31/05/2012 "Regalan 12 mil litros de leche".	Documental privada
Nota periodística	Diario de Chihuahua 6/06/2012 "Entregan despensas a más de 38 mil familias en 15 municipios".	Documental privada
Nota periodística	No se identifica fuente, 4/06/2012 desplegado "Chihuahua Gobierno del Estado y Soriana a través de la Secretaria de Economía INVITA a los productores del Estado interesados en ser proveedores de esta cadena al encuentro con compradores 26 y 27 de julio".	Documental privada
Nota periodística	No se identifica la fuente presuntamente del 28/06/2012 "Denuncian que empleados de Gobierno son obligados a volantear a favor del PRI".	Documental privada
Nota periodística	El Diario 27/06/2012 "Descarta Gobernador haber violado la ley".	Documental privada
Nota periodística	El Diario "Denuncia el PAN a gobernador por delitos electorales", 23/06/12.	Documental privada
Nota periodística	El Diario "Denuncia el PAN a Duarte; lo acusan de meterse en campaña", 16/06/12.	Documental privada
Nota periodística	El Heraldito, "Entregan en gimnasio municipal apoyo alimentario", sin fecha.	Documental privada
Nota periodística	El Heraldito, "Utilizan funcionarios recursos públicos a favor de campañas", 01/06/12.	Documental privada
Nota periodística	El Heraldito, "Parece Duarte coordinador de campaña de Peña Nieto", 26/05/12.	Documental privada
Nota periodística	El Heraldito, "Presenta AN denuncia por desvío de fondos", 19/05/12.	Documental privada
Nota periodística	El Heraldito, "Entregan Alcalde y Gobernador ayuda emergente", junio de 2012.	Documental privada
Nota periodística	"Entregan 40 toneladas de maíz subsidiado", sin fecha y no se advierte de que periódico es la nota.	Documental privada
Nota periodística	El Heraldito, "Apoyan a familias en Lázaro Cárdenas", 27/05/12.	Documental privada
Nota periodística	El Diario "Denuncia el PAN a gobernador por delitos electorales", 23/06/12.	Documental privada
Nota periodística	El Heraldito, "Presentará el PAN denuncia vs Duarte", 01/06/12.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 192/12	Queja interpuesta por PRD, PT y Movimiento Ciudadano, el 9 de julio de 2012, ante la 01 Junta Distrital del IFE en Chihuahua, en contra de la coalición "Compromiso por México", por la supuesta repartición de beneficios, antes y durante la jornada electoral, que implican un costo que al añadirse a los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, exceden el tope de gastos de campaña. Sólo está radicada porque se realizó una prevención a los denunciados, a efecto de que señalaran circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, sin que en el expediente obre alguna constancia que demuestre que dicha prevención ha sido desahogada.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 193/12	Queja interpuesta por PT, el 7 de julio de 2012, ante la 01 Junta Distrital del IFE en Chihuahua, en contra de la coalición "Compromiso por México", por la supuesta repartición de beneficios, antes y durante la jornada electoral, que implican un costo que al añadirse a los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, exceden el tope de gastos de campaña. Sólo está radicada porque se realizó una prevención a los denunciados, a efecto de que señalaran circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, sin que en el expediente obre alguna constancia que demuestre que dicha prevención ha sido desahogada.	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Queja Q-UFRPP 195/12	Queja interpuesta por PRD, PT y Movimiento Ciudadano, el 7 de julio de 2012, ante la 09 Junta Distrital del IFE en Chihuahua, en contra de la coalición "Compromiso por México", por la supuesta repartición de beneficios, antes y durante la jornada electoral, que implican un costo que al añadirse a los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, exceden el tope de gastos de campaña. Sólo está radicada porque se realizó una prevención a los denunciantes, a efecto de que señalaran circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, sin que en el expediente obre alguna constancia que demuestre que dicha prevención ha sido desahogada.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 196/12	Queja interpuesta por PT, el 9 de julio de 2012, ante la 03 Junta Distrital del IFE en Chihuahua, en contra de la coalición "Compromiso por México", por la supuesta repartición de beneficios, antes y durante la jornada electoral, que implican un costo que al añadirse a los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, exceden el tope de gastos de campaña. Sólo está radicada porque se realizó una prevención a los denunciantes, a efecto de que señalaran circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, sin que en el expediente obre alguna constancia que demuestre que dicha prevención ha sido desahogada.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 198/12	Queja interpuesta por PRD, PT y Movimiento Ciudadano, el 7 de julio de 2012, ante la 03 Junta Distrital del IFE en Chihuahua, en contra de la coalición "Compromiso por México", por la supuesta repartición de beneficios, antes y durante la jornada electoral, que implican un costo que al añadirse a los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, exceden el tope de gastos de campaña. Sólo está radicada porque se realizó una prevención a los denunciantes, a efecto de que señalaran circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, sin que en el expediente obre alguna constancia que demuestre que dicha prevención ha sido desahogada.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 200/12	Queja interpuesta por PT y Movimiento Ciudadano, el 7 de julio de 2012, ante la 05 Junta Distrital del IFE en Chihuahua, en contra de la coalición "Compromiso por México", por la supuesta repartición de beneficios, antes y durante la jornada electoral, que implican un costo que al añadirse a los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, exceden el tope de gastos de campaña. Sólo está radicada porque se realizó una prevención a los denunciantes, a efecto de que señalaran circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, sin que en el expediente obre alguna constancia que demuestre que dicha prevención ha sido desahogada.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 202/12	Queja interpuesta por el PT, el 9 de julio de 2012, ante la 04 Junta Distrital del IFE en Chihuahua, en contra de la coalición "Compromiso por México", por la supuesta repartición de beneficios, antes y durante la jornada electoral, que implican un costo que al añadirse a los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, exceden el tope de gastos de campaña. Sólo está radicada porque se realizó una prevención a los denunciantes, a efecto de que señalaran circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, sin que en el expediente obre alguna constancia que demuestre que dicha prevención ha sido desahogada.	Documental privada
Queja Q-UFRPP 210/12	Queja interpuesta por el PT, el 7 de julio de 2012, ante el 08 Consejo Distrital del IFE en Chihuahua, en contra de la coalición "Compromiso por México", por la supuesta repartición de beneficios, antes y durante la jornada electoral, que implican un costo que al añadirse a los gastos de campaña de Enrique Peña Nieto, exceden el tope de gastos de campaña. Sólo está radicada porque se realizó una prevención a los denunciantes, a efecto de que señalaran circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, sin que en el expediente obre alguna constancia que demuestre que dicha prevención ha sido desahogada.	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Por las razones antes formuladas, el concepto de nulidad que se examina resulta infundado, pues la Coalición enjuiciante fue omisa en cumplir su carga procesal respecto de hechos acontecidos fuera de un contexto de notoriedad, lo que genera un perjuicio a su interés demostrativo, consistente en que esta Sala Superior se encuentre imposibilitada para pronunciarse sobre la presunta actualización de irregularidades que afectaron la emisión del voto en el Estado de Chihuahua, supuestamente realizadas por el gobierno de dicha entidad federativa, vinculadas con la supuesta utilización indebida de vehículos oficiales y de un programa social.

6.4.6 Presión y coacción del voto por parte del gobierno de Durango

El argumento de la demandante es **infundado**.

A) Programa “Una Gota de Ayuda para Durango”

La Coalición enjuiciante sostiene que el Partido Revolucionario Institucional, en el contexto de sequía que se vive en el Estado de Durango, a través del Gobierno del Estado, su Secretaría de Desarrollo Social y diversos funcionarios estatales, amenazó a los electores con el retiro del programa social denominado “Una Gota de Ayuda para Durango”, lo cual ocurrió en los Distritos Electorales

SUP-JIN-359/2012

Federales 01 (zona Sierra), 02 (Municipio Gómez Palacio) y 03 (Municipio Guadalupe Victoria).

Los únicos medios de prueba que la actora ofreció para acreditar estos hechos son un supuesto escrito signado por Rogelio Flores Vélez y lo que la actora asegura fueron denuncias presentadas ante el Instituto Federal Electoral.

En cuanto al escrito de Rogelio Flores Vélez, en las constancias de autos no se advierte que fue aportado, a pesar de estar ofrecido, toda vez que en las dos cajas identificadas como “Durango”, en una de las cuales, se localizan varios sobres amarillos, cada uno de los cuales se refiere a la numeración de hechos contenida en el escrito de alcance a la demanda, no fue localizado ese documento.

En efecto, en dicha caja con sobres amarillos no se encuentra algún sobre que esté relacionado con el hecho identificado con el número 1 (uno) que es precisamente en dónde la Coalición actora ofrece la prueba vinculada con el uso indebido del programa “Una Gota de Ayuda para Durango” y al examinar en forma integral el contenido del resto de los sobres en los que sí se precisa con qué hecho se les vincula, tampoco se encuentra en sus interior algún documento, escrito o formato llenado a mano en que se advierta el nombre de “Rogelio Flores Vélez”, o bien, que hagan mención del citado programa de gobierno.

SUP-JIN-359/2012

Ante la inexistencia de ese escrito en que supuestamente hizo manifestaciones “Rogelio Flores Vélez”, este órgano de justicia especializado no puede llevar a cabo el examen del hecho presuntamente irregular que la actora hace valer.

Por otro lado, el hecho que se analiza tampoco podría, en su caso, vincularse con las supuestas “denuncias” presentadas ante el Instituto Federal Electoral, dado que la Coalición demandante no especificó a qué denuncias se refiere, cuál fue el órgano de ese Instituto ante el que se presentaron, menos precisó su clave de identificación, fecha de presentación o cualquier otro elemento que permitiera a esta Sala Superior determinar la identificación de dichas denuncias, entre el número total de quejas y denuncias presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidatos, personas morales y personas físicas, ante los órganos centrales y desconcentrados de la autoridad administrativa electoral, con motivo de actos relacionados con el proceso electoral federal 2011-2012.

En virtud de que la Coalición justiciable omitió especificar la denuncia o queja que supuestamente se encontraría relacionada con el uso indebido del programa “Una Gota de Ayuda para Durango”, tal circunstancia genera la imposibilidad de vincular o concatenar el hecho antes referido con alguna o algunas denuncias presentadas por dicha coalición o los partidos que la integran, o bien, cualquier persona física o moral, ante el Instituto Federal Electoral.

SUP-JIN-359/2012

Por consiguiente, como el ninguno de los dos medios de prueba ofrecidos por la actora se encuentra en las constancias que obran en autos, no está acreditado en el expediente que en el Estado de Durango se condicionó, a cambio del sufragio, la entrega de apoyos mediante el programa “Una Gota de Ayuda para Durango”, pues el escrito de “Rogelio Flores Vélez” no fue aportado por la demandante y en cuanto a las “denuncias” presentadas ante el Instituto Federal Electoral, la actora omitió especificar a cuál de todas se refiere para relacionarla con el hecho que este apartado se estudia.

No es obstáculo a lo anterior, que en autos obre la copia simple del acuse de recibo de una denuncia presentada por la Coalición “Movimiento Progresista” ante la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Federal Electoral en Durango, en contra de la Coalición “Compromiso por México” por la presunta entrega de propaganda utilitaria con el nombre y foto del candidato Enrique Peña Nieto, ya que es evidente que no está vinculada con el hecho antes mencionado.

B) Distribución de apoyos

En concepto de la impugnante, el apoyo del Gobierno del Estado de Durango para el candidato Enrique Peña Nieto fue notorio, pues se llevó a cabo mediante la Secretaría de Desarrollo Social y diversos funcionarios estatales, a través de la distribución, durante la campaña presidencial, de uniformes en escuelas [Distrito 03, Municipio Nombre de

SUP-JIN-359/2012

Dios) despensas, cemento, cal, varilla, [Distrito 01, Municipios Canatlán, Durango y Santiago Papasquiari, Distrito 03, Municipio Francisco I. Madero, Distrito 04, Municipio Durango], material agropecuario [Distrito 04, Municipio Durango], distribución de dinero en efectivo para compra de voto y credenciales de elector [Distritos 01 y 04, Municipio Durango].

La actora ofreció y aportó los medios de prueba siguientes:

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Publicación de sitio de Internet	3 impresiones de una nota de la que no se aprecia fecha de la página web yancuic.com titulada " <i>Compra PRI votos a cambio de cemento</i> ". Se dice que el Partido Revolucionario Institucional, en alianza con el gobierno que encabeza Jorge Herrera Caldera, distribuyeron en la explanada del gobierno municipal de Santiago Papasquiari más de 60 toneladas de cemento a militantes y simpatizantes del PRI, se dice que lo anterior fue denunciado ante la PGR por Alma Delia Carrera Silva, candidata suplente del Distrito 01 (denuncia PGR/DGO/SP/ÚNICA/70/2012), pues el material distribuido corresponde a un programa subsidiado por el Gobierno del Estado de Durango, el cual fue desviado para acciones de proselitismo.	Documental privada
Nota periodística	Nota del sitio web durangoaldia.com de 1 de julio titulada "Denuncias contra el PRI por compra de votos". De la lectura de la nota se advierte que en esencia alude a 3 denuncias presentadas a la FEPADE.	Documental privada
Nota periodística	Nota de 3 de julio del sitio web del Siglo de Torreón titulada " <i>Acusan intervención oficial en elecciones</i> ". Se dice que José Luis López Ibáñez, representante del Partido Acción Nacional, denunció la compra de votos, la cual el PRI operó desde oficinas gubernamentales y señala que tiene fotografías y testimonios de cómo la Secretaria de Desarrollo Social del Estado entregó bultos de cemento a los afiliados al PRI.	Documental privada
Escrito en formato	Formato anónimo llenado a mano en el que se afirma que se entregaron uniformes escolares en "todos los municipios del III distrito y son 25 municipios" y se estima que con ello se compraron 15 mil votos. Se agrega la impresión de 2 imágenes: una con supuestos uniformes empaquetados y otra con una etiqueta en que se lee un nombre, peso, estatura y talla, así como "Escuela Ignacio López Rayón".	Documental privada
Fotografía	20 fotografías de camionetas y trailers que contienen bultos de cemento, así como pick-ups con bolsas de plástico que aparentemente contienen despensas. Anexa una hoja escrita a computadora que narra que en las fotos se aprecia como funcionarios del PRI reparten cemento un día antes de la jornada electoral en Canatlán, Durango. No se advierte elemento que vincule las fotografías con el candidato Enrique Peña Nieto o la elección presidencial.	Técnica
Nota periodística	Nota de 23 de junio de 2007 del sitio web del Periódico El Universal titulada "Acusa Espino compra de votos en Durango". La nota data de 2007 y esta vinculada a elecciones locales.	Documental privada

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Denuncia de irregularidades	Copia simple del acuse de recibo de una denuncia presentada por la Coalición "Movimiento Progresista" ante la Junta Distrital Ejecutiva 01 del IFE en Durango, en contra de la Coalición "Compromiso por México" por la presunta entrega de utilitario con el nombre y foto de Enrique Peña Nieto.	Documental privada
Copia de un formato	La mitad de un formato de la Secretaría de Desarrollo Social de Durango, relativa a una solicitud dentro del programa "Ferrececemos" de 2 bultos de cemento. En el anverso se describe que una persona en una camioneta gris le dio dinero a un sujeto.	Documental privada
Fotografía	Impresión de 19 imágenes en las que se aprecia a diversas personas alrededor de varias camionetas sin que se advierta vinculación alguna con circunstancias de modo, tiempo ni lugar.	Técnica
Escritos en formatos	Cuatro formatos anónimos en los que se describe la supuesta entrega de diversos productos y despensas en los municipios: Nombre de Dios y Nazas, en los que se afirma fueron comprados votos.	Documental privada
Relación de presuntas irregularidades	Documento a computadora que contiene la relación de 6 hechos en los que se describen declaraciones vinculadas con la supuesta compra y coacción del voto por parte de funcionarios públicos estatales a favor del PRI.	Documental privada

a) En cuanto al supuesto escrito de "Noel Alex" junto con una fotografía, ofrecido para acreditar la entrega de uniformes escolares, en autos consta, en el sobre identificado como "Durango prueba hecho 7", un formato anónimo llenado a mano en el que se afirma que se entregaron uniformes escolares en "todos los municipios del III distrito y son 25 municipios" y se estima que con ello se compraron quince mil votos.

Junto con ese escrito anónimo, se observan en dicho sobre dos impresiones fotográficas de dos imágenes: una con supuestos uniformes empaquetados y otra con una etiqueta en que se lee un nombre, peso, estatura y talla, así como "Escuela Ignacio López Rayón".

Como ya se mencionó, en el citado sobre amarillo no obra algún documento, escrito o formato que contenga el nombre de "Noel Alex", tampoco esta Sala Superior encontró, a

SUP-JIN-359/2012

partir de una búsqueda exhaustiva en el caudal probatorio aportado por la Coalición impugnante que exista algún escrito con esa característica. No obstante lo anterior, se hará el análisis del documento que sí obra en autos.

En cuanto a la declaración anónima que se observa en el formato anónimo sin fecha llenado a mano, esta Sala Superior considera que si bien refiere una serie de situaciones presuntamente acontecidas en el municipio de “Cuencamé”, en el sentido de que hubo “entrega de uniformes”, de ello no se sigue, como la Coalición demandante afirma, que mediante un programa de apoyo del Gobierno del Estado de Zacatecas, se hayan entregado uniformes a cambio del voto por el candidato presidencial Enrique Peña Nieto, ya que ese escrito contiene una manifestación unilateral anónima que, en el supuesto más benéfico a la pretensión probatoria de la Coalición actora, solamente genera un indicio débil, inconexo con algún otro elemento de convicción que obre en el expediente del juicio de inconformidad al rubro identificado.

Dicho documento, al no estar vinculado con otro elemento probatorio que obre en autos, su valor probatorio disminuye al tratarse de un documento anónimo que contiene una declaración unilateral, sin que las dos impresiones fotográficas que se adjuntan sirvan para acreditar la entrega irregular de uniformes escolares, ya que únicamente se observan dos paquetes de lo que parecen ser prendas utilizadas en escuelas como uniformes y una etiqueta con

SUP-JIN-359/2012

los datos ya mencionados en el cuadro anterior, pero de esto no se sigue, necesariamente, que algún servidor público haya condicionado su entrega a cambio de votos.

b) Respecto del escrito de Guillermo Delgado que se acompaña con una fotografía y la nota periodística de El Siglo de Torreón, encabezada, “Acusan intervención oficial en las elecciones”, de tres de julio del año en curso, únicamente ésta última es la que ha sido encontrada en las constancias que obran en el expediente del juicio de inconformidad que se resuelve.

En efecto, en el sobre amarillo identificado como “Pruebas hechos 5-12 Durango”, que es donde supuestamente debería estar integrado el referido escrito y la fotografía, ya que la demandante en su escrito de alcance a la demanda identificó ese medio de prueba con el “hecho 8”, no se encuentra ningún documento, escrito o formato suscrito por “Guillermo Delgado” o alguna impresión fotográfica. Asimismo, en la revisión exhaustiva de los otros sobres contenidos en la caja “Durango”, o bien, en todo el acervo probatorio aportado por la Coalición demandante, no se ha encontrado algún escrito con el nombre antes mencionado que estuviera acompañado de alguna fotografía.

Respecto de la nota periodística ya citada, refiere que el representante del Partido Acción Nacional ante la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Durango, José Luis López Ibáñez, declaró que el Partido Revolucionario

SUP-JIN-359/2012

Institucional operó, desde oficinas gubernamentales, concretamente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Durango, la entrega de bultos de cemento a personas afiliadas al citado partido político; sin embargo, tales declaraciones carecen de la expresión concreta de circunstancias de modo, tiempo y lugar, asimismo, no mencionan cuál o cuáles funcionarios estatales llevaron a cabo la entrega de ese material de construcción ni a cuántas personas fue distribuido.

Por estas razones, la nota periodística, si bien constituye un indicio, resulta insuficiente para acreditar la supuesta actuación irregular de la Secretaría de Desarrollo Social duranguense o de funcionarios públicos adscritos a la misma, pues ni siquiera en la fotografía anexa a esa publicación puede observarse el lugar preciso en que se encuentran las camionetas con lo que parecen ser bultos de cemento, para lograr dotar de mayor grado de convicción a ese medio probatorio, de ahí su ineficacia al adolecer de la identificación de circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas que presuntamente actuaron irregularmente.

Además, la única constancia que está vinculada con la mencionada dependencia estatal es la mitad de un formato de la Secretaría de Desarrollo Social de Durango, relativa a una solicitud dentro del programa “Ferrecrecemos” de dos bultos de cemento. En el anverso de ese formato, se describe que una persona en una camioneta gris le dio dinero a un sujeto.

SUP-JIN-359/2012

Lo anterior es insuficiente para constatar la supuesta entrega de bultos de cemento para presionar o coaccionar a los electores en Durango, dado que lo máximo que acreditaría ese documento es que una persona, a quien no se identifica, solicitó a la referida dependencia estatal la entrega de material de construcción, pero esto no implica ni que se le haya dado algún bulto de cemento ni que se le haya pedido al solicitante el voto a favor de determinado partido político, coalición o candidato presidencial; por consiguiente, pese a la adminiculación débil que se advierte en ambas pruebas, no son aptas para demostrar la intervención de funcionarios públicos estatales.

c) La publicación del sitito de Internet yancuic.com y la supuesta denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, con el número de expediente PGR/DGO/SP/ÚNICA/70/2012, tampoco son idóneas para demostrar que la Secretaría de Desarrollo Social y diversos funcionarios estatales, a través de la distribución de diversos apoyos, durante la campaña presidencial, presionaron y coaccionaron la emisión del voto a favor de Enrique Peña Nieto.

En primer lugar, porque no existe constancia alguna aportada por la Coalición actora, en el sentido de que la referida denuncia, efectivamente, haya sido presentada ante el Ministerio Público de la Federación, ni siquiera fue

SUP-JIN-359/2012

anexada a su demanda el acuse de recibo correspondiente, como sí lo hizo en el caso de otras denuncias.

Cabe advertir que la única referencia que se tiene en el expediente sobre esa denuncia, es la publicación de Internet antes citada, pues en ella se afirma que el hecho “fue denunciado ante la PGR por Alma Delia Carrera Silva, candidata suplente del Distrito 01 (denuncia PGR/DGO/SP/ÚNICA/70/2012)”; sin embargo, se insiste, el documento de acuse respectivo no se acompañó a la demanda o al escrito de alcance a la misma presentados por la Coalición demandante; por tanto, esa documental no puede ser valorada por este órgano jurisdiccional.

En segundo término, la publicación de la página de internet “yancuic.com”, sin fecha, firmada por Gabriela Gallegos Ávila, intitulada “Compra PRI votos a cambio de cemento”, solamente genera un leve indicio de lo que en ella se dice por la mencionada persona, en el sentido de que el gobierno estatal distribuyó, en la explanada del Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, “más de 60 toneladas de cemento a militantes y simpatizantes del PRI”, material distribuido que, según se afirma en la publicación, corresponde a un programa subsidiado por el Gobierno del Estado de Durango, “el cual fue desviado para acciones de proselitismo”.

Para que esa publicación tuviera un mayor valor de convicción, ante todo, debería encontrarse fechada, ya que

SUP-JIN-359/2012

así no es posible relacionarla con el contexto de los comicios presidenciales del año en curso, toda vez que hace referencia a días “jueves y viernes” solamente, además, no tiene posibilidad de ser atribuida a persona alguna, lo que priva de la posibilidad de su confirmación o desmentido, ya que la persona que la suscribe no sostiene cómo llegó al conocimiento de los hechos que narra, por último, no se encuentra concatenada con algún otro indicio o medio de prueba que se encuentre aportado en el expediente del juicio de inconformidad al rubro citado, por lo que, no genera convicción en este órgano jurisdiccional sobre los presuntos hechos irregulares que menciona.

d) La nota periodística del sitio web del Periódico El Universal, encabezada, “Acusa Espino compra de votos en Durango”, es de fecha veintitrés de junio del año dos mil siete, por tanto, como data de un año totalmente distinto al en que se celebró la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo 2012-2016, ni siquiera puede vincularse con los comicios impugnados por la demandante, máxime que de su lectura se advierte, con claridad, que está vinculada a elecciones locales desarrolladas en esa entidad federativa, de ahí que no tenga valor probatorio alguno en este juicio de inconformidad.

e) Las dieciocho fotografías de un camión torton placas 582-WF-3, aportadas por la enjuiciante para acreditar la entrega de cemento y despensas, únicamente en ellas se aprecia a diversas personas alrededor de varias camionetas sin que

SUP-JIN-359/2012

se advierta ese camión, o bien, su vinculación con circunstancias de modo, tiempo ni lugar; por tanto, no son aptas para demostrar la supuesta entrega de materiales de construcción como forma de presión hacia los electores en algún lugar ubicado en el Estado de Durango.

Por otra parte, en las constancias de autos también se advierten veinte fotografías de camionetas y trailers que contienen bultos de cemento, así como pick-ups con bolsas de plástico que aparentemente contienen despensas. Anexo a dichas fotografías, se encuentra una hoja impresa a letra de computadora en que lee que en las fotos se advierte cómo funcionarios del Partido Revolucionario Institucional reparten cemento un día antes de la jornada electoral en Canatlán, Durango.

Sin embargo, no se observan algún elemento que vincule las citadas fotografías con el candidato Enrique Peña Nieto o la elección presidencial del año en curso, menos con la entrega de materiales de construcción como bultos de cemento, o bien, que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar, para poder estar en condiciones de relacionar dichas fotografías con algún otro indicio.

f) Respecto de la supuesta denuncia formulada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República junto con fotografías de la casilla 119-C1, ofrecida por la demandante para acreditar la presunta entrega de dinero en

SUP-JIN-359/2012

efectivo, cabe aclarar que tampoco fue aportada por la Coalición “Movimiento Progresista” a este juicio de inconformidad; por ende, existe una imposibilidad material para ser valorada por esta Sala Superior.

C) Camioneta de la Procuraduría de Justicia

La actora asegura que el seis de julio de dos mil doce, fue detenida una camioneta de la Procuraduría de Justicia del Estado de Durango, por parte de la Policía Federal, en la colonia El Huizache de la ciudad de Durango, con urnas y boletas electorales, en su concepto, también en la colonia Miguel de la Madrid, del municipio de Gómez Palacio, se encontraron urnas tiradas en diversas calles.

Para demostrar este hecho, la Coalición demandante aportó la nota periodística del sitio de Internet imagenmedica.com.mx, revista electrónica de información, intitulada “Durango elecciones mafiosas”. Sin embargo, en las constancias que obran en autos, solamente se encontró la nota impresa de fecha once de julio del año dos mil diez, de la página imagenmedica.com.mx encabezada: “Rosas Aispuro, acta por acta ganamos”.

De la lectura de esa nota periodística se advierte que sólo se refiere a la elección local de Durango celebrada en dos mil diez, por ende, como el actor no cumplió su carga probatoria, ya que en lugar de aportar la nota del referido sitio de Internet encabezada como “Durango elecciones

SUP-JIN-359/2012

mafiosas”, en su lugar acompañó a su escrito inicial una nota de esa misma página de Internet que no guarda relación alguna con los hechos que pretende demostrar ante este órgano de justicia especializado; por ende, no resulta pertinente para demostrar que el seis de julio del año en curso, una camioneta de la Procuraduría de Justicia del Estado de Durango fue interceptada con urnas y boletas electorales, pues el medio de prueba ofrecido por la Coalición demandante se refiere a un hecho totalmente distinto y ajeno al actual proceso electoral federal.

Por las anteriores razones, esta Sala Superior considera que no están acreditados con los medios de prueba ofrecidos y aportados por la Coalición “Movimiento Progresista”, la supuesta presión o coacción del voto a electores en el Estado de Durango, por parte del gobierno de esa entidad federativa, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y diversos funcionarios estatales, mediante la distribución, durante la campaña presidencial, de diversos apoyos relativos a programas sociales, toda vez que los indicios emanados de las probanzas anteriormente valoradas, son débiles y no encuentran relación con otros u otros indicios que los fortalezcan, de ahí que el planteamiento de nulidad de la enjuiciante deba calificarse como infundado.

SUP-JIN-359/2012

6.4.7 Presión y coacción del voto por elementos policiacos

El concepto de nulidad es infundado.

A) La Coalición actora solicita que este órgano de justicia especializado tenga por reproducidos los hechos manifestados en las quejas que presentó ante el Instituto Federal Electoral, relacionadas con los actos de presión y coacción sobre electores llevados a cabo por policías, como si fueran parte del escrito de demanda.

Esta petición formulada por la demandante no es procedente, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la parte actora deberá mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, así como los agravios que cause el acto o resolución combatidos.

La enjuiciante considera que con remitir a esta Sala Superior a sus afirmaciones contenidas en los escritos de denuncia o queja por actos irregulares que atribuye a elementos policiacos, se cumple la obligación establecida para ella en el dispositivo legal ya citado.

Contrariamente a lo pretendido por la Coalición justiciable, es imperativo que en la demanda de juicio de inconformidad en que impugna la elección presidencial por la supuesta

SUP-JIN-359/2012

conculcación a principios constitucionales, exponga, como lo exige la ley procesal electoral, los hechos en que apoya su pretensión de nulidad, así como los conceptos de nulidad correspondientes, tal como lo hizo con la mayoría de los temas que son abordados en esta ejecutoria.

Una circunstancia diferente traería un desequilibrio a la relación jurídica procesal constituida entre la Coalición actora, las autoridades responsables y la Coalición tercera interesada, porque se permitiría que este órgano jurisdiccional localizara en todas las quejas que han sido presentadas por la enjuiciante, de cualquier tipo de procedimiento sancionador, ordinario, especial, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, entre otros, seguidos ante diferentes autoridades electorales federales, cuál o cuáles fueron los planteamientos relacionados con este hecho de supuesta presión y coacción del voto que atribuye a agentes de policía, ello implicaría, sin duda, la suplencia absoluta de la deficiencia en la argumentación de la demanda, cuestión que solamente ha sido permitida en un caso, según la interpretación de este Tribunal Electoral, tratándose de comunidades indígenas.

En tales circunstancias, no procede atraer a este juicio de inconformidad los hechos y motivos de ilicitud que la Coalición “Movimiento Progresista” formuló en las quejas o denuncias que promovió ante el Instituto Federal Electoral, por ende, el estudio relativo a este subtema se hará en

SUP-JIN-359/2012

conformidad con los razonamientos contenidos en la demanda que dio origen a este medio de impugnación.

B) En concepto de la demandante, antes, durante y después de la jornada electoral, cuerpos de policía y diversas autoridades llevaron a cabo, en forma generalizada, actos de violencia y presión sobre los electores. Incluso, según la actora, los policías detuvieron y persiguieron a ciudadanos que denunciaban ante aquellos, la comisión de delitos electorales, lo cual aconteció en “distintas partes del país”.

La Coalición demandante ofreció y aportó como pruebas para demostrar sus aseveraciones, lo siguiente:

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Disco compacto identificado como Disco 1, videos 1 al 28. Video XIII, minutos 2:19 a 2:53	El video inicia con un fondo negro, la frase: "Levantam a simpatizantes de AMLO en Zacatecas" y la dirección de internet: http://youtu.be/zK8EDwimytU . Después inicia el video, y quien está grabando exige a un hombre que aparentemente es policía que le enseñe su placa o una identificación, sosteniendo que al ser ciudadano tiene derecho para exigir ello; no obstante, se aprecia que el otro sujeto se niega a identificarse. Enseguida, se abre la toma y se observa a diversas personas (uniformadas de la misma forma que el presunto policía) subirse a una camioneta blanca con la leyenda "JEREZ", la cual arranca y se aleja del lugar en que se está filmando. Quien graba el video narra que "se llevan a la gente que va a votar en contra del PRI, están arrastrando a la gente", no obstante, las imágenes del video no permitan corroborar dicha narración. Cuando se aleja la camioneta, una multitud comienza a gritar y a continuación se captura a una mujer con gafete del IFE, pero no alcanza a apreciar lo que se le solicita y en ese momento acaba el video.	Técnica
Disco compacto identificado como Disco 1, videos 1 al 28. Video XIII, minutos 2:55 a 3:27	El video inicia con un fondo negro, la frase: "Compra de votos en Chalco la policía no hace nada" y la dirección de internet: http://youtu.be/tj8zAlkbJmc . Después inicia el video, y se escucha a la persona que está grabando decirle a un policía (Eso dice en su gorra y porta uniforme) que se encuentra al interior de un coche: "Están haciendo una compra de votos ahí en Tierra y Libertad, por donde ustedes acaban de pasar que... compra de votos de un partido, vayan a ver". El policía pregunta varias veces "¿Qué partido?" lo que nunca contesta la persona que denuncia. A continuación, el policía se niega a acudir al lugar señalado, pues sostiene que "va a otro apoyo", en tanto el ciudadano contesta "Este es un delito electoral, yo no tengo la obligación, le estoy diciendo a usted, lo estoy grabando eh" y culmina el video.	Técnica

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Disco compacto identificado como Disco 1, videos 1 al 28. Video XIII, minutos 5:37 a 6:56	El video inicia con la frase: "La policía acude a denuncia sobre Mapaches..." y se aprecian dos camionetas de la PFP vacías, y conforme avanza quien graba se ve a un grupo de jóvenes caminando sobre una banqueta y junto a algunos policías, y en el video se inserta la leyenda "Por supuesto los dejan ir" (No se aprecian circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni se corrobora lo aducido respecto de los supuestos mapaches). Se corta la toma y se aprecia una nueva toma de otro momento y lugar, en la que un policía detiene a un hombre y lo lleva a una camioneta (se inserta la leyenda: "Ricardo Ramos descubre a mapaches comprando votos), al subirlo a la camioneta, el sujeto sostiene que está denunciando a un carro azul sin placas que está tratando de comprar votos en la casilla de Villa Bonita, a continuación se graba dicho coche y aparentemente el que graba se pone en frente del coche para bloquear su camino. Finalmente el coche se dirige hacia atrás y se retira del lugar, se inserta la leyenda: "Con los bickos la patrulla le dice por donde salga... No te preocupes mapachín, por aquí sales" se observa que pasa una camioneta con policías municipales, y se inserta la leyenda: "El cinismo de la policía municipal de Cajeme". Fin.	Técnica
Disco compacto	Las fotos 15 (p. 571), 20 (p. 576) y 23 (p. 582) no se identifican en ninguno de los discos compactos que obran en el sobre 24.	Técnica

a) La fotografía que se ofreció como número 20 (veinte) no se encuentra en ninguno de los tres discos compactos que fueron aportados por la Coalición actora en el sobre identificado con el número 24 (veinticuatro), por tanto, este órgano de justicia especializado se encuentra en imposibilidad de valorarlo ante su inexistencia en las constancias que integran el expediente del juicio de inconformidad al rubro identificado.

En consecuencia, no se tiene evidenciado el hecho manifestado por la demandante, en el sentido de que tres camionetas de la policía municipal de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, el quince de junio de dos mil doce, llevaron propaganda y personas con vestimenta roja, en su mayoría, a un evento al que asistió el candidato presidencial Enrique Peña Nieto, pues, se insiste, el medio de prueba

SUP-JIN-359/2012

ofrecido para acreditar tal hecho no obra en las constancias del juicio que se resuelve.

b) Respecto de los tres videos intitulados: “Zacatecas-Compra de votos”, “Chalco-Compra de votos” y “Sonora municipio Cajeme-Compra de votos”, cuyo contenido fue descrito en el cuadro insertado anteriormente, no son aptos para acreditar la supuesta circunstancia fáctica hecha valer por la Coalición actora, sobre actos de presión y coacción a los electores en las localidades mencionadas, por parte de elementos policiacos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son pruebas técnicas, entre otras, las fotografías y los videos como mecanismos de reproducción de imágenes y sonidos.

Los alcances demostrativos de las cintas de video son de indicios simples, y para una mayor o menor eficacia probatoria es necesario que se corroboren entre sí o con otros elementos de prueba, ya que en caso de ofrecerse y aportarse una sola videograbación, es insuficiente para constatar la hipótesis de la conclusión principal aducida por la parte que tiene interés en su demostración.

Para que tales pruebas técnicas adquieran un valor probatorio elevado, requieren ser concatenadas con otros elementos, por ejemplo, el reconocimiento expreso o tácito

SUP-JIN-359/2012

de las personas a quienes se grabó y de las circunstancias atinentes, el testimonio de los individuos que estuvieron presentes en el instante en que fueron grabados los videos, o bien, a través de una prueba de peritos si el contexto de la impugnación lo permite, dado que de esta forma podría existir un apoyo racional y lógico que facilitará al juzgador electoral ponderar cuál es el grado de convicción que producen, siempre que no se advierta prueba en contrario.

Sobre estas bases, este órgano jurisdiccional concluye que los tres videos son generadores de indicios que no se encuentran robustecidos con otros, ya que los hechos supuestamente acontecidos en Jerez, Zacatecas, Chalco, Estado de México, y Cajeme, Sonora, no se evidencia algún acto de presión o coacción sobre los electores que acudieron a las urnas a emitir el sufragio.

En el mejor de los casos, atendiendo a la pretensión demostrativa de la enjuiciante, dos de los videos podrían formar indicios de que agentes policiacos en el Estado de México y en Sonora, no atendieron debidamente las denuncias de probables hechos contraventores de la ley que les formularon ciudadanos o vecinos del lugar en que se grabaron los videos, pero esto no significa que haya una plena acreditación de ese presunto comportamiento omiso, ya que no hay elementos de convicción adicionales, en este expediente, que permitan a esta Sala Superior hacer un ejercicio racional de valoración y estar así, en condiciones de determinar si los hechos se encuentran probados.

SUP-JIN-359/2012

En todo caso, se debe estimar que en ninguna de las tres videograbaciones se advierten comportamientos de los supuestos agentes de policía que impliquen, directa o indirectamente, la comisión de actos de presión o coacción sobre los ciudadanos electores, es decir, los videos, por sí mismos, ni siquiera arrojan indicios en el sentido de que las presuntas autoridades policiales que aparecen en ellos, amedrentaron con violencia física o moral a las personas que se observan en cada videograbación, sino que fueron en todo caso los elementos policiacos a quienes se increpó por parte de los sujetos que grabaron las acciones.

Por ende, como en las tres grabaciones de video no están acreditados los hechos manifestados por la Coalición demandante, el concepto de nulidad que se examina es infundado, toda vez que en las constancias que integran el expediente del juicio de inconformidad al rubro citado, no obran medios de prueba aptos y suficientes para evidenciar el supuesto actuar irregular de agentes de policía en tres entidades federativas durante el proceso electoral federal 2011-2012, celebrado para la renovación del Poder Ejecutivo de la Unión.

6.4.8 Uso ilícito de una bodega de la Secretaría de Educación Pública del gobierno de Veracruz

El motivo de inconformidad es infundado.

SUP-JIN-359/2012

En el capítulo de pruebas del escrito de demanda, concretamente en las páginas quinientas sesenta y quinientas sesenta y uno, la Coalición impugnante asegura que en el video 5 (cinco) intitulado: “Xalapa, Veracruz- Rebase del tope de gastos de campaña”, supuestamente grabado el dieciocho de junio de dos mil doce, en el interior de una de las bodegas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, se almacenaron sillas de plástico, techos de lámina, cajas, colchonetas, mochilas, despensas, abanicos, morrales, paraguas, jarras de plástico, refractarios de plástico, “flyers”, calcomanías para automóvil, playeras y llantas, todos con colores alusivos al Partido Revolucionario Institucional y su candidato Enrique Peña Nieto.

Como elementos de convicción relacionados con este tópico, la Coalición justiciable aportó los siguientes:

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Disco compacto	Videos 1 y 2. Se muestra un lugar muy amplio en donde se encuentran muchas bolsas de despensas. Disco compacto rotulado con la leyenda Video 3 "Despensas del PRI en Bodegas en Xalapa y otras Veracruz" donde se muestra la propaganda utilitaria utilizada para la campaña de Pepe Yunez para diputado electoral. La voz en off habla de que se trata de una bodega de la Secretaría de Educación Pública. También se muestran enseres o cilindros con emblema y colores del Partido Revolucionario Institucional. Al final, se encuentra una manta que dice Fundación AyuDarte y la imagen de Enrique Peña Nieto. El inmueble que es grabado (sin que exista ningún dato de identificación) tiene colgada propaganda del Partido Revolucionario Institucional, básicamente de elecciones diferentes de la presidencial, candidatos Yunez, Verónica Carreón y Francisco Cessa. Los discos obran en protectores transparentes de la carpeta en la pestaña del distrito 10. El video referido fue difundido en el noticiero de Adela Misha el 19 de junio de 2012, según testigos de grabación.	Técnica

SUP-JIN-359/2012

Medio de prueba	Contenido	Naturaleza de la prueba
Dispositivo USB	Un video en el que el narrador denuncia que en una bodega de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Veracruz (sin que se pueda identificar que efectivamente se trata de dicho lugar), se guardan artículos con propaganda del PRI y sus candidatos Enrique Peña Nieto, Verónica Carreón, Francisco Cessa y Pepe Yuñez. Dentro de los artículos se aprecian láminas de asbesto, despensas, cajas de cartón y colchonetas sin logotipos que los puedan vincular al PRI o alguno de sus candidatos. Otros artículos como sillas rojas, abanicos, jarras y otros artículos utilitarios sí contienen el logotipo del PRI y la alusión a alguno de sus candidatos. No se puede identificar la fecha del video, ni el autor del mismo, tampoco el lugar en que se encuentra la persona que lo narra.	Técnica

Este órgano jurisdiccional valora los cuatro videos en su calidad de pruebas técnicas, los cuales, como ya se ha mencionado en esta sentencia, tienen el grado de convicción de indicios.

Sentado lo anterior, cabe advertir que los tres videos contenidos en el disco compacto y el video que se encuentra en el dispositivo de almacenamiento conocido como USB, tienen una vinculación directa con el hecho que se pretende acreditar por la Coalición justiciable, pues en los cuatro videos se observan imágenes de un lugar, al parecer una bodega, con una cantidad importante de bolsas que contienen varios artículos que no se pueden identificar claramente, y tienen las características de una despensa, así como distintos artículos de propaganda utilitaria de los candidatos Enrique Peña Nieto, Verónica Carreón, Francisco Cessa y Pepe Yuñez, todos del Partido Revolucionario Institucional, postulados para diferentes cargos de elección popular.

SUP-JIN-359/2012

Por consiguiente, esos cuatro videos como se refieren a una misma circunstancia específica de modo, se encuentran robustecidos entre sí, de ahí que constaten que en un inmueble se encontraron distintos objetos que se pueden calificar como propaganda utilitaria del citado partido político, incluidas un número no cuantificado de despensas.

A pesar de esta situación, la única referencia que se obtiene de los videos en análisis para demostrar que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, y lo más importante para la pretensión probatoria de la actora, que se trata de una bodega de la Secretaría de Educación Pública del gobierno de esa entidad federativa, lo constituye la narración que hace una persona, sin identificar, en el video número 3 (tres) que es la misma voz en *off* que aparece en el video contenido en el dispositivo de almacenamiento USB.

Sin embargo, lo narrado por esa persona que no está identificada, en el aspecto más favorable a la actora, constituiría una declaración de un sujeto que habla desde su perspectiva de una bodega que afirma es propiedad de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Veracruz.

Tal declaración singular no está vinculada o adminiculada con otro u otros medios de prueba que generen indicios encaminados a reforzar la hipótesis de que el lugar en

SUP-JIN-359/2012

donde se grabó el video, efectivamente, corresponde a un local de propiedad pública en el Estado de Veracruz.

Incluso, en las grabaciones de video que se analizan, las tomas no permiten identificar el lugar en donde se realizan, ya que solamente se advierte el interior del inmueble sin que se observen logotipos, emblemas o distintivos de la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra dependencia del gobierno de esa entidad federativa.

Finalmente, en ninguno de los cuatro videos es posible identificar, siquiera indiciariamente, cuál es el contexto temporal de la grabación, lo que se estima importante, ya que el hecho de que se grabaran, supuestamente, objetos de propaganda utilitaria de diversos candidatos, incluido el candidato presidencial Enrique Peña Nieto, así como lo que parecen ser despensas, no implica que esto, forzosamente, haya sucedido durante las campañas presidenciales o la jornada electoral, sino que, esta Sala Superior carece de elementos para determinar el tiempo y la fecha en la cual acontecieron los hechos formulados por la Coalición actora.

Por tanto, si bien hay indicios de que en un inmueble se resguardaron distintos objetos relacionados con propaganda utilitaria del Partido Revolucionario Institucional y bolsas con artículos de despensa, lo que no se encuentra demostrado en las constancias que obran en el expediente del juicio de inconformidad que se resuelve, es que dicho inmueble se trate de una bodega de la Secretaría de Educación Pública

SUP-JIN-359/2012

del Gobierno del Estado de Veracruz y que el acopio de los objetos haya sucedido durante las campañas o la etapa de jornada electoral de los comicios presidenciales, o bien, en cualquier fase de la etapa de preparación de la elección.

En tales circunstancias, el planteamiento expuesto por la Coalición demandante es infundado, pues parte de la premisa inexacta de que en términos de sus pruebas, se acreditó el hecho irregular que hizo valer, de ahí que este tópico no admite servir de base para tener por cierta una conculcación a los principios de autenticidad de nuestras elecciones federales, así como de la emisión del sufragio de manera libre.

6.4.9 Conclusión del estudio del tema

En función de los argumentos expuestos a lo largo de esta parte considerativa, se estima necesario, para una mejor comprensión de los aspectos decididos por esta Sala Superior, hacer una retrospectiva general:

a) Los medios de convicción valorados como hechos notorios por este órgano jurisdiccional, no permiten llegar a la conclusión de que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus mensajes y declaraciones públicas, intervinieron indebidamente en el proceso electoral federal para la renovación del titular del Ejecutivo de la Unión.

SUP-JIN-359/2012

b) Las constancias que obran en autos demuestran la celebración de un encuentro entre dieciséis gobernadores emanados del Partido Revolucionario Institucional, en el mes de junio de dos mil doce, en la ciudad de Toluca, Estado de México; pero no hay indicios que acrediten el propósito de esa reunión, menos que se trató de establecer un acuerdo o convenio entre dichos funcionarios estatales para cubrir una cuota o cantidad de votos en cada entidad federativa, a través de la utilización de recursos públicos y la presión, compra o coacción del voto.

c) La Coalición “Movimiento Progresista” anunció el ofrecimiento de tres pruebas para verificar la existencia del operativo denominado “Ágora”, llevado a cabo, en su concepto, por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a fin de lograr una votación favorable al candidato presidencial Enrique Peña Nieto; empero, los referidos elementos probatorios no fueron aportados por la actora, por lo que no agotó la carga procesal que le establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de ahí la imposibilidad material y jurídica para su valoración en esta instancia.

d) En cuanto a la supuesta intromisión de funcionarios públicos del Gobierno del Estado de Zacatecas, los indicios que generan los medios de prueba aportados por la Coalición enjuiciante no son aptos ni suficientes para establecer que es elevado el grado de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pues como no están

SUP-JIN-359/2012

robustecidos con otros indicios y no es posible adminicularlos con otros elementos de prueba que obren en el expediente, su calidad demostrativa es débil y no convencen a este órgano de justicia sobre las supuestas conculcaciones a los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y de equidad en la competencia entre los partidos políticos.

e) Acerca de la presunta coacción y compra de voto atribuida al Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante el uso indebido de programas sociales, la Coalición justiciable fue omisa en ofrecer y aportar medio de prueba alguno, y examinados los que obran en autos, no se advierte que están ligados a los supuestos hechos que atribuye a servidores públicos de esa entidad federativa.

f) La presión y coacción sobre electores en el Estado de Durango, que la Coalición justiciable atribuye al gobierno de esa entidad federativa, a través del uso incorrecto de programas de ayuda social, en términos de los elementos de prueba allegados al expediente del juicio al rubro identificado, no se encuentra acreditada, toda vez que los indicios son insuficientes y se consideran aislados, por ende, la irregularidad aducida no está demostrada.

g) Sobre la presunta presión que ejercieron distintos agentes de policía en tres municipios específicos del Estado de México, Sonora y Zacatecas, conforme las grabaciones de video ofrecidas y aportadas por la actora, esta Sala

SUP-JIN-359/2012

Superior las considera indicios que ni siquiera patentizan la supuesta actuación irregular de dichos servidores públicos, en relación con la violación a la emisión del voto en forma libre en las localidades que se menciona en la demanda.

h) Por último, el supuesto uso indebido de una bodega de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa, tampoco se encuentra corroborado con los cuatro videos que aportó la Coalición impugnante, pues se trata de indicios leves que no permiten identificar el lugar exacto en que se grabaron las imágenes, o bien, el tiempo en que aconteció ese descubrimiento del presunto resguardo de propaganda utilitaria y bolsas de lo que parecen ser despensas, para vincularlo con alguna actuación irregular durante las campañas presidenciales o la jornada electoral, pero como esto no acontece así, el hecho que aduce la demandante no está acreditado en autos.

Por estas razones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación analizó de manera integral, cuidadosa y exhaustiva, el material probatorio que consta en el expediente del juicio de inconformidad SUP-JIN-359/2012, y lo valoró de acuerdo con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, las afirmaciones de las partes, y el examen racional de las inferencias que se constituyen a partir de los indicios que generan.

La conclusión que se advierte, una vez resumido el caudal probatorio y examinado en forma conjunta es que la

SUP-JIN-359/2012

Coalición actora no demuestra que en el proceso electoral federal 2011-2012, en los comicios para renovar al titular del Ejecutivo Federal, los funcionarios públicos federales y locales antes mencionados hayan intervenido indebidamente, mediante la utilización ilícita de recursos del erario público, para lograr ejercer presión o coacción en los ciudadanos electores, a fin de que el candidato postulado por la Coalición “Compromiso por México”, Enrique Peña Nieto, obtuviera una mayor cantidad de votos.

Por consiguiente, tampoco está acreditado en las constancias que integran el expediente del juicio de inconformidad al rubro citado, que por lo que respecta a dichos servidores públicos existan comportamientos que afecten la celebración de elecciones auténticas y periódicas, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, conforme lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.